

- AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN -

Índice del Informe de Auditoría

- Actuación AGN N° 80/2012 -

| | | |
|--------------|---|-----------|
| 1 | OBJETO DE AUDITORÍA. | 1 |
| 2 | ALCANCE DEL EXAMEN. | 1 |
| 2.1 | - MARCO NORMATIVO | 2 |
| 2.2 | CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE. | 2 |
| 2.3 | EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT). | 2 |
| 3 | ACLARACIONES PREVIAS. | 3 |
| 3.1 | MARCO LEGAL HISTÓRICO. | 3 |
| 3.2 | MARCO REFERENCIAL DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL OBJETO A AUDITAR. | 9 |
| 3.2.1 | ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS DECODIFICADORES PARA LA RECEPCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA TERRESTRE. | 9 |
| 3.2.2 | DISTRIBUCIÓN DE DECODIFICADORES RECEPTORES DE LA TELEVISIÓN DIGITAL ABIERTA TERRESTRE - RESEÑA BÁSICA PARA EL BENEFICIO AL PLAN DE ACCESO AL EQUIPAMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE LA TVDAT. | 13 |
| 4 | COMENTARIOS Y OBSERVACIONES. | 19 |
| 4.1 | RESPECTO AL ACCIONAR EN LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS RECEPTORES PARA LA SEÑAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TVDT) SET TOP BOX (STB). | 19 |
| 4.2 | RESPECTO AL ACCIONAR EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS EQUIPOS RECEPTORES SET TOP BOX (STB) PARA LA SEÑAL DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TVDT). | 37 |
| 4.2.1 | SOBRE LAS LIBERACIONES PRACTICADAS. | 38 |
| 4.2.2 | SOBRE LAS ENTREGAS PRACTICADAS. | 43 |
| 4.3 | RESPECTO AL CONTROL INTERNO DEL ACCIONAR DEL CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL. | 49 |

| | |
|--|-----------|
| 5 COMUNICACIÓN DEL INFORME AL CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE - MPFIPYS Y A LA EMPRESA ARSAT. | 50 |
| 6 RECOMENDACIONES. | 51 |
| 7 CONCLUSIONES. | 54 |
| 8 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME. | 56 |
| 9 FIRMA. | 56 |
| 10 ANEXOS. | 57 |
| 10.1 ANEXO I - MARCO NORMATIVO..... | 57 |
| 10.2 ANEXO II - EQUIPAMIENTO INCORPORADO. | 60 |
| 10.3 ANEXO III - CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LOS AUDITADOS..... | 66 |
| 10.4 ANEXO IV - ANÁLISIS AGN DE LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS SOBRE EL PROYECTO DE INFORME DE AUDITORÍA..... | 92 |

**Gerencia de Control de Entes Reguladores y Empresas Prestadoras de
Servicios Públicos**

- Departamento de Control del Sector Comunicaciones -

- Año 2014 -

Informe de Auditoría

Al Sr. Ministro del MPFIPyS, en calidad de
Presidente del Consejo Asesor del Sistema Argentino
de Televisión Digital Terrestre
Arq. Julio DE VIDO
Hipólito Yrigoyen 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156 la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar un examen en ámbitos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS), con el objeto que se detalla en el apartado 1.

1 Objeto de Auditoría:

Verificación de los procedimientos llevados a cabo para la adquisición y distribución de decodificadores para Televisión Digital Terrestre.

2 Alcance del examen:

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la Resolución N° 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos:

2.1 - Marco Normativo

2.1.1.- Recopilación y análisis del marco normativo vigente. Determinación de obligaciones de los organismos intervinientes. (Ver Anexo I del presente)

2.2 Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (CA-SATVD-T).

2.2.1.- Entrevistas de presentación e informativas con el personal a cargo y actuante de los distintos sectores encargados de los controles.

2.2.2.- Elaboración de solicitudes de información y cursado al Consejo Asesor (CA).

2.2.3.- Análisis de la documentación entregada por el CA en respuesta a las solicitudes formulada por la AGN.

2.3 Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT).

2.3.1.- Entrevistas de presentación e informativas con el personal a cargo y actuante de cada sector encargado de la gestión.

2.3.2.- Elaboración de solicitud de información y cursada a la Empresa ARSAT. Con sus solicitudes complementarias correspondientes.

2.3.3.- Análisis de la documentación entregada por la Empresa en respuesta a las solicitudes formulada por la AGN.

Sobre el objeto a auditar, es menester indicar que el PLAN DE ACCESO al equipamiento para la recepción de la Televisión Digital Terrestre (TVDT) tiene vigencia

continua y permanente, estableciéndose como meta la inclusión tecnológica de todos los habitantes de la Nación y el fortalecimiento del proceso de transición a la Televisión Digital, en lo atinente al sistema de recepción¹.

El periodo auditado comprende desde la implementación del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T) hasta la fecha de cierre de tareas de campo en lo que respecta a las adquisiciones y hasta el 30 de abril del 2012, en lo que a distribución de refiere.

Las tareas de campo propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre el 1º de mayo de 2012 y el 30 de junio de 2013.

3 Aclaraciones previas:

3.1 Marco Legal Histórico.

Mediante el **Decreto N° 1148/2009** (B.O. 01/09/09) se crea el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

Asimismo se dispone la creación del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de asesorar en la consecución de los objetivos del mencionado sistema, y el que será presidido por el titular de dicha cartera.

¹ Reglamento General del Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la recepción de la Televisión Digital Abierta.

Al momento del Decreto, el Consejo Asesor se conformó por un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerios del Interior; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Economía y Finanzas Públicas; Producción; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Desarrollo Social; Educación y Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

El Consejo Asesor podrá crear en su órbita un Foro Consultivo el que estará integrado por representantes del sector industrial, de los trabajadores, de la comunidad científica y tecnológica nacional, de los medios de radiodifusión, de las asociaciones de usuarios y consumidores y cualquier otro sector social invitado al mismo.

Para realizar el proceso de transición de la televisión analógica al Sistema de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), se establece un plazo de diez (10) años.

La **Resolución MPFIPyS N° 1785/2009** (B.O. 24/09/09) aprueba el Acuerdo para la conformación del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T) entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Ministerio de Producción; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del Plan Estratégico del SATVD-T, el Consejo Asesor (CA) tiene a su cargo la responsabilidad de administrar y centralizar la información referente a la ejecución del Plan de Acceso y efectuar las propuestas necesarias a fin de fortalecerlo.

Asimismo, debe definir los lineamientos generales y particulares del Plan y Reglamenta su ejecución con la cooperación y asistencia con las Unidades de Colaboración

Operativa. También le corresponde realizar, de manera sistemática, todos los controles necesarios y/o emitir las instrucciones y/o recomendaciones necesarias para el cumplimiento del Plan.

A su vez, en el carácter de Responsable del Planeamiento y la Coordinación podrá solicitar informes de avance referente a la operatoria y cumplimiento de los objetivos y realizará los controles necesarios.

Por lo expuesto, el CA tiene una intervención fundamental en la centralización y administración de toda la información propia y la remitida por las Unidades de Coordinación Operativa y asimismo, debe efectuar los controles pertinentes a los fines de lograr una eficiente implementación del Plan de Acceso.

El CA tiene a su cargo disponer la liberación de los decodificadores (Set Top Box - STB) para su entrega a los destinatarios según las categorías definidas. Asimismo y mediante el Centro Único de Evaluación del Consejo Asesor (CUECA), que tiene como objeto realizar el análisis de aquellos integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad socio económica que no se encuentren contemplados en las categorías definidas por dicho reglamento y que presenten la solicitud correspondiente, realizará conjuntamente con la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), el análisis de los formularios de solicitud de adhesión al Plan para la entrega de STB a los beneficiarios resultantes, para propiciar lo pertinente respecto a la procedencia de las liberaciones. (Ver punto 3.2.2 del presente)

Por medio de la **Ley N° 26.522** (B.O.10/10/09) se regulan los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Se establece también, la transición a los servicios de radiodifusión digitales, señalándose que se deberán mantener los derechos y obligaciones de los titulares de licencias obtenidas por concurso público y sus repetidoras para servicios abiertos analógicos, garantizando su vigencia y área de cobertura, en las condiciones que fije el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales, en tanto se encuentren en funcionamiento hasta la fecha que establecerá el Poder Ejecutivo Nacional.

Asimismo, se establece que durante el período en el que el licenciatario emita en simultáneo de manera analógica y digital, y siempre que se trate de los mismos contenidos, la señal adicional no se computará a los efectos del cálculo de los topes.

Una vez finalizado el proceso de transición a los servicios digitales en las condiciones que se establezcan luego de cumplimentadas las obligaciones fijadas, las bandas de frecuencias originalmente asignadas a licenciatarios y autorizados para servicios analógicos, quedarán disponibles para ser asignadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

A tal efecto, se dispone que las futuras normas reglamentarias y técnicas de servicio, deberán tender al ordenamiento del espectro radioeléctrico en concordancia con las pautas que fijen las instancias internacionales para el aprovechamiento del dividendo digital tras la finalización de los procesos de migración hacia los nuevos servicios.

El **Decreto N° 364/2010** (B.O.17/03/10) declara de interés público la “Plataforma Nacional de Televisión Digital Terrestre”, la cual será desarrollada e implementada por la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT) y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, estableciéndose los lineamientos en el Anexo de la presente norma.

Se establece también, que el Ministerio de Planificación Federal, como accionista mayoritario de AR-SAT, llevará las acciones y decisiones societarias necesarias para la provisión de facilidades y servicios satelitales y/o conexos, servicios de transporte de señales

y enlaces para el desarrollo, implementación y operatividad de la Plataforma Nacional de Televisión Digital Terrestre.

A su vez, se faculta al Ministerio de Planificación a dictar las normas complementarias y aclaratorias pertinentes y al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar los ajustes necesarios en el Presupuesto de la Administración Nacional.

Asimismo, se faculta al Consejo Asesor, en el marco del Decreto N° 1148/2009, a:

- Entender en la definición, desarrollo, ampliación de la Plataforma Nacional de TV Digital Terrestre, como también en su ampliación, actualización, modificación y/o aclaración de las especificaciones técnicas de la citada plataforma.

- Elaborar medidas relacionadas con la implementación del SATVD-T con intervención de los órganos competentes.

- Aprobar la Reglamentación Operativa y el Plan Estratégico del Consejo Asesor.

- Elaborar el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITAL, los reglamentos generales, específicos y operativos para la implementación del mismo y oficiar de autoridad responsable y/o convocante en la elaboración de normas, audiencias públicas y/ o foros consultivos referentes a la implementación del sistema.

- Coordinar, administrar y entender en la implementación del Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA), así como también del Árbol de Contenidos Universales Argentino (ACUA), como también propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías y entender en el desarrollo e implementación del Sistema Experimental de TV abierta digital colaborando y cooperando con Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado (RTA S.E.) en la ejecución del mismo.

- Formar parte de las Representaciones del Estado Nacional ante los organismos internacionales y participar en la elaboración de acuerdos, tratados y/o convenios internacionales, como también impulsar mecanismos de coordinación entre los distintos organismos a nivel Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Bs.As. e impulsar mecanismos de coordinación entre los mismos.

- Disponer e implementar acciones referentes a la promoción, fomento y producción de contenidos audiovisuales e implementar planes, programas y proyectos para el desarrollo de la TV abierta digital.

- Coordinar, e implementar conjuntamente con la Secretaría de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y el Instituto de Cine y Artes Audiovisuales la promoción y fomento y/o producción de contenidos, como también coordinar, administrar en forma conjunta con la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del “Plan Nacional Igualdad Cultural”, en la implementación y desarrollo de una plataforma digital de contenidos digitales abiertos.

El **Decreto N° 1225/2010** (B.O.01/09/10), Reglamentario de la Ley N° 26.522, dispone que rige para el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVDT), los Decretos N° 1148/09 y N° 364/10; y establece que en transición a los servicios digitales, se deberán mantener los derechos y obligaciones de los titulares de licencias obtenidas por concurso público y sus repetidoras para servicios abiertos analógicos, garantizando su vigencia y área de cobertura, hasta la fecha de finalización del proceso de transición tecnológica para cada servicio.

Por su parte el **Decreto N° 835/2011** (B.O.23/06/11) autoriza a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT) a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para TV Digital Terrestre.

Dichos servicios serán prestados a los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual de Televisión Digital Terrestre, a través de la Plataforma Nacional de Televisión Digital Terrestre con el objeto de facilitar la conversión tecnológica.

3.2 Marco referencial del desarrollo de la actividad del objeto a auditar.

3.2.1 **Adquisición** de los equipos decodificadores para la recepción de la Televisión Digital Abierta Terrestre.

La Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT), fue creada mediante la Ley N° 26.092 (B.O. 27/04/06), estableciendo que se regirá por el Estatuto Social que como Anexo I forma parte integrante de la misma, y el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias. La ley de sociedades establece en dicho apartado que se constituye como una sociedad anónima de capital estatal mayoritario.

De conformidad con lo expuesto, integra el ‘Sector Público Nacional’ en los términos del art. 8° de la Ley N° 24.156, inc. b): “Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.”

Ya mencionado, el Decreto N° 364/2010 (B.O.17/03/10) declara de interés público la “Plataforma Nacional de Televisión Digital Terrestre”, la cual será desarrollada e implementada por la Empresa ARSAT y estará integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.

El 30 de noviembre de 2009 se celebró un “Convenio Marco de Colaboración”, suscripto entre el Consejo Asesor del Sistema Argentino de TVD-T, INVAP SE², el Sistema Nacional de Medios Públicos-Sociedad del Estado y la Empresa ARSAT.

Este convenio tiene como objeto establecer entre los firmantes un “marco de colaboración y cooperación dentro del cual se brindarán asistencia técnica, material y financiera, con destino al desarrollo de la infraestructura de las estaciones repetidoras, procesadoras y retransmisoras, y sus correspondientes enlaces de las señales de la televisión digital terrestre...”.

“Las partes estipularán las prestaciones, colaboraciones y asistencias que se realicen al amparo del presente Convenio Marco para la realización de la Infraestructura mediante acuerdos específicos en los cuales se individualizaran los objetivos, especificaciones técnicas, responsabilidades de las partes, modo, plazo y costo de ejecución de cada una de las obras que integren la infraestructura”.

Obligaciones de ARSAT:

Efectuar los aportes financieros y la adquisición de equipamiento para la realización de la INFRAESTRUCTURA, sujeto a la obtención de las partidas presupuestarias que disponga el MPFIPyS, en su carácter de accionista mayoritario.

El 20 de enero de 2010 y basado en el Convenio Marco suscripto entre las partes en noviembre de 2009, ARSAT encomienda a INVAP, a través de un Contrato, el diseño,

² La Empresa INVAP Sociedad del Estado fue creada a partir de un convenio firmado entre la Comisión Nacional de Energía Atómica de Argentina (CNEA) y el Gobierno de la Provincia de Río Negro. Su Sede Central se encuentra en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

construcción, puesta en servicio de una plataforma integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, siendo el objeto de la contratación la provisión de 46 Estaciones Repetidoras y de 500.000 URH (Unidades de Recepción Hogareñas). Totalizando el valor de lo contratado a **\$ 698.478.921, más IVA.**

Con posterioridad, este Contrato fue modificado en varias oportunidades, a través de seis (6) adendas, siendo que la última de estas fue aprobada por Reunión de Directorio de ARSAT el 22 de noviembre de 2012. Hasta la fecha de la modificación contractual aludida, las cantidades contratadas eran:

- 79 Estaciones Repetidoras.
- 1.416.000 URH (Unidades de Recepción Hogareñas).

Además, por las sucesivas modificaciones hasta la fecha de la adenda 6, se incorporó la contratación de múltiples prestaciones bajo las siguientes denominaciones:

- Antenas externas y Equipamiento.
- “Retribución por todo concepto que percibirá INVAP por las tareas encomendadas”:

\$ 339.909.561, más IVA (Retribución que no formaba parte del contrato original)

- “Adicional en concepto de indiferencia impositiva³”:

\$ 112.280.880, más IVA (Retribución que no formaba parte del contrato original)

Totalizando el valor de este Contrato, con las seis adendas modificatorias mencionadas, a **\$ 2.596.957.804, más IVA.** (Ver detalle en cuadro del punto 4.1.2 del presente)

³ Este adicional tendrá por finalidad compensar a INVAP por el costo tributario del impuesto sobre los ingresos brutos, por el impuesto a los créditos y débitos bancarios, impuesto de sellos y otros gravámenes que deba afrontar.

El sistema de compras de la Empresa ARSAT se apoya en un Reglamento de Contrataciones aprobado por su Directorio en reunión del 11 de junio de 2009.

El mismo establece como procedimientos de contratación que:

Las contrataciones se realizarán mediante alguno de los siguientes procedimientos de selección:

- a) Contratación Directa
- b) Concurso específico por invitación
- c) Licitación o concurso privado
- d) Licitación o concurso público
- e) Remate público
- f) Concurso de proyectos integrales
- g) Iniciativa Privada.

Criterios de selección del Procedimiento

- a) Características de los bienes o servicios a contratar.
- b) Monto estimado del contrato.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- d) Razones de urgencia o emergencia.
- e) La naturaleza y/o especiales condiciones del co-contratante.
- f) Razones estratégicas de conveniencias.

Para el caso de la Contratación Directa, se establece que podrá contratar directamente, cuando el monto no exceda el límite superior fijado en el apartado A del Anexo I de este reglamento, y en las causales establecidos en los incisos a) hasta el k) inclusive cualquiera que sea el monto. Respecto al objeto en estudio se exponen seguidamente los incisos que se deberán tener en cuenta:

- Las contrataciones que se celebren con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales y/o con sociedades en cuyo capital y/o administración tengan participación los estados nacional, provinciales o municipios (inciso j).

- Los acuerdos de colaboración y/o asociación empresarial que se celebren con personas jurídicas públicas o privadas cuando especiales razones estratégicas de conveniencia así lo justifiquen. Se requerirá decisión debidamente fundada del Directorio de ARSAT (inciso k).

Cuando la contratación se fundamente en cualquiera de los supuestos antes indicados deberá precisarse la causal correspondiente y la razón de la elección del co-contratante.

En las contrataciones directas se deberá solicitar por escrito, la presentación de presupuestos (artículo 22) explicitando las siguientes bases:

- a) Especificación clara, precisa y completa del objeto de la contratación.
- b) Plazo para la presentación de oferta.
- c) Plazo de entrega o de ejecución
- d) Plazo de mantenimiento de la oferta.
- e) Condiciones de pago.
- f) Cuando se considere necesario, la constitución de las garantías de oferta y de ejecución con sus correspondientes condiciones y modalidades.

El presupuesto deberá presentarse también por escrito en el plazo requerido, con detalle de las condiciones solicitadas y acompañado de la garantía de oferta.

3.2.2 Distribución de decodificadores receptores de la Televisión Digital Abierta Terrestre - Reseña básica para el beneficio al Plan de Acceso al equipamiento para la recepción de la TVDAT.

El Estado Nacional, a través del Plan Operativo de Acceso "Mi TV Digital", busca brindar a la población argentina igualdad de oportunidades en el acceso a la Televisión Digital Abierta (TDA), que es libre y gratuita.

Esta es una política pública definida y ejecutada por el Gobierno Nacional en la que se desarrollan acciones para procurar el acceso al decodificador para recibir la TDA, el cual es

sin costo para aquellos ciudadanos e instituciones que presenten riesgos de exclusión durante el proceso de transición tecnológica que esta en curso.

La distribución de receptores está sujeta al avance de las obras de infraestructura que el Gobierno Nacional lleva adelante para expandir el área de cobertura de la señal de TDA.

En aquellos casos donde la señal no presente intensidad óptima, será necesario realizar una evaluación técnica a los efectos de definir si la distribución del equipamiento receptor interno se debe complementar con la instalación de antenas internas con mayor ganancia o antenas externas.

Finalmente, para aquellas zonas donde, por condiciones geográficas y/o densidad poblacional, no alcance la cobertura de televisión digital terrestre, se realizará un análisis integral para la instalación de receptores satelitales junto a sus correspondientes antenas a fin de garantizar el acceso al sistema de Televisión por Satélite que complementa geográficamente la cobertura del SATVD-T. Las fases podrán implementarse en forma simultánea y/o alternada de acuerdo con los requerimientos técnicos y/o definiciones establecidas por el CONSEJO ASESOR y de acuerdo a la disponibilidad de los equipamientos necesarios.

Destinatarios del Plan Operativo de Acceso:

- Establecimientos estatales que tengan por finalidad y/o función el desarrollo de actividades sociales, culturales, educativas y/o de promoción de contenidos audiovisuales.
- Organizaciones sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones o cooperativas, que tengan por objeto el desarrollo de actividades sociales, culturales, educativas y/o de promoción de contenidos audiovisuales.
- Hogares: Titulares de alguna de las siguientes condiciones:

1)- Pensiones no contributivas: pensión a la vejez (mayores de 70 años, madres de 7 o más hijos, invalidez/ discapacidad- personas que presenten 76% o más).

2)- Asignación Universal por Hijo (AUH).

3)- Jubilaciones y/o pensiones con haberes mínimos nacionales y/o provinciales.

4)- Beneficiarios de Planes sociales de algún tipo que se encuentren contemplados en alguno de los padrones de los organismos gubernamentales.

5)- Aquellos integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad que no se encuentren contemplados en las nombradas categorías. Los mismos podrán realizar una solicitud complementaria, acompañada con la documentación respaldatoria correspondiente en las oficinas del Correo Argentino más cercanas a su domicilio, siguiendo los mismos pasos de solicitud que el resto de los interesados.

- Vejez: Se regula por la Ley N° 13.478 y su Decreto Reglamentario N° 582/2003. Invalidez/Discapacidad: se regula mediante la Ley N° 18.910, Decreto Reglamentario N° 432/1997. Madres: Se regula por la Ley N° 23.746, Decreto Reglamentario N° 2360/1990.

Para la obtención de un equipo receptor corresponde:

a)- Ir a una oficina del Correo Oficial de la República Argentina S.A. (Correo Argentino) más cercana a su domicilio, completar y entregar la solicitud del equipo receptor.

b)- Llevar una fotocopia de la primera y segunda hoja del DNI o una constancia de documento en trámite y el NÚMERO DE CUIL/ CUIT, ya que es un dato fundamental para completar la solicitud y facilitar el seguimiento de la misma.

La documentación respaldatoria requerida para establecimientos estatales y/u organizaciones sociales puede ser consultada en los diferentes canales de acceso a la información detalladas en el portal web correspondiente.

También se podrá imprimir el formulario de solicitud desde este portal web y luego acudir a las oficinas del Correo Argentino. Asimismo se establece que serán válidas las fotocopias de los Formularios.

Los formularios de solicitud presentados por los posibles destinatarios serán analizados de acuerdo a las bases de datos de los beneficios sociales que el Estado Nacional posee en la actualidad, con el objetivo de garantizar la eficiencia y transparencia en los procesos de otorgamiento del beneficio.

Para este fin la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tiene como función entregar al Consejo Asesor, información actualizada de los beneficiarios que se encuentran dentro de los grupos sociales económicamente vulnerables, definidos en el Reglamento General. Es así que la mayoría de los decodificadores (STB) están destinados a beneficiarios de planes sociales, y jubilaciones y pensiones.

Asimismo, debe proveer de herramientas informáticas para dar respuesta a las consultas de los interesados y facilitar el acceso a la clave de seguridad social corporativa para la carga de la solicitud a través de Internet.

El Consejo Asesor, mediante el Centro Único de Evaluación del Consejo Asesor (CUECA), conjuntamente con el Instituto de Altos Estudios Sociales y la Escuela de Humanidades de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) y con la colaboración de una Red de Universidades Metropolitanas, llevará adelante dicho proceso de análisis de los formularios de solicitud.

En este caso la UNSAM colaborará con la implementación del “Plan de Acceso”, brindando la asistencia técnica y profesional necesaria a los fines de respaldar las conclusiones arribadas conjuntamente con el Centro Único de Evaluación del Consejo Asesor (CUECA), asegurando la transparencia, objetividad y eficiencia de los mecanismos empleados, en el análisis de aquellos integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad económica que no

se encuentren contemplados en la categorías definidas por el Reglamento General del Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la recepción de la Televisión Digital Abierta aprobado por Acta Aprobatoria N° 3 (del 20/04/10) del Presidente del Consejo Asesor del SATVDT. A su vez, debe entregar un informe de avances cada 30 días y un informe final al concluir las tareas propuestas con las conclusiones alcanzadas, como asimismo, entregar al Consejo toda información que este requiera.

Una vez que se presente la solicitud y se realice la evaluación correspondiente, en la cual se establezca el carácter de beneficiario debidamente identificado, el Correo entregará el equipo en su domicilio conforme al cronograma de implementación. En dicha oportunidad se deberá suscribir el “comodato” como requisito para formalizar la entrega.

El Correo Argentino⁴ interviene en la prestación del Servicio de Logística y Distribución del equipo receptor, la cual comprende la entrega de decodificadores, la identificación de los destinatarios y la suscripción del Contrato de Comodato correspondiente, de acuerdo al convenio firmado con ARSAT.

El Centro de Contacto del Correo Argentino tiene como función centralizar y darle unicidad y continuidad al proceso de solicitud, validación, entrega, soporte técnico y monitoreo de equipos transmisores. Como así también, efectuar el seguimiento de las consultas y reclamos de los ciudadanos y dar respuestas a las mismas.

El trabajo coordinado entre el Correo, ARSAT y el Consejo Asesor, quien tiene presencia y supervisa a través de la Unidad de Apoyo, monitoreo y control, permitiría mejorar el servicio y efectivizar los procesos administrativos de ejecución de la misma.

El Correo Argentino debe efectuar las siguientes tareas:

.- Impresión y distribución de los formularios de solicitud y remitos.

⁴ **1°- Convenio** de Servicio de Distribución de Paquete Logístico (STB), Identificación de Destinatario y Suscripción de Contrato de Comodato, firmado el 02/06/2010 con su Adenda firmada 05/10/2012; **2°- Convenio** Servicio de Distribución de Paquete Logístico (STB), Soporte Técnico, Instalación Antenas, firmado el 28/02/2011 con sus dos Adendas firmadas el 16/12/2011 y el 11/01/2012 respectivamente; y **3°- Convenio** de Digitalización y Archivo firmado el 04/03/2011.

- .- Procesar las solicitudes completadas por los interesados.
- .- Realizar una base de datos unificada de los beneficiarios utilizando la aplicación informática desarrollada y suministrada por la ANSES, cruzando la información recabada con los sistemas informáticos que se desarrollen
- .- Coordinar y administrar el Centro Único de Carga (CUC), el cual centralizará las solicitudes de los interesados.
- .- Realizar la distribución de los equipos receptores a Hogares, Establecimientos y/u Organizaciones Sociales a domicilio.
- .- Entregar la base de datos y la totalidad de los formularios de solicitud como también la documentación respaldatoria al Consejo Asesor y a la Unidad de Desarrollo e Implementación de la Plataforma Nacional.
- .- Elaborar informes parciales y finales de los avances en la distribución y entrega del equipamiento y elevarlos al CA y a la Unidad de desarrollo e implementación de la Plataforma nacional y/o a la autoridad que lo requiera.
- .- Prestar el servicio de digitalización y archivo de las solicitudes de adhesión y del “Formulario de solicitud de beneficio de TV digital”.

Por su parte, según contrato⁵, el Correo Andreani S.A. tiene a su cargo:

- .- El servicio integral de almacenamiento en zona, control de stock y servicio de distribución de STB y antenas externas (de corresponder).
- .- El servicio de distribución de STB, conforme a la logística y procedimientos solicitados por ARSAT en zonas específicas.
- .- El servicio de digitalización y archivo de documentación de “Solicitud de Adhesión” por 10 años.

Los beneficiarios admitidos recibirán un decodificador receptor de señal de TVDT que será entregado en comodato, con una vigencia mínima de 5 años, renovable por igual período sin que medie algún inconveniente, sin costo alguno que consiste e incluye básicamente:

- Equipo receptor de la señal digital con antena interna
- Un control remoto
- Una antena externa UHF (en caso de corresponder).
- Cable AV
- Manual del usuario

⁵ Contrato de Servicios Logísticos y Distribución de Receptores y Digitalización y Guarda de Documentos firmado el 27/09/2011.

- Garantía

La totalidad del trámite y entrega es gratuita.

En cuanto a las responsabilidades, los beneficiarios deberán garantizar el cumplimiento de las condiciones de uso y comprometerse con el cuidado del equipamiento siendo los responsables del deterioro que éste pueda sufrir por su mala utilización durante el periodo de vigencia del contrato.

El equipamiento no podrá ser vendido, no podrá ser comercializado ni destinado a un uso distinto para el que fue entregado.

4 Comentarios y Observaciones:

4.1 Respecto al accionar en la adquisición de los equipos receptores para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT) Set Top Box (STB) o Unidades de Recepción Hogareñas (URH).

4.1.1.- ARSAT no justificó la decisión de llevar adelante una contratación directa que no reúne el sustento válido.

Analizada la normativa aplicable en general (artículo 8 inciso b) y artículo 4 inciso a) de la Ley N° 24.156) y la concordancia de la normativa dictada por la entidad (Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios), se desprende que:

El sistema de compra de la entidad se apoya en un reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios que fuera aprobado por el Directorio en su

reunión del día 11 de junio de 2009. Este reglamento prevé un procedimiento de Contratación Directa para aquellas operaciones que se efectúen con entidades públicas, precisando que cuando la contratación se base en tales supuestos, “deberá precisarse la causal correspondiente y la razón de la elección del co-contratante”, siendo a su vez requisito para la contratación Directa:

- a) Justificación de la necesidad y acreditación fundada de la causal o causales de excepción prevista en el artículo 6, en la que se encuadra la contratación directa.
- b) Pedido de cotización o cotizaciones conforme al artículo 22.
- c) La autorización del Directorio de ARSAT. Respecto del procedimiento y del gasto o precio estimado, salvo en el caso de urgencia, el cual el Directorio ratificará en la primer reunión que se celebre en adelante.

De la documentación examinada (Acta de Directorio N° 64) no surge que la Comisión Directiva de ARSAT, al tratar la aprobación del contrato, contara con la totalidad de la documentación exigida en el reglamento.

En la operatoria de los STB el Ministerio de Planificación Federal Inversión y Servicios Públicos transfiere los fondos a ARSAT con la decisión de que esta empresa los destine para adquirir por cuenta y orden de Radio y Televisión Argentina SE, una cantidad determinada de decodificadores, sin que exista duda de que por su procedencia, los dineros en cuestión son Fondos Públicos y deben ser utilizados con los resguardos legales establecidos⁶.

Por el contrario, ARSAT no realiza un procedimiento de compra de STB y conviene que será INVAP quien efectúe el diseño y construcción para su provisión, estableciéndose que esta empresa hará uso de su Reglamento de Compras y Contrataciones, el que es incorporado en la adenda 3 (artículo 3, Punto 7), pasando a formar parte del Contrato.

En este documento se establece el procedimiento general para realizar las compras nacionales y las de importación, desde que se origina el requerimiento hasta su recepción, basándose en el Régimen de Compras y Contrataciones de INVAP⁷.

En el mencionado régimen se fijan los lineamientos de la política general de la empresa: “en lo posible, se deberán orientar las acciones para conseguir dos proveedores comparables, cuyos precios sean razonables para cada rubro”. Estableciéndose una serie de condiciones según se trate de compras/contrataciones de materiales y servicios productivos o bienes de uso y gastos recurrentes, se fija una escala de valores y ciertas condiciones de los proveedores, según se trate de únicos, asociados, estándar, calificados, del exterior, fija los autorizantes de cada operación y el número de presupuestos a solicitar.

Ahora bien, a lo largo de diferentes períodos, dictámenes emitidos por una Unidad de Apoyo Jurídico Administrativo expone argumentaciones para respaldar las compras y el sistema de contratación elegido para la provisión de Set-Top-Boxes (STB).

Cabe agregar que, con fecha 30 de noviembre de 2009, se celebró el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Consejo Asesor mencionado en el párrafo anterior INVAP Sociedad del Estado, el Sistema Nacional de Medios Públicos-Sociedades de Estado y ARSAT.

Este convenio tenía por objeto establecer entre los firmantes un marco de colaboración y cooperación dentro del cual se brindarán asistencia técnica, material y financiera, con destino al desarrollo de la infraestructura de las estaciones repetidoras, procesadoras y retransmisoras, y los enlaces de las señales de la televisión digital terrestre”.

⁶ Dictamen Jurídico N° 14/2010 (Unidad de Apoyo Jurídico Administrativo) del 31 de marzo de 2010.

⁷ Anexo 1 del Procedimiento General de Compras.

En la cláusula quinta de dicho convenio se fijan, como obligaciones de INVAP: “1. Realizar la obra de infraestructura necesaria conforme a un acuerdo específico a suscribir con ARSAT. En caso de recurrir al apoyo de subcontratista deberá proceder a sus elección mediante su propio reglamento de contrataciones, contratando proveedores nacionales e internacionales que satisfagan las condiciones necesarias de calidad, costos y plazos de entrega”.

Del análisis de los dictámenes, puede expresarse que la elección del procedimiento de contratación directa para la compra de los STB se sostiene fundamentalmente en 3 puntos, 1) Estaba previsto en el convenio marco de colaboración; 2) La idoneidad técnica superlativa de INVAP SE y 3) ARSAT e INVAP son sociedades poseídas por Estado Nacional y Provincial, respectivamente.

Esos tres puntos de sustentación resultan ciertos.

Sin embargo cabe realizar algunas aclaraciones que no resultan menores.

- 1) El convenio marco no prevé la adquisición de Set-top-Boxes por parte de INVAP, para provisión de ARSAT.
- 2) No se pone en tela de juicio la idoneidad técnica de INVAP, pero es importante recordar que “En diversos pronunciamientos de la PTN se recordaron los presupuestos requeridos por la doctrina para la procedencia de esta excepción, entre los que se mencionó: i) existencia de un ejecutor especializado⁸, ii)

⁸ Dictámenes 89:260. Señaló el órgano asesor que en estos casos “... la licitación previa resulta prácticamente imposible pues, como los elementos de juicio que se tienen en cuenta, a título de motivo “determinante” de la contratación, son las condiciones especiales y particulares de un técnico, de un artista o de una empresa “determinada”, no podría existir la pública competencia que se persigue con la exigencia de aquel requisito”. Sobre esa base se estimó que no existían los fundamentos suficientes para justificar la contratación directa, no bastando a tal efecto que se tratara de una obra técnica a confiar a una empresa especializada, ni que ésta ya hubiera cumplido contratos vinculados directa o indirectamente con el mismo objeto, ni que los estudios previos anteriormente encomendados a las contratistas llegaran a confirmar el vasto conocimiento que poseían en la región. En tal entendimiento, los antecedentes no impedían, por sí mismos, el llamado a licitación; máxime si no se ha desmostrado la inexistencia de otras empresas especializada y de alta eficiencia en trabajos como los contratados

fundamentación documentada de la necesidad de la especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra; iii) demostración de la capacidad especial o la acreditación de la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita⁹, y iv) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado”¹⁰.

- 3) Si bien se ha concretado entre ARSAT e INVAP un vínculo interadministrativo, previsto como fundamento para la contratación directa en el inc j) del artículo 6° del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios, debe tenerse en cuenta que dicha situación sólo podría encuadrarse para el caso que los STB fueran fabricados o comercializados directamente por INVAP, no adquiridos por éste para luego proveerlos a ARSAT.

Sobre el tema se ha expresado “... que su procedencia corresponde únicamente en el supuesto de que el organismo adjudicatario tenga contemplada “entre sus fines de creación” la producción, prestación o comercialización de los elementos requeridos por el ente comitente. Ello aparece como legítimo, porque en este caso es presumible la ausencia de situación especulativa alguna, y por el contrario, se trata, debido al tipo de relación existente, de priorizar al organismo cuyo suministro se requiere, que está especialmente creado al efecto, dentro del marco de colaboración y coordinación propio de las relaciones intersubjetivas en juego”¹¹.

Consecuente con lo expresado, se entiende que no resultan satisfactorios los argumentos esgrimidos para establecer el procedimiento de selección escogido.

⁹ La PTN destacó la necesidad de que se compruebe la capacidad científica, técnica o artística del contratado para que la causal sea admisible, siguiendo el criterio que la interpretación de las excepciones al requisito de la licitación pública debe ser estricta y considerarse limitada por los fines que la ley persigue al establecerla con carácter general. Dictámenes 198:178.

¹⁰ Ricardo Tomás Druetta – Ana Patricia Guglielminetti. Ley 13.064 de Obras Públicas. Comentada y anotada. pag 85 ed 2008.

¹¹ Julio Rodolfo Comadira y Dora Paula Winkler. Las contrataciones Interadministrativas y el Principio de Libre Elección. ED T° 119. Pág 857.

4.1.2.- ARSAT, en relación con la contratación de INVAP para la provisión del sistema de SATVDT, realizó modificaciones en el contrato original que alteran los precios pactados y las cantidades autorizadas.

El Contrato para la provisión del SATVDT, basado en el Convenio Marco Suscripto con el Sistema Nacional de Medios públicos SE y el INVAP, se materializó el 20 de enero de 2010 y tenía como objetivo encomendarle al Contratista el diseño, construcción, puesta en servicio de una PLATAFORMA integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, que incluía la provisión de cuarenta y seis (46) Estaciones Repetidoras, y hasta quinientos mil (500.000) Set Top Box (STB). Con posterioridad a este contrato, se firmaron seis (6) adendas que introdujeron modificaciones cuantitativas y cualitativas al documento de origen.

Los dictámenes jurídicos que analizaron las relaciones contractuales entre ARSAT e INVAP, (Contrato y adendas 1, 2 y 4) no fueron efectuados a través de profesionales de la estructura de ARSAT o de las áreas jurídicas del ministerio que regulaba la contratación. Estos fueron realizados por un estudio jurídico privado externo, sin que conste la consulta o la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MPFIyS que entre sus responsabilidades primarias están las de actuar como servicio jurídico ministerial y llevar adelante la articulación y enlace de la cartera con los servicios jurídicos de los entes descentralizados insertos en su órbita.

El 20 de abril de 2010 se efectúa la primera modificación del contrato original a través de la **adenda 1**, la que es tratada y aprobada en la Reunión de Directorio (del 8/04/2010) según consta en el Acta de Directorio N° 68. Esta adenda incorpora el Dictamen Jurídico N° 14/2010, del 31 de marzo de 2010.

A través de esta adenda se amplía el número de decodificadores (STB) a proveer por parte de INVAP, efectuándose además una modificación de características fundamentales, ya que importa incorporar un nuevo precio y una nueva manera de determinarlo.

En el contrato original el precio se basaba en un valor para las estaciones repetidoras y otro para los STB, a partir de la modificación en análisis, en el artículo 5 (Precio), se incorpora un nuevo inciso, en este caso el B) que estipula que las Partes convienen que la retribución, por todo concepto, que percibirá INVAP por las tareas encomendadas será equivalente a \$ 102.682.921, y como inciso C) un importe de \$ 53.171.554 al que las Partes acuerdan denominar “Adicional en concepto de Indiferencia Impositiva” equivalente al 5% del costo directo.

El Dictamen que respalda la modificación, manifiesta que no se da el supuesto de novación subjetiva y que en la novación objetiva “para que se produzca debe realizarse un cambio fundamental que configure una nueva obligación. Como se dijo debe existir un animus donandi”

“En el caso como se modifica el quantum de la prestación no se configura una alteración de carácter o calidad esencial de la prestación, sino solo su aspecto cuantitativo que no implica novación”.

El dictamen no realiza ninguna consideración respecto a la modificación en la metodología para calcular y determinar el precio.

Meses posteriores, ARSAT e INVAP modifican el contrato a través de la **adenda 2** (del 14/07/2010), la que es tratada y aprobada en la Reunión de Directorio del 12 de agosto de 2010 (según consta en el Acta de Directorio N° 79). La misma incorpora el Dictamen Jurídico N° 51/2010 (del 13/07/2010).

Este Dictamen se basa en: “La aseveración, en el sentido que se encuentran aparentemente estructuradas -desde el punto de vista jurídico- las obligaciones a cargo de las partes, se refiere a que están previstos sus modalidades, como así también la responsabilidad que se genera a partir de su incumplimiento, ya que se encuentra previsto la llamada, en general, “garantía de cumplimiento de contrato”. De tal manera se da satisfacción a los dos

elementos que componen desde el punto de vista jurídico, en cuanto a su naturaleza, una obligación”.

Asimismo, en éste no se analiza, como se efectuó para la adenda 1, la existencia de un cambio cualitativo, que esta modificación introduce, al incorporar la adquisición de antenas externas y de equipamientos que no estaban previstos en el objeto del contrato original.

Al año siguiente, el 9 de mayo de 2011, ARSAT e INVAP modifican nuevamente el contrato a través de la **adenda 3**, la que es tratada y aprobada en la Reunión de Directorio del 5 de mayo de 2011 (Acta de Directorio N° 106). Esta adenda incorpora el Dictamen Jurídico N° 48/2011 (del 14/04/2011) de la Unidad de Apoyo jurídico y Administrativo de ARSAT, expidiéndose sin objeciones, enumera los cambios, y no realiza ninguna consideración.

Con fecha 20 de septiembre de 2011 ARSAT e INVAP introducen nuevas modificaciones al contrato por intermedio de la **adenda 4**, la que es tratada y aprobada en la Reunión de Directorio del 11 de octubre de 2011 (según consta en el Acta de Directorio N° 128). Dicha adenda incorpora el Dictamen Jurídico N° 143/2011 (del 03/10/2011) Este dictamen se basa en que la adenda posee el mismo fundamento que el contrato original, “toda vez que ARSAT puede elegir libremente -en razón de su régimen de contrataciones- con empresas poseídas por el Estado Nacional o Provincial, como es el caso de INVAP”.

Una nueva modificación al contrato original se da el 28 de febrero de 2012 a través de la **adenda 5**, la que es tratada y aprobada en la Reunión de Directorio (21/12/2011) según consta en el Acta de Directorio N° 135. En ella se incorpora el Dictamen Jurídico N° 189/2011 (del 16/12/2011).

El mencionado Dictamen Jurídico se expide por solicitud del Memorandum GC N° 1149-A11, respecto a la provisión de un 20 % más de receptores STB. En el marco del contrato suscripto con INVAP -artículo 3 último párrafo- y habiendo consultado a INVAP

acerca de la posibilidad de proveer la cantidad de STB necesarios, respetando las condiciones de precios acordadas.

El mencionado dictamen se sustenta en el análisis de la normativa general que regula el STVDT y el marco contractual. Respecto de este último se resalta que el convenio original sufre distintas modificaciones, materializadas mediante las distintas adendas acordadas. Detallando que mediante la adenda 4 se modificaron "...tanto el número de Estaciones Repetidoras a ser provistas por INVAP -de 52¹² a 79- como la cantidad de STB a ser entregados, elevándose el número de unidades a 1.180.000, el monto a ser abonado por ARSAT por tal cantidad de STB es de \$ 529.731.271, más IVA."

El dictamen continua remarcando que lo dispuesto en el artículo 3° del Convenio dispone "El comitente podrá, durante todo el plazo de ejecución del contrato, solicitar una variación de hasta un veinte por ciento (20%) más de estaciones receptoras y/o URH manteniendo las condiciones de precio por tipo de unidad".

Nótese que el resaltado del mantenimiento de precio corresponde al profesional dictaminante, y él mismo no hace hincapié en el otro elemento condicionante y limitativo de la cláusula, que solo podrá durante el plazo de ejecución del contrato efectuarse una variación de hasta un 20 %. Cuando en el mismo dictamen ya se puntualiza que las cantidades de STB se fueron aumentando a través de sucesivas adendas y en esta oportunidad se pretende incrementarlas haciendo uso del artículo 3 del contrato en un 20% de la última cantidad adquirida (1.180.000 de STB).

Por lo expuesto, ARSAT sólo hubiera podido efectuar una modificación en la cantidad de STB a adquirir, utilizando la contratación directa que se analiza, de hasta el 20% de los 500.000 equipos adquiridos en primer término, manteniendo las condiciones de precio por tipo de unidad.

¹² Cabe destacar que en el Dictamen respectivo se equivoca al mencionar que son 46, siendo el valor correcto 52, y de igual forma se destaca que es la adenda 1 la que incrementa la cantidad de los STB a adquirir a 1.180.000.

El Dictamen avanza en la justificación de la aprobación del incremento de los STB a adquirir, y efectúa el cálculo de que valor le debería corresponder a cada uno de los STB adicionales adquiridos, fijando \$ 448.92 más IVA el costo por cada unidad receptora (STB).

Por otra parte del análisis de la adenda 5, surge que el precio pactado por 1.416.000 STB asciende a \$ 640.670.589, más IVA, promediando un valor por unidad de STB de \$ 452,45, contra los \$ 635.670.720 que debieron abonarse si tomamos la cantidad de 1.416.000 STB por un valor unitario de \$ 448.92 cada uno tal como es indicado en el Dictamen, representando este cálculo un precio excedente de \$ 4.999.869 en la operación.

El 22 de noviembre de 2012 ARSAT e INVAP modifican por última vez hasta la fecha de cierre de las tareas de campo, el contrato a través de la **adenda 6**, la que es tratada y aprobada en la Reunión de Directorio (del 22/11/2012), Acta de Directorio N° 177. En esta adenda se incorpora el Dictamen Jurídico, en que se basa la modificación, GAL N° 73-11/12 del 21 de noviembre de 2012.

Este dictamen se sustenta en el artículo 3 del contrato, que contempla la posibilidad de modificar las Especificaciones Técnicas oportunamente fijadas, para lo cual "... el contratista deberá tener presente que las mismas podrán modificarse con acuerdo entre este y el comitente, en consonancia con los avances de las distintas bases de ejecución del proyecto...".

En el caso, las previsiones que ahora las partes pretenden modificar o cuyo alcance se amplía fueron originalmente previstos en el Anexo I del Contrato (Punto 9, apartado 3.13 "Obras Civiles Complementarias").

Consecuentemente con todo lo expuesto, ARSAT efectuó modificaciones al contrato original, basándose en dictámenes legales que se contraponen, efectuados en algunos casos por auditores externos, que incrementaron la cantidad de unidades de los componentes que

constituían el objeto original, e incorporando modificaciones en la determinación del precio y en la adquisición de variados rubros (materiales, trabajos, etc.) que debieron dar lugar a nuevas relaciones contractuales.

A modo representativo de las modificaciones mencionadas, las que han sido efectuadas a través de las distintas adendas enumeradas, se expone el siguiente cuadro síntesis para visualizar la evolución acordada entre ARSAT e INVAP:

| Documento (Fecha) | - Incorporaciones que se dan en las sucesivas modificaciones al Contrato¹³ - | | | | | | |
|---------------------------------|--|---|---|--|------------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| | Cantidad y valor de las Estaciones Repetidoras | Cantidad y valor de los Set Top Box (STB) | Cantidad y valor de las Antenas Externas | Equipamiento¹⁴ | Retribución INVAP | Indiferencia Impositiva | Costo Total |
| Contrato (20/01/2010) | 46 unidades \$ 474.978.921 | 500.000 unidades \$ 223.500.000 | - | - | - | - | \$ 698.478.921 |
| Adenda 1 (20/04/2010) | 46 unidades \$ 495.672.888¹⁵ | 1.180.000¹⁶ unidades \$529.731.271 | - | - | \$102.682.921 | \$53.171.554 | \$ 1.181.258.634 |
| Adenda 2 (14/07/2010) | Sin variación | Sin variación | 180.000 unidades \$19.620.000 | \$ 11.386.041 (incisos A a D) | \$105.556.103 | \$54.774.846 | \$ 1.216.741.149 |
| Adenda 3 (09/05/2011) | 52 unidades \$551.680.028 | Sin variación | 480.000 unidades \$59.130.000 | \$ 122.693.510 (incisos E a U) | \$162.630.089 | \$65.583.753 | \$ 1.491.448.651 |
| Adenda 4 (20/09/2011) | 79 unidades \$855.206.118 | Sin variación | 780.000 unidades \$98.640.000 | \$ 548.714.857 (incisos V a CC) | \$334.350.245 | \$106.471.856 | \$ 2.473.114.347 |
| Adenda 5 (28/02/2012) | Sin variación | 1.416.000 unidades \$640.670.589 | Sin variación | Sin variación | \$336.078.827 | \$115.804.626 | \$ 2.595.115.017 |
| Adenda 6 (22/11/2012) | Sin variación | Sin variación | Sin variación | \$ 550.250.656 (incisos DD a EE) | \$339.909.561 | \$112.280.880 | \$2.596.957.804 |

¹³ Los valores en pesos (\$) que se exponen en el desarrollo del cuadro no contempla la inclusión del IVA.

¹⁴ Ver detalle del Equipamiento en el Anexo II del presente documento.

¹⁵ Se incrementa en \$ 20.693.967 el valor de las 46 Estaciones repetidoras sin que se fundamente su modificación.

¹⁶ De Nota CG-CA N° 17/2010, del 12 de junio de 2010, surge que las adjudicaciones han sido efectuadas a CORADIR S.A. (510.000 STB), UTE N° 1-MICROTROL, TRV, INARCI, ZOITRON- (340.000 STB) Y UTE N° 2-COMETRANS, GRUPO AYEX, INFOBIS SOLUCIONES DE NEGOCIOS Y NEWTRONIC (330.000 STB).

4.1.3.- La ejecución del Contrato refrendado como Acuerdo Específico entre ARSAT e INVAP no respeta lo acordado en el Convenio Marco de Colaboración¹⁷, no obstante haberse basado en este último¹⁸.

En la Reunión de Directorio que diera lugar al Acta de Directorio N° 63 (fecha el 16/12/2009), se da tratamiento en el punto 11, a la ratificación del Convenio Marco suscripto con el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado (SNMP) y el INVAP.

El mismo tiene por objeto, conforme a su cláusula primera, el establecimiento de un marco de cooperación y colaboración entre las partes para el desarrollo de la infraestructura de red (estaciones repetidoras, procesadoras y retransmisoras, enlaces y centro de monitoreo) destinadas a la distribución de las señales de televisión digital terrestre del SNMP.

Del análisis del mencionado acuerdo surge que se “establece un marco de colaboración y cooperación dentro del cual se brindaran asistencia técnica, material y financiera, destinada al desarrollo de la infraestructura de las estaciones repetidoras, procesadoras y retransmisoras y sus correspondientes enlaces de las señales de TVDT...”

La cláusula segunda, establece que será a través de Acuerdos Específicos que se llevara a la práctica el acuerdo y que será respecto “... de cada una de las obras que integren la infraestructura”.

En lo que respecta a las obligaciones de las partes, el acuerdo establece entre otras, que ARSAT tendrá a su cargo efectuar los aportes financieros y la adquisición del equipamiento para la realización de la infraestructura, y quedará como obligación de INVAP, realizar la obra de Infraestructura necesaria, conforme a un acuerdo específico a suscribir con ARSAT. En caso de requerir al apoyo de subcontratistas, INVAP deberá proceder a su elección mediante su propio reglamento de contrataciones, contratando proveedores

¹⁷ Suscripto por las partes el 30 de noviembre de 2009.

¹⁸ Ver Contrato - Artículo 1-Contexto: El presente Acuerdo específico tiene como base el Convenio Marco de Colaboración, suscripto por las Partes el 30 de noviembre de 2009. del contrato

nacionales e internacionales que satisfagan las condiciones necesarias de calidad, costos y plazos de entrega. Asimismo será responsable ante ARSAT por los servicios contratados a terceros, considerados subcontratos¹⁹.

Tal como se expone en el artículo 2 del Contrato “El Comitente encomienda al Contratista el diseño, construcción, puesta en servicio de una PLATAFORMA integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas. Por lo tanto el objeto de la provisión consistirá en:

A) cuarenta y seis (46) estaciones de recepción, procesamiento y retransmisión de señales del SATVD·T (Estaciones Repetidoras)...

B) UNIDADES RECEPTORAS HOGAREÑAS (SET TOP BOX-STB), las que tendrán como función principal, dentro del sistema, decodificar las señales transmitidas por la ESTACIONES REPETIDORAS descriptas en la parte A) del presente Artículo, a fin de que los usuarios domiciliarios reciban en forma audiovisual, las señales generadas por el SATVD-T, dentro del volumen de cobertura especificado”.

“La cantidad a proveer es de QUINIENTAS MIL (500.000) Unidades. Su precio base será CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 447) cada una, más IVA. Las especificaciones técnicas otorgadas por el SNMP, de acuerdo a las recomendaciones del CONSEJO ASESOR integran el Anexo I. En el Anexo IV se incluye un cronograma que contempla las etapas de generación de prototipos, fabricación a escala piloto en el orden nacional y fabricación masiva y progresiva en el orden nacional, a fin de lograr el cumplimiento de los plazos contractuales y asegurando la provisión a través de la mayor participación de la industria nacional mediante múltiples proveedores y así fomentar la expansión de las tecnologías e industrias argentinas relacionadas con la información y la comunicación.

¹⁹ Según se expone en la cláusula quinta del Convenio Marco.

Finalizada la etapa de generación de prototipos, el Contratista le indicará al Comitente el precio definitivo de cada UNIDAD RECEPTORA HOGAREÑA (SET TOP BOX-STB). Si ese precio superare en un VEINTE POR CIENTO (20 %) el precio base, el Comitente notificará al Contratista la suspensión de los trabajos y consultará con su accionista si continuará con la prestación correspondiente a este ítem. Si no se continuase con la prestación el Contratista tendrá derecho a percibir las sumas debidamente acreditadas que se hayan incurrido hasta ese momento incluyendo las deudas que le fueran exigibles”.

Como puede apreciarse en el punto B) del artículo 2, el Contrato establecía la generación de prototipos y de escala piloto en el orden nacional y masiva y progresiva en el orden nacional, mediante múltiples proveedores. De lo acordado surge que será INVAP quien lleve adelante el diseño y construcción de los mismos, sin establecerse que ante la necesidad de efectuar la adquisición de decodificadores terminados para su uso, los mismos iban a ser adquiridos por INVAP, cuando la responsabilidad de la adquisición del equipamiento queda acotada a ARSAT. De esta forma se ha fomentado, a través de los procesos de terciarización, la dilución de los controles adecuados sobre este ejercicio, ante lo cual el procedimiento de compra efectuado por INVAP para proveer los Set Top Box (STB) que conformaran el engranaje de recepción del Sistema de TVDT, se contraponen a lo establecido por ambas empresas en el Acuerdo Específico acordado oportunamente.

4.1.4.- Se constató la indebida participación de un miembro del Directorio que aprobó el Contrato y las adendas suscriptas a la fecha²⁰ (a excepción de la adenda 4).

En el Convenio Marco y en el Contrato suscripto que derivara del mismo, entre ARSAT e INVAP y en las sucesivas adendas²¹, el miembro del Directorio (VICEPRESIDENTE primero y luego como PRESIDENTE, participó y aprobó las distintos

²⁰ Última adenda concretada data del 22 de noviembre de 2012.

²¹ Se han firmado, a la fecha del cierre de las tareas de campo del presente documento, 6 adendas.

instrumentos que hacían a la contratación, excepto en el tratamiento de la adenda 4 (Acta de Directorio N° 128 del 11/10/2011).

En la reunión que da origen a esta Acta, se excusa de intervenir en el tratamiento del punto en cuestión en atención a su vinculación laboral previa con la firma INVAP SE, haciendo referencia a una anterior excusación de su parte y por los motivos que ya habían quedado expuestos en la Reunión de Directorio N° 7 del 15 de noviembre de 2006.

En esta última fecha mencionada y con motivo del tratamiento del segundo punto del orden del día (“Consideración de la propuesta formulada por INVAP SE, del proyecto de desarrollo y fabricación de un satélite argentino”), en ese entonces el Señor Vice-Presidente, quien en atención de las consideraciones por él vertidas en la Reunión de Directorio del 10 de agosto de 2006, manifiesta que se excusa de intervenir en el tratamiento del presente punto.

Es así que ese 10 de agosto de 2006 y con motivo del tratamiento del punto 4° “Aprobación del convenio marco con INVAP SE...”, este miembro deja expresa constancia que se excusa de intervenir en las gestiones que pudieran resultar con el INVAP en atención a la incompatibilidad en la que se encuentra comprendido.

La aludida adenda contractual, modificatoria del contrato original, finalmente se refrendó en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, en el mes de octubre de 2011²² y en representación de ARSAT interviene el miembro del Directorio que se excusa de participar en su tratamiento.

Los motivos que dieron lugar a la incompatibilidad aludida en ese momento obligaba a hacerla extensiva a todo el proceso de la contratación con INVAP y no sólo en la adenda 4.

²² En esta adenda firmada no consta el día del mes de octubre de 2011 en que se refrendó.

4.1.5.- La composición de la garantía de cumplimiento del contrato no se ajusta al Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios de ARSAT.

El sistema de compra de la entidad se apoya en un reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios que fuera aprobado por el Directorio en su reunión del día 11 de junio de 2009.

El mismo estipula en el artículo 63 que “dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá constituir la garantía de ejecución del contrato en cualquiera de las formas que fije el pliego de entre las previstas en el artículo 41 de este Reglamento y por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total de la contratación”.

El contrato suscripto entre ARSAT e INVAP con el objeto de encomendarle a esta última “el diseño, construcción, puesta en servicio de una PLATAFORMA integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas”, prevé en su artículo 10 - Garantía de Cumplimiento y Entregas, que “el contratista otorgara al comitente una garantía en concepto de fiel cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo...”.

ARSAT puso a disposición de esta auditoria, las copias de las pólizas de caución del contrato original y las que se gestionaron por las ampliaciones que introducían las adendas efectuadas, según lo estipulado en el artículo 10 del contrato.

El contrato es aprobado por ARSAT en la Reunión del 6 de enero de 2010 (Acta de Directorio N° 64), sin que se haga referencia al cambio de la constitución de garantía equivalente a un 10% fijado, a un 5% efectivo, alterando lo establecido en su Reglamento.

4.1.6.- ARSAT incumplió la obligación de llevar adelante una auditoria de precios y adquisiciones, por parte de su Auditor Interno y una Universidad o Consultora Internacional de primer nivel.

En la Reunión de Directorio (Acta de Directorio N° 64 del 6 de enero de 2010) que aprueba el contrato celebrado entre ARSAT e INVAP, y efectuado el análisis de la oferta adelantada por INVAP SE, se decide “realizar una auditoría de precios y adquisiciones por parte de ARSAT SA cuyo equipo de auditores deberá estar integrado y liderado por el Auditor Interno de ARSAT y una Consultora Internacional o una Universidad de reconocida trayectoria, el resultado de la misma se utilizaría para ajustar el valor del contrato”.

Posteriormente con motivo del tratamiento por parte del Directorio de la adenda 2, en la reunión de 12 de agosto de 2010 (Acta de Directorio N° 79,) la Comisión Fiscalizadora reitera lo solicitado en anterior reunión de Directorio (Acta de Directorio N° 64), donde en ocasión de considerar el punto 2) del Acta N° 79, se solicitó “realizar una auditoria de precios y adquisiciones por parte de ARSAT” en las condiciones establecidas.

En el desarrollo del punto en cuestión el Presidente de ARSAT propone dar traslado a la SIGEN para solicitarle su participación en la auditoria solicitada por la Comisión Fiscalizadora, hecho que se lleva a la practica mediante la Nota ARSAT N° 316/2010 del 12 de agosto de 2010 y que fuera contestada por Nota SIGEN N° 2050/2011 del 24 de mayo de 2011, en donde se pone de manifiesto que no se encontraba en condiciones materiales de llevar adelante la ejecución de las tareas requeridas.

Asimismo en el tratamiento de la adenda 4 (Acta de Directorio N° 128, del 10 de noviembre de 2011) la Comisión Fiscalizadora manifiesta “Que la aprobación o no del presente proyecto de adenda resulta ajeno a la esfera de su competencia”, “por tratarse de una cuestión de oportunidad, merito y conveniencia, reservada al Directorio de la empresa”.

Cabe destacar que la mencionada auditoria de precios y adquisiciones a la fecha de cierre de las tareas de campo no se ha realizado, a pesar de que posteriormente ya se han firmado dos (2) adendas más, las identificadas como adenda 5 y 6 respectivamente.

4.1.7.- ARSAT no ha adoptado medidas ante el incumplimiento de INVAP de la prohibición impuesta de subcontratar el objeto principal del Contrato suscrito entre las partes.

Atento a que en el artículo 2 se define el objeto principal del contrato suscrito entre ARSAT e INVAP, incorporándose además de las antenas transmisoras, a los STB y teniendo en cuenta que el mencionado artículo 9 establece que “INVAP no podrá subcontratar el objeto principal del presente Contrato”. Fijándose para el caso de incumplimiento de esta condición que “...será causa suficiente para la rescisión del Contrato por culpa exclusiva de INVAP, debiendo en ese supuesto indemnizar a ARSAT por los daños y perjuicios que tal accionar provocase”.

Teniendo en cuenta que la empresa INVAP no realizó la fabricación de los STB, sino que llevó adelante los procedimientos de adquisición de los decodificadores, esto último se contrapone con lo establecido contractualmente.

No surge del análisis de la documentación puesta a disposición que la empresa ARSAT llevara adelante alguna acción frente al incumplimiento de la limitación impuesta.

4.2 Respecto al accionar en la **distribución** de los equipos receptores Set Top Box (STB) o Unidades de Recepción Hogareñas (URH), para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT).

4.2.1 Sobre las liberaciones practicadas.

4.2.1.1.- El Consejo Asesor del SATVD-T genera confusión con la utilización de los términos receptor, decodificador y requirente (o sea beneficiario y equipo receptor STB), como así también receptores liberados y/o entregados.

Del relevamiento de las Notas que emite el CA, que son remitidas a ARSAT conteniendo las liberaciones efectuadas, por el análisis de las presentaciones de solicitudes de adhesión al Plan que efectúa el CUECA, se constató que se confunde el término:

Receptor: en algunos casos se refiere al equipo receptor de la señal STB y en otros al beneficiario de la liberación como receptor del equipo, que en otros casos se lo identifica como requirente.

En otros casos se mezclan los términos liberaciones con entregados en la documentación que elabora, siendo que en esta etapa se trata de sólo liberaciones efectuadas por el CA.

La situación expuesta conlleva a que en algunos casos no se pueda distinguir si se trata del objeto (receptor Set Top Box) o de la persona que recibe el objeto, dificultando la correlación de los totales de las liberaciones realizadas y de lo entregado efectivamente a los beneficiarios.

4.2.1.2.- El Consejo Asesor no posee documentación confiable que exponga los resultados de su gestión respecto a las liberaciones que efectúa.

Del relevamiento y análisis efectuado sobre la documentación suministrada por el CA ante los pedidos de AGN, se constató la inexistencia de una única documentación integral que determine fehacientemente las cantidades de solicitudes aprobadas, las que dan lugar a las

liberaciones y las posteriores entregas a los beneficiarios de STB a efectuarse en referencia a estas liberaciones. (Ver punto 4.2.1.3 del presente)

A modo de ejemplo se puede mencionar la falta de concordancia e inexactitud en las cantidades de receptores STB que deben entregarse según la liberación efectuada por el CUECA²³, las cuales surgen de la comparación entre las notas del Consejo Asesor referentes a solicitud de adhesión presentadas con el listado confeccionado por el Consejo con los datos expuestos en los informes elaborados por la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) respectivamente.

Para ejemplificar en el siguiente cuadro se detallan algunas de las diferencias constatadas respecto a las cantidades de beneficiarios que se exponen en cada documento:

| Nota SE-CA (Fecha) | Contenido de la Nota del Consejo Asesor | Listado resumen de las Notas emitidas por el Consejo Asesor ²⁴ (Requirentes calificados) | Informes de la UNSAM (Cantidad de registros) |
|-------------------------|---|--|--|
| Nº 770/11 (04/12/11) | 14.100 | 10.236. | 10.115 |
| Nº 464/11 (01/09/11) | 254 | 69 | 254 |
| Nº 325/11 (11/07/11) | 6.150 | No figura | No figura |
| Nº 310/11 (20/06/11) | 3.391 (beneficiarios) ó 6.150 (por detalle de equipos entregados) | 6.150 | 6.150 (arrastra error de la Nota SE-CA) |
| Nº 218/11 (19/05/11) | 1 | 1 | 25 entregados ²⁵ |

²³ Información que se ha entregado parcialmente, en varias etapas, con la imposibilidad de conformar una sola unidad que contenga el dato preciso dada la inconsistencia entre las distintas entregas que se efectuaron.

²⁴ Remitido a AGN por Nota SE-CA Nº 237/2012 del 11 de junio de 2012.

Asimismo se han constatado una serie de deficiencias sobre la documentación en que se basa el Consejo Asesor para efectuar las liberaciones a saber:

- En algunos de los archivos que se adjuntan²⁶ y acompañan las Notas del CA hacia ARSAT se ha observado que la cantidad de decodificadores que figuran en éstos no conciden con la cantidad expresada en las respectivas Notas.

- Falta de unificación del formato de estas planilla Excel, no coincidiendo los números de filas y el idéntico ordenamiento entre las columnas de éstas, a la vez se verificó la existencia de filas en blanco, las que no han sido tenidas en cuenta para exponer el número correcto de datos que éstas contienen, lo cual dificulta su comparación con las cantidades expresadas en las respectivas Notas y listados que suministra el Consejo Asesor. A su vez, estos Listado en Excel no comienzan con el número de orden 1 sino con el 2 o el 3 (por la inclusión de títulos en la planilla), los cuales deben restarse al total, pero no consta que se haya efectuado por el Consejo Asesor en la transcripción de los datos en las Notas de referencia, lo que implica que el número informado es erróneo.

- Otra situación es la diferencia entre la documentación suministrada en papel y la entregada en soporte magnético (CD), parte de lo entregado en papel, no consta en el soporte magnético, y de igual manera información que contiene el soporte no se entrega en papel.

Por todo lo expuesto, resulta imposible correlacionar los datos totales de las liberaciones realizadas por el CA, dada la inconsistencia de la documentación que dispone y ha sido suministrada para la práctica de la presente auditoría.

²⁵ Confunde el dato, se debería haber indicado 1 beneficiario (en este caso un Establecimiento), los 25 son los receptores que se le deberán entregar a éste.

²⁶ Planillas Excel conteniendo los datos de los beneficiarios a los cuales se les deberá hacer entrega del receptor STB, con antena externa en caso de corresponder

4.2.1.3.- Las liberaciones comunicadas por el Consejo Asesor no coinciden con las que informa haber recibido de su parte la Empresa ARSAT.

Mediante Nota SE-CA N° 516/2012 del 2 de noviembre de 2012, el Consejo Asesor informa a la AGN que “*El total de liberaciones registradas desde el inicio del plan hasta el mes de abril de 2012 es de 1.059.003*”, sin exponer el detalle de como se compone esta cantidad indicada. (Ver punto 4.2.1.2 del presente)

Por su parte ARSAT informa²⁷ que mediante Notas del CA (con un archivo excel adjunto como base de datos que acompañan a cada Nota) se han recibido 977.729 liberaciones efectuadas por el CUECA.

Estas comunicaciones que efectúa el CA son para proceder posteriormente a su comunicación a los distintos correos encargados de la distribución para efectuar las respectivas entregas de los receptores STB a los beneficiarios listados.

Lo expuesto pone de manifiesto la existencia de debilidades de control interno, en la gestión que desarrolla el Consejo Asesor como responsable del seguimiento de la evolución del Plan.

4.2.1.4.- Los informes de la UNSAM que rinden cuenta de su participación en el CUECA son ex - post, basándose en notas emitidas por éste, arrastrando las mismas deficiencias²⁸, confundiendo los términos receptor y decodificador, liberados y entregados; y sin la exposición de un análisis propio.

El 8 de julio de 2010 el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS) y la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), firman un

²⁷ Suministrando vía correo electrónico, las bases de datos en archivo magnético y posteriormente copia en papel en las cuales constan los datos expuestos.

²⁸ Ver punto 4.2.1.1 del presente.

Convenio de Cooperación Mutua y Asistencia Técnica, en el cual dejan asentado que la Universidad actuará como “Unidad de Colaboración Operativa”, cuyo objeto es el de implementar controles en el proceso de adquisición y distribución de los decodificadores.

Para ello, la USAM debe colaborar con el Consejo Asesor en el análisis de aquéllos integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica que no se encuentren contemplados en las categorías definidas por el Reglamento General del Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la Recepción de la TV Digital Abierta.

Esta Universidad colaborará con la implementación del “Plan Operativo de Acceso”, brindando la asistencia técnica y profesional necesaria a los fines de respaldar las conclusiones arribadas conjuntamente con el CUECA, asegurando la transparencia, objetividad y eficiencia de los mecanismos empleados, en el análisis de aquellos integrantes de hogares en situación de vulnerabilidad económica que no se encuentren contemplados en las categorías definidas por el Reglamento General.

La UNSAM se compromete a entregar un informe de avance cada 30 días y un informe final al concluir las tareas propuestas con las conclusiones alcanzadas.

Del relevamiento del contenido de estos informes mensuales entregados²⁹ se constató la exposición de datos ya consumados por el Consejo Asesor, sin efectuar comentarios propios por la tarea que debería haber desarrollado en concordancia con el convenio suscripto. Efectuados dichos informes con posterioridad a las definiciones adoptadas por el Consejo y utilizando sus datos como material para confeccionarlos, se cometen los mismos errores, confundiendo términos y cantidades.

²⁹ Los informes analizados corresponden al período enero/2011 a abril/2012. Con respecto al año 2010, se expone en el informe de enero/2011 los datos que corresponden a dicho período, entendiendo que este es el primer informe entregado por la UNSAM sobre el tema.

4.2.2 Sobre las entregas practicadas.

4.2.2.1.- No existe certeza de la cantidad de equipos receptores STB que efectivamente se han entregado en el período que va desde el inicio de la implementación del Plan al mes de abril de 2012 inclusive.

Del análisis de la totalidad de la documentación entregada y/o puesta a disposición de la AGN, ya sea proveniente del Consejo Asesor o de la Empresa ARSAT, se han obtenido los siguientes datos respecto a las entregas efectivamente realizadas en cumplimiento del Plan de Acceso al Equipamiento:

| Año | Correo Argentino | Correo Andreani³⁰ | ARSAT | Consejo Asesor |
|----------------|--|-------------------------------------|---|--|
| 2010 | Sin Datos | - | 206.443 (57.610 ant. ext.) | 964.720 ³¹ (sin datos de ant. ext.) Información no discriminada por año |
| 2011 | 652.011 (350.716 ant. ext.) | 26.738 (26.382 ant. ext.) | 731.135 (430.483 ant. ext.) | |
| 2012 | 84.804 ³² (34.505 ant. ext.) | 15.279 (15.074 ant. ext.) | 117.187 (sin datos de ant. ext.) | |
| Totales | 736.815 (385.221 ant. ext.) | 42.017 (41.456 ant. ext.) | 1.054.765 (488.093 ant. ext.) | 964.720 (sin datos de ant. ext.) |

Del análisis de los números expuestos en el cuadro precedente se pueden determinar amplias diferencias en las entregas efectuadas, dependiendo de donde provenga la información. Si se compara ARSAT con el Consejo Asesor la brecha es de un 9,33 % más, de receptores entregados que los informados.

³⁰ El contrato con Correo Andreani se firma el 27 de septiembre de 2011, comenzando a realizar las entregas de los STB a partir del mes siguiente. El dato expuesto en el cuadro para el año 2011 comprende el período octubre a diciembre inclusive de 2011.

³¹ Información expuesta en la Nota SE-CA N° 516/2012, del 2 de noviembre de 2012

³² Período enero a marzo de 2012.

Ahora si se comparan los datos de las antenas exteriores entregadas en el año 2011 (es el único año del que se poseen datos para cotejarlos), resulta que por ambos correos se entregaron 377.098 contra las 430.483 que informa ARSAT haber entregado, lo que representa una diferencia del 14,15 %, y comparando los datos de los STB entregados en igual período, el dato indica una diferencia del 7,71 % aproximadamente, teniendo en cuenta los 678.749 entregados por los correos y los 731.135 que informa ARSAT que se han entregado.

Estas diferencias, evidencian la falta de control y seguimiento por parte del Consejo Asesor sobre el desarrollo e implementación del Plan Operativo de Acceso al Equipamiento, sin dejar de lado la responsabilidad de ARSAT por el control a los prestatarios de correos encargados de las entregas.

4.2.2.2.- La información que suministra ARSAT carece de documentación sustentatoria.

ARSAT mediante Nota del 20 de enero de 2011³³ (firmada por el Subgerente de Administración y Finanzas) informa al Sr. Secretario Ejecutivo del CASATVD que “las operaciones realizadas en cumplimiento de las instrucciones recibidas durante el ejercicio económico 2010 y relacionadas con la adquisición y entrega en comodato de decodificadores y antenas a los beneficiarios...

Se adquirieron 699.654 Set Top Box (STB) y 93.543 Antenas Externas, de los cuales se entregaron -efectivamente- la cantidad de 206.443 de los primeros y 57.610 de las últimas”.

Posteriormente en respuesta a la solicitud de AGN, de cuantos equipos STB se habían entregado en el año 2010 (discriminado por mes calendario), informa por Nota del 22 de marzo de 2013³⁴ las mismas cantidades de STB expuestas precedentemente en forma

³³ Recibida el 21 de enero de 2011 en la Dirección General de Administración - MPFIPyS.

³⁴ Nota firmada por la Gerente de Administración y Finanzas.

global sin el detalle solicitado, adjuntándose luego³⁵ información que supuestamente remite el Correo Argentino donde en dicho período no se informan los datos de las entregas realizadas³⁶.

4.2.2.3.- No existe uniformidad en el formulario de adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento (Comodato), además de presentar algunas deficiencias en su contenido, a saber:

4.2.2.3.1- El formulario que entrega el Correo Andreani como el publicado en la página web³⁷ de Solicitud de Adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la Recepción de la Televisión Digital Terrestre (o Abierta según página web), no prevé en las definiciones que al ser un comodato, debe restituirse el equipo a la finalización del período correspondiente.

El formulario de adhesión que entrega el Correo Oficial, establece en la cláusula primera - Definiciones, como “COMODATO: es un préstamo de uso, en donde una de las partes entrega a la otra gratuitamente alguna cosa mueble con la facultad de usarla **y la última esta obligado a devolverla**”, o sea, que dispone específicamente que el beneficiario esta obligado a devolver el equipo STB entregado una vez que finalice el período pactado.

Esta diferencia marcada “...**y la última esta obligado a devolverla**” no se incorpora en los formularios observados.

La omisión en el texto de los formularios de adhesión que entrega Correo Andreani, así como el publicado (para el conocimiento público) en la página web, si bien no puede

³⁵ Envío realizado por ARSAT mediante correo electrónico y luego validada por la Gerencia de Administración y Finanzas en sede de la empresa.

³⁶ Ver cuadro en punto 4.2.2.1, Año 2010 Correo Argentino.

alterar el concepto del comodato, podría inducir a equívocos a los beneficiarios que no conocen esta obligación, ya sea por el transcurso del tiempo o bien por algún incumplimiento constatado en cuanto a sus obligaciones y prohibiciones que le corresponden como usuario.

4.2.2.3.2.- Existe la omisión de una cláusula en el formulario de adhesión entregado por el Correo Andreani para su firma por parte de los beneficiarios de los equipos receptores STB. Idéntica situación se constató en la publicación expuesta en internet en el sitio oficial “Mi TV Digital³⁸”.

La “CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES AL SISTEMA: El presente modelo de solicitud de adhesión está sujeto a las modificaciones que estime pertinente el titular de la Plataforma de Televisión Digital Terrestre”, no consta en el texto del formulario de adhesión entregado por Correo Andreani, ni tampoco en el publicado en la página web indicada anteriormente, que sólo constan de diez (10) cláusulas, respectivamente.

Independientemente de la diferencia expuesta en los documentos que se firman, el beneficiario o receptor del equipo no queda advertido de posibles cambios que se puedan disponer a futuro por el titular de la Plataforma de TVDT.

4.2.2.3.3.- Omisión del domicilio del beneficiario, en los datos personales que debe completar como declaración jurada en el formulario de adhesión al recibir el equipo receptor STB.

Por la Cláusula Tercera del formulario de adhesión entregados por el Correo Oficial, Andreani y el publicado en la página web se dispone que: “La presente adhesión tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la entrega efectiva del receptor; dicho plazo

³⁷ www.mitvdigital.gob.ar

será prorrogable automáticamente por igual período, si no mediara notificación previa y por escrito en el domicilio del beneficiario...”, pero entre los datos que debe completar el beneficiario en dichos formularios no figura el domicilio del mismo.

Esta carencia imposibilita que se efectúe cualquier notificación domiciliaria al beneficiario que recibió un STB, dado que no se prevé su registro en el formulario firmado que habilita el comodato.

4.2.2.4.- Existen formularios de adhesión rubricados que no poseen los datos completos para el resguardo necesario del equipo receptor STB (Set Top Box) entregado.

Las deficiencias constatadas se pueden resumir en:

- **Las fechas de entrega que se asientan en el formulario son ilegibles o bien no constan**, ante lo cual no se puede determinar los períodos que dura el comodato.

- **Los datos del beneficiario no siempre están completos o bien son ilegibles**, con lo cual resulta imposible identificarlo.

- **Existen formularios en donde no se han completado los datos del agente del correo interviniente en la entrega del equipamiento**, quedando el responsable primario de la entrega sin poder identificar ante cualquier reclamo oportuno.

- **No siempre se identifica al Correo interviniente en la entrega de los STB**, si bien sólo existen dos (2) correos encargados de las entregas, esta también se realizan por operativos especiales del Consejo Asesor el cual debería ser el responsable del adecuado control de los datos que se asientan en cada uno de los formularios en los que participa.

³⁸ www.mitvdigital.gob.ar

- **Se realizan entregas en las cuales no se especifica en nombre de quien se reciben los STB**, detectándose casos en que sólo se asientan datos personales del individuo que los recibe y no del establecimiento beneficiado con la entrega de los equipos STB.

- **Se confeccionaron formularios de adhesión al Plan por la supuesta entrega del receptor (Comodatos) en la que no se han adjuntado en este documento las etiquetas adhesivas con el N° identificador del STB que se estaría entregando.** Esta situación imposibilita el conocimiento de cual es el receptor que debería entregarse o retirarse a la finalización del período del comodato aceptado por el beneficiario.

4.2.2.5.- No se especifica, en aquellos formularios de adhesión en que corresponde, si la entrega es con antena externa de recepción UHF.

Cabe destacar que aproximadamente el 50% de las entregas de STB, se realiza con una antena externa, y en el resto se limita a la entrega del kit básico que incluye una antena interior.

Según consta por Contrato y sus modificatorias entre ARSAT - INVAP, se han adquirido 780.000 antenas externas para la adecuada recepción de la señal de la TVDA-T (con un costo de \$ 98.640.000, más IVA, según lo expuesto en adenda 4 del mencionado contrato)

4.2.2.6.- No hay constancia de la elaboración de una base de datos informática, unificada y completa para consultas, que contenga la totalidad de los datos que se relacionan con la distribución de los equipos receptores STB y con el beneficiario del equipo entregado con su debida identificación (número de serie).

De las distintas consultas realizadas no se ha podido obtener, una base elaborada con la totalidad de los datos que hacen a la liberación, entrega y datos que constan en el formulario de Adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento por cada STB que se ha entregado en comodato.

Sólo se han proporcionado (por Nota, correo o directamente en soporte magnético) por parte del CA o bien de ARSAT, múltiples bases de datos (en varios formatos) parciales, incompletas en sus contenidos e inconsistentes en sus datos.

Esta situación imposibilitaría la recuperación del equipamiento que ha sido entregado en comodato a la finalización del período establecido, más aún si se tiene en cuenta lo expuesto en relación a la falta de datos omitidos en los Formularios de Adhesión al Plan (comodato) indicado en el punto 4.2.2.4 del presente.

4.3 Respecto al control interno del accionar del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital (CASATVD).

4.3.1.- El Consejo Asesor no sustancia expedientes o actuaciones que contengan y agrupen la totalidad de la información ordenada sobre su gestión para realizar seguimientos y controles sobre lo actuado.

Por nota, la AGN solicita que se faciliten los expedientes y/o actuaciones que avalen el proceso de adquisición de 1.180.000 unidades de STB para la recepción de la TDA, mediante Nota SE-CA N° 516/2012 el Consejo Asesor adjunta el CUDAP. EXP-S01:0130767/10 (documento que consta de 25 fojas).

El citado documento sólo contiene las Actas de Recomendación de la Coordinación Ejecutiva N° 0002/2010 y N° 0003/2010, mediante las cuales recomiendan la aprobación del informe titulado “Despliegue del Sistema de recepción de la Plataforma Nacional de TDA”, y

el Acta Aprobatoria N° 0002/2010 del Presidente del Consejo Asesor por la cual aprueba el citado proyecto, no surgiendo de lo expuesto, expedientes y/o actuaciones efectuados al respecto, entendiéndose que estos deben sustanciarse con todos los actos administrativos referidos al tema³⁹.

Posteriormente, la AGN requiere por nota que se pongan a disposición los expedientes y/o actuaciones sobre los controles efectuados en los contratos existentes entre ARSAT y las empresas de logísticas y distribución (Correo Oficial y Correo Andreani), señalando al respecto, el Secretario Ejecutivo del Consejo Asesor por Nota SE-CA N° 522/12, que no se efectúan controles directos sobre dichos contratos, pero si reciben en formato óptico-digital la información referente al tema. (Ver punto 4.2.2.1 del presente)

La falta de elaboración de expedientes y/o actuaciones por parte del Consejo Asesor que concentre toda información que elabora o recepciona, dificulta el seguimiento y control que debe efectuarse de la gestión que se desarrolla.

5 Comunicación del Informe al Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre – MPFIPyS y a la empresa ARSAT:

Por Notas N° 262/13-CSERyEPSP y N° 263/13-CSERyEPSP, ambas del 1° de octubre de 2013, la AGN remite copia del Proyecto de Informe de auditoría al MPFIPyS (Consejo Asesor) y a la empresa ARSAT respectivamente, documento que es recibido por ambos Organismos el 8 de octubre, para que se formulen las consideraciones que estimen pertinentes. Ante lo cual, estos solicitan una prórroga mediante NOTA SE-CA N° 692/2013 y

³⁹ Decreto N° 333/85 (B.O.20/03/85): Anexo I - Punto 1 - 1.1.14: **Expediente:** Conjunto de documentos o actuaciones administrativas, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente, en el que se acumulan informaciones, dictámenes y todo otro dato o antecedentes relacionado con la cuestión tratada, a efectos de lograr los elementos de juicio necesarios para arribar a conclusiones que darán sustento a la resolución definitiva.

NOTA ARSAT N° 633-2013, ambas del 23 de octubre, recepcionadas por AGN el 24 de octubre.

Ante esta solicitud, la AGN otorga lo solicitado mediante Notas N° 300/13-CSERyEPSP, a ARSAT, y N° 301/13-CSERyEPSP, al Consejo Asesor, ambas del 30 de octubre y recepcionadas por éstos el 1° de noviembre de 2013.

Es así que mediante NOTA ARSAT N° 670-2013, ingresa a la AGN el 14 de noviembre de 2013 las consideraciones efectuadas por la empresa, y por NOTA SE-CA N° 762/2013, del 22 de noviembre, ingresan las del Consejo Asesor respecto al Proyecto de Informe remitido oportunamente.

El contenido de estas Notas, con los términos vertidos por los auditados, se incorporan al presente como Anexo III y el análisis AGN de las consideraciones efectuadas por cada auditado se exponen en el Anexo IV.

6 Recomendaciones:

Teniendo en consideración los comentarios y observaciones explicitadas en el capítulo precedente, es menester realizar las siguientes recomendaciones:

6.1.- Respecto a la **adquisición de los Set Top Box (STB):**

6.1.1.-Precisar en las contrataciones que se efectúen, la causal de los procedimientos de selección por parte de la Comisión Directiva, en un todo de acuerdo con el reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios. (Cde. a punto 4.1.1 del presente)

6.1.2.-Arbitrar los medios para que las ampliaciones de los contratos se ajusten a lo establecido en el respectivo contrato y en la normativa vigente. (Cde. a punto 4.1.2 del presente)

6.1.3.-Adecuar las acciones contractuales a lo establecido en el acuerdo específico refrendado como consecuencia del Convenio Marco suscrito con el SNMP e INVAP. (Cde. a punto 4.1.3 del presente)

6.1.4.- Ajustar la garantía de cumplimiento del contrato suscrito con INVAP, a lo establecido en el reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios. (Cde. a punto 4.1.5 del presente)

6.1.5.- Efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Auditoria de Precios y Adquisiciones, conforme a lo estipulado por el Directorio de ARSAT. (Cde. a punto 4.1.6.del presente)

6.1.6.- Evaluar la adopción de medidas ante el incumplimiento de INVAP de la prohibición impuesta de subcontratar el objeto principal del contrato suscrito entre las partes. (Cde. a punto 4.1.7 del presente)

6.2.- Respecto a la **liberación** y **distribución** de los Set Top Box (STB):

6.2.1.- Establecer con precisión cual es el verdadero significado que se le da al término “receptor”, y utilizarlo debidamente para evitar confusiones y cálculos inexactos en la gestión del Consejo Asesor del SATVD-T. (Cde. a punto 4.2.1.1 del presente)

6.2.2.- Elaborar y administrar documentación confiable y única sobre el desarrollo de la gestión que realiza Consejo Asesor del SATVD-T como responsable del seguimiento y avance del Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la recepción de la Televisión Digital Abierta. (Cde. a los puntos 4.2.1.2 y 4.2.1.3 del presente)

6.2.3.- Instar a la UNSAM a que cumpla elaborando los informes correspondientes a lo pactado en el Convenio de Cooperación Mutua y Asistencia Técnica. (Cde. a punto 4.2.1.4 del presente)

6.2.4.- Elaborar en forma urgente, debido a la proximidad de la finalización de los comodatos dados inicialmente, una base de datos única que contenga la totalidad de los antecedentes y referencias de cada uno de los STB entregados y el destinatario que haya recibido el equipo correspondiente. (Cde. a los puntos 4.2.2.1, 4.2.2.2 y 4.2.2.6 del presente)

6.2.5.- Establecer y adoptar un formato único para el formulario de Adhesión al Plan de Operativo de Acceso al Equipamiento que contenga los datos necesarios para salvar las deficiencias observadas. (Cde. a punto 4.2.2.3 y 4.2.2.5 del presente)

6.2.6.- Adoptar las medidas necesarias para que se complete el formulario de adhesión con la totalidad de datos que en él se indican para el debido resguardo del bien del estado entregado en comodato. (Cde. a punto 4.2.2.4 del presente)

6.3.- Respecto al control interno del accionar del Consejo Asesor:

6.3.1.-Sustanciar Expedientes y/o Actuaciones con la integridad de la documentación que respalden la gestión desarrollada en pos de los seguimientos y controles que deban efectuarse. (Cde. a punto 4.3.1 del presente)

7 Conclusiones:

De las tareas realizadas en el ámbito de la Consejo Asesor del SATVD-T y la empresa ARSAT, según el detalle efectuado en el capítulo de alcance y a la fecha de cierre de las tareas de campo del presente informe, se han obtenido evidencias tales como:

- Respecto al accionar en la **adquisición** de los equipos receptores para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT) Set Top Box (STB).

La empresa ARSAT no justificó la decisión de llevar adelante una contratación directa con INVAP, más aún, en esta contratación para la provisión del sistema de SATVD-T, se realizaron modificaciones en el contrato original que alteraron los precios pactados y las cantidades autorizadas; constatándose además, la indebida participación de un miembro del Directorio que aprobó este contrato y las seis adendas suscriptas, a excepción de la Adenda 4; verificándose que no se han adoptado medidas ante el incumplimiento de INVAP de la prohibición impuesta de subcontratar el objeto principal del contrato suscripto entre las partes.

Asimismo, en la ejecución del contrato refrendado como Acuerdo Específico entre ARSAT e INVAP no respeta lo acordado en el Convenio Marco de Colaboración, no obstante haberse basado en este último.

Por su parte, la composición de la garantía de cumplimiento del contrato no se ajusta al Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios de ARSAT, sin dejar de mencionar que se incumplió con la obligación de llevar adelante una auditoria de precios y adquisiciones, por parte de su Auditor Interno y una Universidad o Consultora Internacional de primer nivel.

- Respecto al accionar en la **distribución** de los equipos receptores Set Top Box (STB), para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT).

- Sobre las **liberaciones** practicadas.

El Consejo Asesor del SATVD-T no aplica en forma uniforme los términos de receptor, decodificador y requirente, como también, los de receptores liberados y/o entregados, lo cual produce confusión en la utilización de los mismos. Constatándose además, la falta de documentación confiable sobre los resultados de su gestión.

Las cantidades correspondientes a las liberaciones comunicadas por el Consejo Asesor no coinciden con las que informa haber recibido ARSAT.

- Sobre las **entregas** practicadas.

Con referencia, a los equipos receptores STB efectivamente entregados desde el inicio del Plan hasta el mes de abril de 2012 inclusive, existe el impedimento de afirmar con certeza la cantidad a la cual asciende, y en cuanto a la información que suministra ARSAT sobre estas entregas carece de la documentación sustentatoria suficiente.

Respecto a los datos personales que debe completar el beneficiario, en el formulario de adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento (Comodato), no consta su domicilio personal, además de verificarse que en gran número no poseen los datos personales completos para el resguardo necesario del equipo entregado.

Por su parte, se ha verificado la ausencia de una base de datos informática, unificada y completa, la cual incluya la totalidad de los datos relacionados con la distribución de los equipos receptores STB relacionada con los datos de los beneficiarios y de los equipos entregados a cada uno.

- Respecto al **control interno** del accionar del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (CASATVD-T).

No se sustancian expedientes o actuaciones que contengan y agrupen la totalidad de la información ordenada sobre la gestión del Consejo Asesor para realizar seguimientos y controles sobre lo actuado.

Finalmente, cabe destacar que el Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, a través de sus consideraciones al presente documento, ha informado que se están llevando adelante medidas necesarias para mejorar u optimizar los procedimientos de seguimiento y/o control del SATVD-T, las que quedan sujetas a verificaciones en futuras auditorías por parte de esta AGN.

8 Lugar y fecha de emisión del Informe:

Buenos Aires, 3 de abril de 2014.-

9 Firma:

10 Anexos:

10.1 Anexo I - Marco Normativo.

| Descripción de la Normativa | Publicación en el B.O. |
|--|------------------------|
| Leyes.- | |
| Ley N° 13.478: PRORROGA - Bonificaciones a jubilados y pensiones Prorroga de la LEY 13025. Régimen de pensiones a la vejez y por invalidez modificada por Ley 18.910 PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.) 31-dic-1970 Publicada en el Boletín Oficial del 15/01/1971 Número: 22094 Página: 7 | 21/10/1948 |
| Ley N°18.910: REGIMEN DE PENSIONES A LA VEJEZ Y POR INVALIDEZ LEY 13.478 - Modificación régimen de pensiones a la vejez y por invalidez. Modificación de la LEY 13.478. | 15/01/1971 |
| Ley N° 19.550: SOCIEDADES COMERCIALES. Nuevo régimen. Queda incorporado al código de comercio derogación de arts.: 41 y 282 a 449 del comercio; LEYES 3528, 4157, 5125,6788, 8875, 11645, ART. 200 LEY 11719, 17318; DTOS. 852/55, 5567/56, 3329/63, ARTS. 7 Y 8 DE LA LEY19060 y toda disposición que se oponga a la presente. | 25/04/1972 |
| Ley N° 23.746: PENSIONES. PENSION VITALICIA - A madres de 7 hijos o más- instituyese el derecho a percibir una pensión mensual inembargable y vitalicia, para las madres que tuviesen 7 o más hijos cualquiera fuese la edad y estado civil. Promulgada de hecho el 20-10-89. | 24/10/1989 |
| Ley N° 24.156: ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DISPOSICIONES GENERALES Disposiciones generales de la administración financiera y de los sistemas de control. Sistemas presupuestarios. Tesorería. | 29/10/1992 |
| Ley N° 24.759: CONVENCIONES CORRUPCION - OEA. Apruébase la convención interamericana contra la corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos. | 17/01/1997 |
| Ley N° 25.326. Disposiciones Generales. Principios generales relativos a la protección de datos. Derechos de los titulares de datos. Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos. Control. Sanciones. Acción de protección de los datos personales. | 04/10/2000 |
| Ley N° 26.092. Créase la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT. Estatuto social. Otorgase a dicha empresa la autorización de uso de la posición orbital 81° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas. | 27/04/2006 |
| Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.-También regula la TDA. | 10/10/2009 |

| Descripción de la Normativa | Publicación en el B. O. |
|---|-------------------------|
| Decretos.-. | |
| Decreto N° 333/85.- Se aprueban las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos, que como Anexo I forman parte del presente decreto. Se derogan los Decretos N° 9064/67 y N° 1666/78, y el artículo 3° del Decreto N° 4444/69. D.A.H N° 5275. | 20/03/1985 |
| Decreto N° 2360/90.- Reglamenta la LEY N° 23746, que rige a partir del 22/1/90. | 13/11/1990 |
| Decreto N° 437/97. Apruébase la Reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 13.478 y sus modificatorias (...) Deróganse los Decretos N° 3549/66, 3177/71, 4403/72, 2756/73, 230/73, 258/73, 664/78 Y 775/78. | 20/05/1997 |
| Decreto N° 1023/01. Régimen General. Contrataciones Públicas Electrónicas. Contrataciones de Bienes y Servicios. Obras Públicas. Disposiciones Finales y Transitorias. | 13/08/2001 |
| Decreto N° 1558/01. Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.326. Principios generales relativos a la protección de datos. Derechos de los titulares de los datos. Usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos. Control. Sanciones. | 29/11/2001 |
| Decreto N° 1283/03. Ley de Ministerios.-Unifícanse los Ministerios de Economía y de la Producción en una sola Cartera de Estado y créase el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a partir del 25 de mayo de 2003. | 27/05/2003 |
| Decreto N° 582/03. Adecuación de la reglamentación para el otorgamiento de pensiones a la vejez, establecida por el Decreto N° 432 del 15 de mayo de 1997, dentro del marco de los lineamientos de políticas sociales implementados por el ministerio de desarrollo social. | 14/08/2003 |
| Decreto N° 204/04. Contrataciones directas. Incorpórense determinados apartados al inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001. Derogase el Decreto Nro. 2508/2002. | 23/02/2004 |
| Decreto N° 943/09. Autorízase al Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. a la instalación, funcionamiento y operación de un sistema de Televisión Satelital a nivel nacional con un paquete de señales educativas, culturales e informativas. | 22/07/2009 |
| Decreto N° 1148/09. TELEVISION DIGITAL.- Crease el sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre. | 01/09/2009 |
| Decreto N° 364/10. TELEVISION DIGITAL.- Declárese de interés público la Plataforma Nacional de Televisión Digital. | 17/03/2010 |
| Decreto N° 1010/2010. TELEVISION DIGITAL. Otorgase a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado el permiso para la instalación, funcionamiento y operación del Sistema Experimental de Televisión Abierta Digital. | 20/07/2010 |
| Decreto N° 1225/10. Reglamentase la Ley N° 26. 522. | 01/09/2010 |
| Decreto N° 835/2011. SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.-Autorízase a prestar los servicios de uso de infraestructura, multiplexado y transmisión para Televisión Digital Terrestre. | 23/06/2011 |

| Descripción de la Normativa | Publicación en el B.O. |
|--|------------------------|
| Resoluciones.- | |
| Resolución CNC N° 2065/99. Sustituye el “Manual de Misiones y Funciones” correspondiente a la CNC, aprobado por resolución CNC N° 688/98. | 29/09/1999 |
| Resolución CNC N° 467/00. Modifica el Manual de Misiones y Funciones aprobado por Resolución CNC N° 2065/99. | 05/05/2000 |
| Resolución SC N° 171/09. Déjase sin efecto la Resolución N° 2357/98 por la que se estableció el estándar técnico ATSC para los sistemas de televisión digital terrestre para la República Argentina. | 28/08/2009 |
| Resolución MPFIPyS N° 1785/09. TELEVISION DIGITAL.- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.- ACUERDO – APROBACION Apruébase el acuerdo para la conformación del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE ENTRE... | 24/09/2009 |
| Resolución COMFER N° 813/09. CANCELANSE asignaciones de canales correspondientes a servicios de televisión codificada en la banda UHF en todo el ámbito de la Republica Argentina. CANCELANSE las asignaciones de los canales 22, 23, 24 Y 25 correspondientes a los servicios de televisión codificada en la banda de UHF, en todo el ámbito de la republica argentina. Autorízase al sistema nacional de medios públicos sociedad del estado a la utilización de los canales 22, 23, 24 Y 25 de la banda de UHF en todo el ámbito de la republica argentina, para la implementación del servicio de televisión abierta digital. | 01/12/2009 |
| Resolución N° 104/10. SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.- Apruébase la secuencia de operaciones correspondientes al proceso de fabricación de Receptor/Decodificador Integrado (IRD) de Señales de Video Codificadas - Set Top Box. | 22/04/2010 |
| Resolución CNC N° 2640/10. Declarar de Carácter prioritario, las tareas de instalación y puesta en funcionamiento de antenas de televisión digital satelital. | 28/07/2010 |
| Resolución AFSCA. N° 685/11. Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T. | 28/06/2011 |
| Resolución AFSCA N° 686/11. Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias para prestar un servicio de comunicación audiovisual de televisión abierta digital en la norma ISDB-T. | 28/06/2011 |

10.2 Anexo II - Equipamiento incorporado.

EQUIPAMIENTO INCORPORADO AL CONTRATO ARSAT/INVAP MEDIANTE ADENDAS

D) EQUIPAMIENTO para la ampliación a cuatro (4) frecuencias de TV Digital en los canales 22, 23, 24 Y 25 en la planta transmisora de propiedad de RTA S.E., ubicada en el actual edificio del Ministerio de Salud Pública y Acción Social (MOP), sito en Avda. 9 de Julio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en configuración de Red de Frecuencia Única, procesamiento y retransmisión de señales del Sistema SATVD. T (EQUIPAMIENTO) y un transmisor de 5 Kw para no bajar la potencia de 5 Kw ubicado en el piso 23 del mismo sitio que será recolocado en el piso 24.

Dicho EQUIPAMIENTO será entregado en funcionamiento en la citada planta transmisora. No forma parte de este apartado D), de la presente adenda, el arreglo definitivo de antena, un sistema ininterrumpible de energía eléctrica (UPS y shelters correspondientes) y grupo electrógeno de respaldo.

PRECIO: \$11.940.293.- MÁS IVA.-

E) CUARENTA UNIDADES (40) LOCALES de recepción, procesamiento y retransmisión de señales del SATVD-T (**UNIDADES GAP FILLERS**), las que tendrán como función principal, dentro del sistema, cubrir las deficiencias locales de recepción de las señales transmitidas por las ESTACIONES REPETIDORAS del área de AMBA, descriptas en la parte A) del presente Artículo, debidas principalmente a efectos de apantallamiento producido por edificaciones en zonas urbanas densamente pobladas a fin de que los usuarios domiciliarios reciban adecuadamente las señales generadas por el SATVD-T, dentro del volumen de cobertura especificado. Las **UNIDADES** serán provistas e instaladas por INVAP, quien incluirá los servicios de ingeniería necesarios para garantizar su correcto funcionamiento del sistema. Las partes entienden que los servicios de ingeniería incluyen la especificación de los lugares de instalación de las UNIDADES GAP FILLERS en TREINTA (30) ciudades del interior, DIEZ (10) con una superficie aproximada de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros cuadrados, DIEZ (10) CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA de setenta y cinco (75) KILOMETROS CUADRADOS y diez (10) con una superficie aproximada de TREINTA Y CINCO (35) kilómetros cuadrados. ARSAT podrá

solicitar a INVAP la colocación de Unidades GAP FILLERS en otras ciudades del interior, las partes convienen en acordar los posibles costos diferenciales

PRECIO: \$ 66.915.092.- MÁS IVA.-

F) HASTA UN MAXIMO DE (50) **CARTELES** de aproximadamente QUINCE (15) metros cuadrados que serán provisto e instalados en los lugares que ARSAT ponga a disposición de INVAP. INVAP sólo tendrá derecho al cobro de los carteles efectivamente colocados.

PRECIO: \$1.039.850.- MÁS IVA.-

G) Mejoras, incluido mobiliario y equipamiento Sala de Control de **TV digital** ubicada en la localidad de Benavídez, Provincia de Buenos Aires la que incluirá los monitores del tipo LCD necesarios.

PRECIO: \$ 290.120.- MÁS IVA.-

H) HASTA UN MAXIMO DE CINCUENTA Y UN de (151) **GARITAS DE SEGURIDAD** que a elección de ARSAT y en función de la ubicación de instalación de la misma responderán a alguna de las características técnicas y precio actualizado descriptos en la Nota de Pedido INVAP 861-0100 del 01 de Noviembre de 2010 emitida bajo el Acuerdo Específico mencionado en el artículo 1° de la presente Adenda Contractual N° 4. Las partes convienen en acordar los posibles costos diferenciales dependiendo de la ubicación y cantidad respecto a la cotización unitaria expresada en la referida Nota de Pedido INVAP 861-0100. INVAP solo tendrá derecho al cobro de las GARITAS efectivamente solicitadas por ARSAT mediante Orden de Servicio.

PRECIO: \$ 14.700.- MÁS IVA.-

I) Provisión de DOS (2) Simuladores de EDT, **MAQUETAS, modelos de Ingeniería**, para la prueba de sistemas informáticos de los equipos transmisores, las que serán entregadas en la Sala de control de ARSAT ubicada en la localidad de Benavídez, Provincia de Buenos Aires.

PRECIO: \$ 2.351.223.- MÁS IVA.-

J) Provisión de Un (1) **ESTUDIO** y análisis de radiación y ganancia sobre los paneles **de antenas UHF** de los proveedores.

PRECIO: \$ 13.950.- MÁS IVA.-

K) Suministro de los servicios de **seguridad física** de los sitios de acuerdo a las necesidades propias de cada sitio auditadas por ARSAT.

PRECIO: 3.904.491.- MAS IVA.-

L) Construcción de un **paredón con su iluminación en el sitio San Nicolás** de acuerdo con lo solicitado por Orden de Servicio N° AR 0084, del 31 de Enero 2011.

PRECIO: \$251.600.- MÁS IVA.-

M) Instalación y adecuación del piso 40 **edificio ALAS** en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo a lo solicitado en la Orden de Servicio N° AR 0095, del 28 de Febrero de 2011.

PRECIO: \$ 333.996.- MÁS IVA.-

P) Suministro e instalación de 15 **TANQUES DE COMBUSTIBLE** de 2000 litros para los Grupos Electrónicos de emergencia colocados en cada Estación Repetidora, el presente suministro e instalación sólo se realizará ante el requerimiento de ARSAT y de acuerdo a la Orden de Servicio N° AR 0082

PRECIO: 1.043.907.- MAS IVA.-

Q) Construcción de una **calle interna entre el predio de Estación Repetidora de la Ciudad de Paraná** y la calle exterior de acuerdo a la Orden de Servicio N° AR 0075.

PRECIO: \$ 17.000.- MÁS IVA.-

R) Realización de las Tareas necesarias para la desinstalación de lo realizado en la **Estación Repetidora de Santa Rosa**, Provincia de La Pampa y la adecuación para la construcción de una nueva Estación Repetidora en un nuevo predio de la misma ciudad de acuerdo a la Orden de Servicio N° AR 0098.

PRECIO: \$ 2.240.655.- MÁS IVA.-

S) Adquisición e instalación de un arreglo definitivo de antenas UHF SATVD-T y las antenas de VHF según nota de Pedido INVAP 861-0172 DEL 16/03/11 emitida bajo el Acuerdo Específico mencionado en el artículo 1° de la presente Adenda Contractual N° 4, a ser colocadas en la planta transmisora de propiedad de RTA S.E., ubicada en el actual edificio del Ministerio de Salud Pública y Acción Social (MOP) sito en Av. 9 de Julio de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, apto para la ampliación a 4 frecuencias de TV Digital en los canales 22, 23, 24 y 25 en configuración de Red de Frecuencia Única.

PRECIO: \$ 5.390.808.- MÁS IVA.-

T) Iluminación de los pies de riendas de la torre del sitio de Mar del Plata Provincia de Buenos Aires, solicitado por las autoridades del predio donde se encuentra emplazada la Estación Repetidora.

PRECIO: \$ 41.400.- MÁS IVA.-

U) Suministro e instalación del quinto (5) y sexto (6) transmisor, con el fin de incluir en el Sistema de Televisión Digital Terrestre los canales locales de cada provincia. Los transmisores serán instalados en VEINTIÚN (21) Estaciones Repetidoras.

PRECIO: \$ 96.973.818.- MÁS IVA.-

V) Suministro e instalación de transmisores suficientes para tener OCHO (8) transmisores en las Estaciones Repetidoras, con el fin de incluir en el Sistema de Televisión Digital Terrestre los canales locales de cada provincia y los servicios licitados. Los transmisores serán instalados en TREINTA Y TRES (33) Estaciones Repetidoras.

PRECIO: \$ 212.119.319.- MÁS IVA.-

W) Ampliación del Sitio de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, adicionando un sistema de transmisión por un arreglo de antenas de UHF y CUATRO (4) transmisores RFU.

PRECIO: \$ 5.870.206.- MÁS IVA.-

X) Suministro e instalación de una (1) Estación Repetidora en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires de conformidad con los requerimientos en el documento N° 0861-0001IEIN-006-A.

PRECIO: \$ 43.194.222.- MÁS IVA.-

Y) Suministro e instalación de UNA (1) Estación Repetidora en Villa Lugano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad con los requerimientos en el documento N° 0861-0001IEIN-007-A.

PRECIO: \$ 76.646.329.- MÁS IVA.-

Z) Cambio de provisión de VEINTIÚN (21) sistemas radiantes de polarización horizontal por polarización elíptica, y su correspondiente variación de precio.

PRECIO: \$ 17.235.981.- MÁS IVA.-

AA) Construcción de Obras de canalización y contención contra posibles inundaciones en la Estación Repetidora del Sitio de La Rioja, Provincia de La Rioja. Estas obras incluyen las tareas conforme se detalla en el Anexo I.

PRECIO: \$ 133.753.- MÁS IVA.-

BB) Realización de obras adicionales en la Estación Repetidora de Cerro Mogotes, Provincia de Córdoba. Estas obras incluyen las tareas conforme se detalla en el Anexo I.

PRECIO: \$ 172.020.- MÁS IVA.-

CC) Provisión de servicios de gestión de trámites de Matriculación en los Consejos Profesionales de un Ingeniero Civil y uno electrónico en los DIECISIETE (17) sitios: Santa Rosa, Provincia de La Pampa; Paraná, Provincia de Entre Ríos; La Rioja, Provincia de La Rioja; San Nicolás, Provincia de Buenos Aires; Campana, Provincia de Buenos Aires; La Plata, Provincia de Buenos Aires, Navarro, Provincia de Buenos Aires; Baradero, Provincia de Buenos Aires; Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Gobernador Gálvez, Provincia de Buenos Aires; Santo Tomé, Provincia de Santa Fe; Formosa, Provincia de Formosa; Posadas, Provincia de Misiones; San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; Villa María, Provincia de Córdoba, Puerto Tirol, Provincia del Chaco y Río Gallego, Provincia de Santa Cruz.

PRECIO: \$ 580.124.- MÁS IVA.-

DD) Las Estaciones de Transmisión de las Ciudades de Rafaela, Pcia. De Santa Fe, de Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut y Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz contarán con un cerco Perimetral de hormigón pre-moldeado de 2 mts de altura con más una concertina de coronación conformando una altura total de cerco más concertina de 2,50 mts conformado por placas de hormigón armado de 4 cm de espesor y 2 mts de largo, encastrados a postes colocados cada 2 mts en todo el perímetro (30 x 32 mts).

Provisión y colocación de portón metálico de acceso, de chapa plegada estructura de perfil estructural, de 6 mts de ancho en dos (2) hojas de 3 mts cada una, tomadas a dos postes de

sujeción de perfil estructural 100x100, relleno de hormigón. Todas las partes metálicas serán pintadas. Las especificaciones Técnicas están contempladas en la Nota de Pedido N° 0417, adjunta a la presente como adenda como anexo 1.

PRECIO: \$ 711.200.- MÁS IVA.-

EE) “Ampliación Maqueta Harris” instalada en la sede de ARSAT en la localidad de Benavídez de forma de dotar la actual maqueta de todos los equipos necesarios para obtener una representación real del hardware instalado en las Estaciones de Transmisión provistas con equipos Harris. La misma se ampliará de acuerdo al equipamiento descrito en el Anexo 2 a la presente Adenda Contractual N° 6, y deberá ser entregada en la Sala de Control de ARSAT ubicada en la Localidad de Benavídez, Provincia de Buenos Aires. Las Especificaciones Técnicas están contempladas en la Nota de Pedido N° 0441 adjunta a la presente adenda como Anexo 2.

PRECIO: \$ 824.599.- MÁS IVA.-

10.3 Anexo III - Consideraciones efectuadas por los Auditados.

NOTA ARSAT N° 670-2013



NOTA ARSAT N° 670-2013

Ciudad de Benavídez, 13 de noviembre de 2013

A LA SEÑORA AUDITORA
DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Cdra. Vilma N. CASTILLO
S. / D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la actuación de la Auditoría General de la Nación, identificada como "Act.: 80/2012 AGN", en cuyo marco se remitió a esta Sociedad copia del Proyecto de Informe de Auditoría de gestión referida a "Verificación de los procedimientos llevados a cabo para la adquisición y distribución de decodificadores para la Televisión Digital Terrestre", ejecutado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Sobre el particular, seguidamente se efectuarán las aclaraciones y comentarios que merece para la Sociedad que represento el proyecto de informe de auditoría en traslado, a efectos de su tratamiento en las instancias competentes de vuestro órgano de control.

Por su parte, se deja constancia que la presente opinión se emite en legal tiempo y forma, es decir dentro del plazo de prórroga otorgado por esa Auditoría a efectos de su contestación, el cual fue notificado a esta Sociedad con fecha 1 de noviembre del corriente año.

(I) Cuestiones Preliminares.

Entendemos que deben expresarse en esta instancia una serie de aspectos preliminares vinculados a temas jurídicos y técnicos cuyo esclarecimiento va a determinar que distintas observaciones de esta Auditoría General queden aclaradas en muchos de sus términos con esas cuestiones preliminares.

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



1º cuestión preliminar: El Derecho aplicable a ARSAT aun cuando integre el Sector Público Nacional.

Del punto 4.1.1 de las Observaciones de esa Auditoría General se desprende que la mención a la Ley Nº 24.156, especialmente a su Art. 8º inc. b), tiene por finalidad sentar el principio que ARSAT integra el Sector Público Nacional y, de allí, cierta publicitación en lo que atañe al derecho aplicable. En el caso, la ley Nº 26.092 de creación de ARSAT establece en su Art. 3º: *"Establécese expresamente que no resultan aplicables a la "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT" las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y sus modificatorias, del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 —Régimen de Contrataciones del Estado— y sus modificatorios, de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 sus modificatorias, ni, en general, las normas o principios de derecho administrativo."*

En tal orden de ideas la Ley Nº 26.092 es posterior en el tiempo a la Ley Nº 24.156 y, por ende, se aplican los principios de "lex posteriori" y "lex specialis" en virtud de los cuales las leyes anteriores incompatibles con la ley de creación de la empresa han sido derogadas, tácitamente, por las disposiciones del Art. 3º de la Ley Nº 26.092 (ver Ross Alf "Sobre el Derecho y la Justicia", Ed. Eudeba, Buenos Aires 1963, Pág. 126/127; Llambías Jorge J. "Tratado de Derecho Civil" Parte General, Tomo I, pág. 165 y Cueto Rúa Julio César "Las Fuentes del Derecho, Ed. Abeledo Perrot, Págs. 59/60 y concordantes; Cassagne, Juan Carlos "Derecho Administrativo" Lexis Nexis, ed. 2002, Tomo I, pág. 165).

2º cuestión preliminar: Naturaleza del contrato de adquisición de "Set Top Boxes"

El Informe de la Auditoría General de la Nación considera a los denominados "Set Top Boxes" o "Receptores" como si fueran una mera adquisición de un producto estandarizado que puede obtenerse libremente en plaza y que cualquier comerciante del ramo pudiera entregarlo tan sólo buscando entre los productos de su estantería.

En tanto la contratación de los STB ha tenido por objeto un producto que evidentemente no es estandarizado, ya que se ha requerido de INVAP el diseño del bien y luego la adquisición de los insumos necesarios para incorporarlos al bien final conforme a la ingeniería de la cual resultó el diseño antes aludido. Vale decir que no es ni más ni menos que la clásica diferencia entre el objeto de la compraventa y el objeto de la locación de obra.

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavédez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 Int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



En este sentido, se ha sostenido que cuando la mercadería es estándar, el trabajo es indiferente (ver Zavala Rodríguez, Carlos J. "Código de Comercio y leyes complementarias" ed. Depalma, Bs. As., 1969, Tomo II, pág. 23.

Este autor cita los trabajos de Leónidas Anastasi, aprobando esa solución (en sus trabajos de La Ley Tomo 8, pág. 31 y Tomo 7 pág. 27). También participa de esa postura el ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Pablo Ramella e Isaac Halperin, éste último en su trabajo de La Ley, Tomo 80, pág. 96, titulado "Locación de Obra y Compraventa".

En definitiva, se está ante una locación de obra, primero intelectual y luego material, y no frente a una mera adquisición como una compraventa o suministro. Pero la razón de ser de que se haya convocado a una contratación para la elaboración de un diseño no es casual sino la consecuencia de que los receptores constituyen, junto con los transmisores, un sistema de transmisión y recepción que deben compatibilizarse y que, en modo alguno, pueden ser tratados en forma independiente sino que, técnicamente, conforman una unidad inescindible; pues de lo contrario existirán dificultades, reiteramos, de orden técnico, para lograr la compatibilización de los dos términos "transmisión-recepción" de un mismo sistema.

Cuando en un contrato, una de las partes, el empresario, se obliga a entregar la cosa como resultado, esto es, como una locación de obra, no cabe ninguna duda que tome a su cargo o no la adquisición de los materiales, se estará frente a una locación de obra y no a una compraventa. Ello así máxime frente a la redacción del Art. 1629 del Código Civil que lo afirma expresamente, sin que puedan trasladarse soluciones del derecho francés que no han sido recogidas por el codificador como lo recuerda en forma expresa quien fuera el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba (ver en este sentido Piantoni, Mario A. "Contratos Civiles" Vol. 2, ed. Lerner, Córdoba, 1975, págs. 13/16.)

De allí la prevalencia de la locación de obra sobre la compraventa. Esto es, cuando se está frente a una locación de obra la prestación comprendida en la obligación de dar del locador de obra, absorbe a las prestaciones que debe realizar el mismo locador y que haya adquirido para poder realizar aquella prestación. Es lo que en el derecho público se conoce como el carácter expansivo de la obra pública.

**3º cuestión preliminar: La Auditoría General de la Nación
prescinde de la noción técnica de los subsistemas de transmisión y recepción, como**

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavidez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 Int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



integrantes de un solo sistema que la legislación denominó "Plataforma Nacional de Televisión Digital Terrestre."

En este sentido, si bien recién con el Decreto N° 364/2010 se expresa en forma precisa dicha denominación, ella se perfiló en distintos documentos anteriores, toda vez que desde el ángulo exclusivamente técnico la aludida Plataforma está conformada por los dos sistemas o subsistemas de transmisión y de recepción, que deben estar coordinados debidamente entre sí.

En este orden de ideas, corresponde recordar que las cuestiones técnicas se asemejan a las normativas ya que en todas aquellas en las que los técnicos se encuentran de acuerdo, la opinión técnica respectiva no puede ser cuestionada ya que equivale a una norma jurídica. Tan es así que modernamente (en los últimos 40/50 años) ya no se emplea la locución "discrecionalidad técnica" para aludir a la posibilidad de apreciación en materia técnica cual si fuera una facultad discrecional, lo que resulta impropio (Diez Manuel María, "El Acto Administrativo, 1ª Edición Ed. 1956 Pág. 113/114 , Ed. TEA), sino que se prefiere la locución "regulación técnica" (Gordillo Agustín A., "Tratado de Derecho Administrativo", Ed. FDA 1997, Cap. 10, Pág. 24/25).

4º cuestión preliminar: Las distintas denominaciones de los "receptores".

En el muy ilustrativo informe técnico suscripto por la Gerencia Comercial el 21 de diciembre de 2009 (Memorando N° 584A09), que en copia se acompaña como Anexo I, se señalan, por un lado, las nociones de "Unidades de Transmisión o Estaciones de Transmisión" y "de Recepción" de las señales de que integran el Sistema Nacional de Televisión Digital Terrestre, como un solo sistema (ver pág. 1).

En la página 3 se explica claramente la noción de Plataforma para la recepción de las señales y se expresa que "(...) el conversor (denominado indistintamente: decodificador, deco, set top box, STB o receptor hogareño) tiene como función permitir que las señales emitidas en la Planta Típica de Transmisión tomadas a modo de radiofrecuencia sean captadas y se conviertan en audio y video para que las señales de TV emitidas puedan ser observadas en cualquier televisor hogareño existente. El receptor es un elemento central en el salto tecnológico hacia la televisión digital, puesto que constituye un mecanismo facilitador de la tecnología, sin necesidad de que medien cambios mayores en el equipamiento doméstico existente (...) para ello definió un prototipo de conversor que posibilite la universalización de la interactividad y que genera las condiciones de posibilidad para el impulso de la industria

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3498 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 Int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



informática para el desarrollo de plataformas versátiles, orientados a la educación, los servicios de inclusión social, la cultura, entre otros.”.

Téngase presente la relación que se exhibe entre el párrafo precedentemente transcrito y las distintas cuestiones preliminares ya señaladas. En este sentido queda expresamente precisado que el sistema de transmisión de las señales de televisión y el sistema de recepción de dichas señales conforman un todo que no puede ser escindido, sin violentar las reglas de la técnica, esto es las reglas jurídicas a las que ellas equivalen.

También queda en claro de ese párrafo que no cualquier receptor era admisible para el Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, sino que debía buscarse un receptor que fuere compatible con las señales emitidas por la planta de transmisión para asegurarse que las señales de radio frecuencia sean captadas para convertirse en audio y video para poder ser observadas por cualquier televisor hogareño existente, aún en hogares que tuvieran aparatos de determinada antigüedad, para que no queden al margen del salto tecnológico que importaba el empleo de la televisión digital al universo de la población.

De allí la justificación de que no se trata de una mera adquisición a través de una compraventa sino que la actividad intelectual del diseño ha sido especialmente valorada y tenida en cuenta para la celebración del contrato al que nos vamos a referir seguidamente.

5º Cuestión preliminar. Cuando el Estado adopta el régimen societario de la sociedad anónima (o sociedad anónima con participación estatal mayoritaria), prevalece el criterio de la comercialidad por la forma.

El Estado, desde hace varios años, viene empleando para poder cumplir con las finalidades que ha decidido asumir, esto es, con cometidos civiles y comerciales que decidió tomar a su cargo a través de personas jurídicas, la forma jurídica societaria, en especial la forma de sociedad anónima, la forma de sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, o alguna otra a la que decide aplicar las disposiciones de la sociedad anónima (ver, por ejemplo, la forma jurídica "Sociedad de Estado" prevista en la Ley Nº 20.705).

En estas circunstancias, es aplicable la Exposición de Motivos de la Ley Nº 19.550, donde la Comisión Redactora en lo que atañe a la personalidad jurídica societaria sostiene que *"...la sociedad resulta así no sólo una regulación del derecho a asociarse con fines útiles y una forma de ejercer libremente una actividad económica, sin que constituye una realidad jurídica, esto es, ni una ficción de la ley –reñida con la titularidad de un patrimonio y*

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavidez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 Int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



demás atributos propios de la personalidad como el domicilio, el nombre, la capacidad – ni una realidad física en pugna con una ciencia de valores. Realidad jurídica que la ley reconoce como medio técnico para que todo grupo de individuos pueda realizar el fin lícito que se propone. Con esta norma jurídica la ley posibilita, en fin, una amplia elaboración de las consecuencias de la personalidad jurídica y también de soluciones para aquellos casos en que éste recurso técnico sea ampliado para fines que excedan las razones de su regulación.” (ver Capítulo I, Sección 1, punto 2).

Por otro lado, se aplica el art. 8, inc. 6) del Código de Comercio que regula como acto jurídico por la forma a la sociedad anónima, y al respecto, Carlos R. S. Alconada Aramburu en su “Código de Comercio Comentado”, en el Tomo I, pág. 26. punto 3, señalaba “...a) se asigna carácter mercantil a las sociedades anónimas en razón de su forma, con el objeto de ofrecer a los accionistas iguales garantías que a los comerciantes, sin que altere su condición ni el régimen jurídico al que están sometidas, las circunstancias de que sea concesionaria de un servicio público, lo atinente a la constitución, funcionamiento y disolución de tales sociedades que revisten carácter mercantil (...se presume una suerte de comercialidad con respecto a sus actos salvo prueba en contrario)”.

En el mismo sentido, el Prof. Juan Carlos Cassagne desde hace varios años privilegia el criterio de la “comercialidad por la forma” en los supuestos en que el Estado emplea la figura de las sociedades anónimas para desarrollar cometidos que ha decidido asumir (ver “La actuación estatal a través de la forma societaria mercantil” ED Tomo 69, pág. 83).

Por su lado, también Héctor Mairal desarrolla una postura privatista al otorgar importancia en lo que atañe al régimen aplicable, a la finalidad del legislador. En especial, sostiene que cuando el objeto de la Sociedad del Estado percibe una finalidad comercial o industrial que no puede confundirse con un cometido estatal que por esencia le es indelegable, se aplicarán las normas del derecho privado en general y del derecho societario en particular (ver “Las sociedades del Estado o los límites del derecho administrativo” La Ley, 1981 – A – 790).

(II) Respuestas a las Observaciones.

2.1 Respuesta al punto 4.1.1 Justificación de la Contratación

Directa de INVAP.

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



En el punto 4.1.1 esa Auditoría General de la Nación (AGN) sostiene que la contratación directa para la "compra" de los conversores fue efectuada a una empresa que no tenía entre sus fines su fabricación. Asimismo, sostiene que debe precisarse la causal de contratación directa cuando se efectúe con entidades públicas. También agregó que "La Comisión Directiva" (SIC-rectamente Directorio) de ARSAT no contó al momento de tratar la aprobación del contrato con la totalidad de la documentación exigida en el reglamento.

A lo expuesto cabe agregar que la propia AGN se refiere, por un lado, a la compra de los STB y, sin embargo, por otro lado, al indicar el convenio con INVAP manifiesta que éste comprendía también el diseño; lo que constituiría, aparentemente, una contradicción, ya que al referirse al diseño reconoce que no se trata de una mera adquisición.

Por otra parte, entre los aspectos cuestionados por la contratación directa de INVAP, se expuso que en el Convenio Marco no se prevé la adquisición de los conversores por parte de INVAP, para luego ser entregados a ARSAT. Menciona que no se pone en tela de juicio la idoneidad de INVAP pero sí que debe probarse que se trata de un ejecutor especializado. Nuevamente, la AGN incurre en un error al sostener que INVAP es un mero proveedor de bienes y servicios.

La argumentación de la AGN parte de la base errónea de que la naturaleza del contrato celebrado entre ARSAT e INVAP, en el mes de enero del 2010, constituye una mera adquisición o compra de bienes muebles, cual si INVAP fuese un mero intermediario entre los proveedores y ARSAT.

A este respecto cuadra señalar que es muy probable que la AGN no haya tenido a la vista el informe técnico N° 1, de fecha 21 de Diciembre del 2009, que sirvió de causa, en sentido técnico, a la contratación directa del mes de Enero del 2010.

En las cuestiones preliminares hemos transcripto una parte del punto 2 de ese informe técnico suscripto por la Gerencia Comercial de ARSAT. En la hoja 1 de ese informe se esclarece la importancia que tiene dentro del Decreto N° 1148/2009 el denominado Convenio Marco para la elaboración de la Plataforma del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.

En el segundo párrafo de ese informe textualmente la Gerencia Comercial ilustra al Directorio, a través de la Presidencia, lo siguiente: *"por último se destaca que INVAP se ha especializado en diversos temas de alta tecnología, entre ellos sistemas que involucran transmisión y recepción de señales de radio frecuencia como son los radares para la navegación aérea, defensa y meteorología, así como también aplicaciones de transmisión y recepción de señales en el área satelital. // Por todo ello considerando el convenio-marco*

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 Int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



suscripto y que dicha empresa posee recursos humanos con conocimientos y habilidades específicas en dicha materia y en particular experiencia en involucrar y levantar el nivel tecnológico y la participación de la industria nacional, un aspecto que el MINPLAN tiene interés en difundir, se considera razonable encomendarle las tareas de implementación de las estaciones repetidoras y de construcción de los receptores STB ... ”.

Surge claramente del informe técnico, comprendido dentro del Memorandum N° 584 A09, que INVAP es un referente altamente especializado para llevar adelante la contratación directa de marras.

Por otro lado, INVAP es una Sociedad de Estado, en los términos de la Ley N° 20.705, siendo que el titular de sus títulos representativos son la provincia de Río Negro y la Comisión Nacional de Energía Atómica, personas públicas estatales conforme surge del Art. 33 del Código Civil.

Por otra parte, se ha encargado a INVAP no sólo la adquisición de los conversores, cual si fuera un comisionista sino, como lo ha señalado la AGN, pero no ha valorado debidamente, seguramente por no haber tenido a la vista el informe técnico parcialmente transcrito, el diseño de los STB.

Por lo demás, en el informe del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, de fecha 21 de Diciembre de 2009, se ha destacado el grado de desarrollo de la ingeniería para construir los satélites geoestacionarios de comunicaciones que ARSAT ha contratado con INVAP y que resulta demostrativo del alto nivel tecnológico que posee la Sociedad de Estado cuyo socio mayoritario es la Provincia de Río Negro.

Asimismo, del informe del Consejo Asesor al que nos venimos refiriendo, cuando se describen las especificaciones que deberán poseer los receptores de TV Digital Terrestre, se indica como un requisito esencial la compatibilidad que habrá de existir con los canales abiertos de aire del SATVD-T.

En este orden de cosas, la compatibilidad del receptor con los canales del sistema constituye un aspecto fundamental que determina la necesidad del diseño de los conversores, para la posterior adquisición de los materiales pertinentes para su integración o construcción y entrega a ARSAT.

Como consecuencia de ello, todas las observaciones que se realizan al Contrato en lo que atañe a la elección del contratista en el punto 4.1.1 se han ido desvaneciendo si se piensa que el Directorio de ARSAT contó con el informe técnico antes aludido del que surge: a) que dicha contratación directa tiene sustento en el Convenio Marco, suscripto entre otros por ARSAT e INVAP; y b) el conjunto de razones técnicas que permiten

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



atribuir a INVAP un conocimiento específico para llevar adelante esa contratación, como contratista altamente especializado.

2.2 Respuesta a la observación contenido en el punto 4.1.2 referida a la modificación al contrato original que altera los precios pactados y las cantidades autorizadas.

Con relación a este punto, se señala que el contrato originario fue celebrado el 20 de Enero de 2010, encomendándose a INVAP el diseño, la construcción y puesta en servicio de una plataforma, integrada por un sistema de transmisión y de recepción de señales digitalizadas que incluía 46 estaciones repetidoras y hasta 500.000 set top boxes, firmándose luego seis adendas que introdujeron modificaciones cuantitativas y cualitativas al documento de origen.

2.2.1 La primera observación es que los dictámenes jurídicos que analizaron las relaciones contractuales entre ARSAT e INVAP (Contrato y las Adendas N° 1, 2 y 4) no fueran efectuados por profesionales de la estructura de ARSAT o de áreas jurídicas del Ministerio en cuya jurisdicción actúa ARSAT.

A este respecto, cuadra observar que la exigencia de que los dictámenes jurídicos provengan de servicios que integren el Cuerpo de Abogados del Estado, conforme a la Ley N° 12.954 y su decreto reglamentario, en todo caso no resulta aplicable a ARSAT toda vez que como se ha expresado en la 1º Cuestión Preliminar, el Art. 3 de la Ley N° 26.092 constituye una norma que ha derogado a las normas administrativas anteriores en el tiempo, ello en virtud de una derogación tácita al tratarse de una ley posterior y especial.

Pero, asimismo, la AGN observa que no se ha respetado la norma en virtud de la cual debió intervenir, en su caso, una dependencia del Servicio Jurídico del MINPLAN. En este sentido corresponde señalar que ese requisito al que alude la AGN sí que constituye una disposición del ordenamiento jurídico interno de la Administración objetivamente inoponible a ARSAT en virtud de lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley N° 26.092.

2.2.2 En el informe de la AGN se procura establecer una serie de observaciones al conjunto de adendas. En primer término, se señala que en la **Adenda N° 1** hay un modo distinto de calcular el precio, destacándose, además, que en el dictamen jurídico respectivo se pone de resalto que no hubo, en tal caso, ánimo de novar las obligaciones agregándose, sin embargo, el denominado "adicional en concepto de indiferencia impositiva" sin hacer referencia en dicho dictamen a este adicional.

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



Luego, agrega con relación a la **Adenda N° 2**, que en el dictamen jurídico no se ha hecho mérito a la adquisición de unas antenas y no se las ha vinculado a la existencia de novación al respecto.

2.2.3 Corresponde señalar que la AGN no debió haber tenido a la vista el Memorando N° 192 A2010, de fecha 31 de Marzo de 2010, donde expresamente se solicita la ampliación del contrato con INVAP por la plataforma de SATVD-T.

Ese informe puntualiza que el Consejo Asesor de SATVD-T ha emitido los nuevos lineamientos y alcances para la primera fase de dicho sistema que han sido aprobados por parte de RTA S.E. En dicho informe técnico se adjunta la nota emitida por dicha Sociedad de Estado.

En el informe técnico del señor Gerente Comercial se explican los nuevos lineamientos solicitados por el Consejo Asesor cuya autoridad y competencia en esta materia surgen del Decreto N° 1148/2009, y que ARSAT, como integrante de él, debe acatar en cuanto a su contenido. De ese contenido surge la necesidad de incrementar el número de convertidores de 500.000 a 1.300.000 unidades aproximadamente. Agregándose, por otro lado, en anexo, el acto de aprobación por parte del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se hallaba en proceso de registración.

Las observaciones a la **Adenda N° 1** y al dictamen jurídico efectuadas por la AGN involucran tres cuestiones:

La primera de ellas es que no ha considerado que ARSAT tenía el deber de incrementar la contratación directa ya celebrada con INVAP, en virtud del informe del Consejo Asesor y que recogió el informe suscripto por RTA.

La segunda es que existe un error mecanográfico en la hoja 3 del dictamen jurídico correspondiente que en lugar de indicar "animus novandi" expresa "animus donandi", habiéndose producido un innegable error material que es plenamente rectificable en cualquier momento.

La mención del "animus novandi" no es casual y no puede ser desestimada a través de la mera indicación de un evidente error material ya que como ha dicho SALVAT desde antiguo: *"en el derecho romano primitivo, la novación se operaba por el solo hecho del empleo de las fórmulas, aunque las partes no hubiesen tenido la intención de novar; en sentido inverso, no había novación aunque las partes la hubieran querido cuando las fórmulas no habían sido empleadas. Todo se reducía pues, a una cuestión de fórmulas y de aquí el carácter esencialmente formulista de nuestra operación (...) el Código Civil, siguiendo los principios consagrados por el derecho romano en su último estado, adoptados también por*

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 Int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



el Código de Napoleón y los que en él se han inspirado establece: la novación no se presume. Es preciso que la voluntad de las partes se manifieste claramente en la nueva convención o que la existencia de la anterior obligación sea incompatible con la nueva (art. 812 1º y 2º p.)". (SALVAT, "Tratado del Derecho Civil Argentino, Obligaciones en General págs. 646/7 ED. 1941).

Debe estar en claro entonces la importancia que posee la voluntad de novar, el "animus novandi", para que dicha forma extintiva de las obligaciones se produzca.

Por otro lado, sostiene la AGN que no se ha indicado que se ha agregado un porcentual equivalente al 5% en concepto de indiferencia impositiva. Cabe señalar que INVAP agrega dicho concepto en la mayoría de sus contratos, sin que pueda sostenerse que sea algo desconocido dentro de ARSAT.

Piénsese que el fundamento de ese porcentaje es, en definitiva, la llamada "indiferencia impositiva", que si no estuviera prevista en estas circunstancias podría afectar la relación económico-financiera contractual de una de las partes, en este caso INVAP, cuya equivalencia debe mantenerse y - por ende - reconocerse su recomposición.

Con relación a otras observaciones relativas a la **Adenda Nº 2**, debe indicarse que las antenas externas incorporadas como parte de la provisión de INVAP, no son otra cosa que un elemento integrante del subsistema de recepción, que - como tal - integran la denominada plataforma, junto con el sistema de emisión.

En efecto, acaeció que en distintos hogares cuyos habitantes debían recibir las señales emitidas por el sub-sistema de transmisión, esas señales no eran recibidas con precisión por el sub-sistema de recepción, y por ello se debieron instalar antenas para poder mejorar la recepción de las imágenes y/o el audio en los aparatos de televisión analógicos.

Por ello, se han contratado con INVAP, quien posee la idoneidad técnica específica, como se desprende del informe del señor Gerente Comercial de ARSAT de fecha 19 de diciembre de 2009, previo a la celebración del contrato de enero de 2010, pues las antenas integran el sistema de recepción y por ende, deben estar suficientemente coordinadas y compatibilizadas con el STB (reiteramos cuyo sistema de recepción integran) y con el sub-sistema de transmisión, con los cuales conforman - como se ha dicho - un solo sistema, para evitar que resulten incompatibles.

Por ello se justifica que las antenas también sean encargadas en una adenda, a través de la contratación directa a INVAP.

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 Int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



De la lectura de la observación pertinente de la AGN, aparece como si las antenas hubiesen sido una prestación accesoria y caprichosa del contratante ARSAT. Pero esa prestación no ha sido caprichosa sino técnicamente indispensable para que las señales puedan ser recibidas, y por ende, en tales circunstancias, la antena integra el sistema de recepción, y resulta dentro del sistema estructurado por el Consejo Asesor, en los términos del Decreto N° 1148/2009, donde la responsabilidad en lo atinente a la coordinación entre la recepción y transmisión es técnicamente de INVAP.

2.2.4. En lo atinente a la adenda N° 3, no parece haber una observación respecto de esa modificación ni al dictamen que le sirve de causa en sentido técnico.

2.2.5. Dentro de la observación en examen se menciona que la adenda N° 4, donde también se señala que la contratación directa expresa el mismo fundamento que el contrato original, en el sentido que se trata de una relación entre dos sociedades poseídas por personas públicas estatales. Por ello es de suponer que estas dos adendas (la N° 3 y N° 4) merecerían por parte de la AGN las mismas observaciones que el contrato original que ya han merecido el descargo indicado en este documento.

2.2.6. Se hace mención a la adenda N° 5, donde previamente se ha emitido el dictamen jurídico N° 189/2011.

La AGN sostiene que en este dictamen jurídico se examina la normativa general que conforma el SATVD-T y el marco contractual. Respecto de este último se destaca que el convenio original sufrió modificaciones materializadas en adendas elevándose en definitiva a 79 estaciones repetidoras y 1.180.000 STB.

Al respecto cabe señalar que el dictamen jurídico respectivo no se limita a contextualizar el proyecto nacional en el que se inscribe el contrato y cada una de sus adendas, sino que, en el caso encuadra la adenda n° 5 en lo previsto en el art. 3° del contrato el que autoriza a incrementar, en un veinte por ciento más de estaciones repetidoras o de unidades receptoras hogareñas, manteniendo las condiciones de precio por tipo de unidad. De hecho, esa disposición es la que sustenta el aumento en la cantidad de STB's o unidades receptoras hogareñas y así lo ha entendido también el Directorio de la empresa al momento de brindar su autorización.

Por otra parte, cabe también de resalto que el mismo Consejo Asesor, requiere, en el marco del contrato suscripto con INVAP, y así lo explica la Gerencia Comercial de la compañía en su dictamen técnico, una mayor cantidad de STB's.

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



2.2.7. En lo que atañe a la Adenda N° 6, cabe destacar que la Gerencia Comercial señaló que dentro del contrato de la PLATAFORMA celebrado con INVAP el 20 de enero de 2010, ARSAT emitió dos órdenes de servicio mediante las cuales solicitó la cotización para la construcción de los cercos perimetrales para las EDT sitas en Comodoro Rivadavia y en Caleta Olivia, Pcia. de Chubut y Santa Cruz, respectivamente.

El objeto era reforzar las condiciones de seguridad, que en principio están a cargo de ARSAT.

Por su lado INVAP, mediante una nota de pedido, detalló la cotización por la construcción del cerco, junto con la cotización para el refuerzo del cerco perimetral para la EDT de Rafaela en la Pcia. de Santa Fe. Se adjuntan además, presupuestos, como documentación respaldatoria, detallándose los costos directos de terceros. También se solicitó mediante otra orden de servicio, la ampliación de una maqueta, la que también fue cotizada por INVAP.

Si bien la Gerencia Comercial no aprueba en forma expresa y precisa los precios indicados, cabe descartar que son razonables, pues de lo contrario poseía el deber de haber llamado la atención sobre el particular.

En lo que se refiere al dictamen jurídico se destaca que en lo que atañe a la procedencia del proyecto de adenda que se acompaña, el mismo posee los mismos fundamentos que el contrato principal, los que ya han sido examinados en este documento.

Por otro lado, en ese dictamen, también se hace referencia a que - en el dictamen jurídico - no se habrán de apreciar los aspectos técnicos, financieros o económicos.

Por esa razón, y al no encontrarse objeciones de índole jurídica se aconseja suscribir el proyecto de adenda.

2.2.8. La confusión de la AGN. Toda esta crítica al contrato original celebrado en el mes de enero de 2010 y a las adendas respectivas, ha puesto de manifiesto, quizás, la presencia de tres confusiones por parte de la AGN.

La primera de ellas es que se ha prescindido de la calificación técnica de INVAP, ya que reconoce que ella es una sociedad poseída por personas públicas estatales, sin precisar que además posee una idoneidad técnica en materias como la radarización y las señales que se emiten y reciben; señales satelitales y - en fin - señales de radiofrecuencia que lo denotan estar frente a un contratista altamente especializado que ha resultado adjudicatario de contrataciones en países que ostentan un alto nivel tecnológico, como es Australia por ejemplo. Ello le lleva a no haber valorado la presencia de ARSAT en un contrato donde la esencia se encuentra en la valoración del empleo de esas señales de radiofrecuencia.

ca

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



2.2.9. La segunda confusión se ha formulado, como se ha señalado, en lo que atañe a la prestación a cargo de INVAP y su trascendencia en lo que significaba lo atinente a diversas cuestiones que la contratación conlleva, como la necesidad de coordinación entre el sub-sistema de emisión y el de recepción para evitar toda incompatibilidad al respecto y para lo cual fue necesario incluir a las antenas –como integrantes del sistema de recepción–, para evitar los inconvenientes derivados de sus desperfectos y, de tal forma, asegurar la inclusión social en el uso de las señales de televisión digital respecto de los sectores más rezagados.

2.2.10. La última de la que entendemos es una de las confusiones de la AGN, es que las adendas contractuales, son modificaciones a un contrato, el de fecha 20 de enero de 2010, y –en rigor– cada una de las seis modificaciones pudo haber sido distinta a la del contrato original.

Entiéndase bien, cada una de las contrataciones se realizó previa intervención del Consejo Asesor, como la autoridad en la materia establecida en los términos del Decreto Nº 1148/2009, que fue celebrado conforme al reglamento de contrataciones de ARSAT, que preveía la contratación directa con entidades poseídas por personas públicas estatales, y que – por ende – podía ser un contrato en sí mismo, diferenciado de otra adenda o del contrato original.

Se hace excepción, por cierto, en el caso de aquellas adendas que fueron la consecuencia de una nota de pedido concreta de modificación de una adenda en particular, en que sí deberá regir para esa contratación en particular.

De allí que algunas afirmaciones de la AGN, en el sentido que ARSAT no podía modificar el contrato en más del 20%, no resulta jurídicamente aceptable, ni en el Régimen de la Obra Pública, donde tal limitación está expresamente reglada como límite al deber del contratista de ejecutar la obra a los mismos precios que los pactados. Una pretensión de exigir un porcentaje mayor al indicado a esos precios o a precios mayores, dará derecho al contratista a resolver el contrato.

Sin embargo, si se excediera ese 20 %, se podrá pactar entre comitente y contratista un nuevo precio de común acuerdo, para poder modificar el contrato en los términos del art. 30 de la Ley Nº 13.064, salvo que se trate de una obra nueva y no de una modificación del contrato (ver Druetta- Guglielminetti "*Ley 13.064 de Obras Públicas*", ed. Abeledo Perrot, Año 2008, pág. 233).

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



2.3. Contestación al punto 4.1.3. de las observaciones de la AGN, en el sentido que el convenio de fecha 20/01/2010 no respeta el convenio marco de colaboración, no obstante sustentarse en él.

El centro de esta observación se finca en que conforme al Convenio Marco entre ARSAT, INVAP y RTA, la primera tendrá a su cargo el pago de las obras por cuenta de RTA. INVAP la construcción de la infraestructura. La AGN, en ese sentido, sostiene que en el contrato del 20 de enero de 2010, ARSAT encargó a INVAP el diseño y la construcción de los STB.

Esa observación de la AGN no tiene en cuenta que en esta materia rige el concepto de PLATAFORMA, conformado por las obras civiles y el sistema de transmisión a cargo de INVAP, necesariamente a cargo de INVAP, por su alto grado de especialización técnica.

Por otro lado, (como ya se ha dicho) el sistema de recepción que necesariamente también debía estar a cargo de INVAP por la misma razón, y toda vez que la recepción debe estar técnicamente compatibilizada con la emisión, que también integra el concepto de PLATAFORMA.

De allí que el diseño y la compatibilidad de los sistemas de transmisión y de recepción, haya sido reputado como esencial para conformar la plataforma, de conformidad con la definición que al respecto ha expresado el Decreto Nº 364/2010, que, a esta altura, conforma el bloque de legalidad que regula el obrar de los órganos y entes que conforman el SATVDT, y no podría ser ignorado por la AGN.

2.4. Descargo con relación al punto 4.1.4. por la indebida participación de un integrante del Directorio en la aprobación del contrato y las adendas, salvo la Nº 4.

La AGN en su observación sostiene que uno de los Directores de la sociedad se debió haber excusado de intervenir en la aprobación del contrato base con INVAP y en cinco de sus seis adendas, ya que sólo lo hizo en una de ellas.

A este respecto, en el Acta Nº 3 que instrumenta la reunión de Directorio celebrada en día 10 de agosto de 2006, el entonces vice-presidente de la compañía se excusó de intervenir en un punto del orden del día, donde se debía aprobar una relación jurídica con INVAP.

ca

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 Int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



También en el Acta N° 7, que instrumenta la reunión de Directorio de fecha 15 de noviembre de 2006, se excusó de intervenir en la aprobación de otra relación jurídica con INVAP.

Ahora bien, en ambos casos invocó la existencia de incompatibilidades. Lo que cabe preguntarse es si la situación que generaba la causal de excusación por incompatibilidad, puede evaluarse del mismo modo en el año 2006 que en el año 2010 y aún, en el año 2013.

La cuestión debe examinarse desde el ángulo de la Ley n° 19.550 principalmente, que es la norma jurídica en el ámbito del derecho societario que es la aplicable conforme al régimen jurídico establecido por la Ley N° 26.092.

La disposición de aquella ley que podría establecer alguna incompatibilidad aplicable "mutatis mutandi" a la situación de ese Director, es la incompatibilidad de los funcionarios administrativos para ser designados Directores cuando su desempeño como agente estatal se relacionara con el objeto de la sociedad, hasta el plazo de dos (2) años después del cese de sus funciones (ver art. 264, inc. 4), Ley N° 19.550).

Vale decir que para esta ley, aplicable por analogía, cesarían las causales de incompatibilidad en materia societaria, a los dos años. Cabe señalar que en agosto de 2008 ya habría cesado la causal de incompatibilidad invocada por el Director del cual se trata.

Ahora bien, el hecho que se haya excusado para considerar y aprobar una de las adendas solamente, significa que por alguna razón, por el objeto de esa adenda, él se sintió constreñido en su intimidad a excusarse, pero en modo alguno esa razón íntima genera por sí la subsistencia de la causal de incompatibilidad que la propia Ley N° 19.550, por analogía, da por extinguida.

2.5. Descargo relativo al punto 4.1.5. referido a que la composición de la garantía de cumplimiento del contrato no se ajusta al Reglamento de Contrataciones de ARSAT.

AGN atribuye al contrato celebrado con fecha enero de 2010, y en él se ha establecido que el porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato fue del 5%, cuando conforme al Reglamento de Contrataciones de ARSAT, se ha fijado en el 10%.

Ahora bien, si bien la circunstancia apuntada es cierta, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de orden general:

a) La garantía de cumplimiento del contrato tiene por objeto una rápida liquidación - a través de las llamadas "garantías a primera demanda" (ver Alegría,

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



Héctor "Las garantías abstractas o a primera demanda..." RDCO, Año 20, págs. 685 y sgts.) – ver Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", T. III-A, págs. 246/247).

b) No constituye un límite a los daños y perjuicios que sufre el comitente (ver Marienhoff, Miguel S., ob. cit. Tomo II-A, pág. 573)

c) En este orden de ideas, constituye un principio generalmente aceptado que las personas públicas estatales – al igual que las sociedades del Estado (ver Mairal, Héctor A. "Las sociedades del Estado", cit.) – que respecto de ellas rige el principio de la responsabilidad subsidiaria del Estado (ver Marienhoff, Miguel S "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I, pág. 442).

d) De allí se debe tener presente el principio del Derecho público "fiscus semper solvens".

e) Por otro lado debe tenerse presente la razón de que esta es una relación interorgánica e intersubjetiva que admite una disminución de prerrogativas y garantías.

f) Por lo demás, esa disminución de la garantía de cumplimiento del contrato se vincula con una situación propia de este contrato que se encuentra enclavada dentro del convenio marco entre ARSAT – INVAP y RTA en que se ha pactado la cláusula 21, por la cual – incluso – si el contrato se extinguiera por falta de financiamiento de ARSAT (esto es razones de oportunidad), INVAP carece de derecho a indemnización.

g) Ya no se trata de discutir si se debe sólo al daño emergente o además el lucro cesante, sino que se ha pactado que INVAP carecerá de derecho a indemnización.

2.6. Descargo del punto 4.1.6. Auditoría de Precios

Las observaciones expresadas en el punto 4.1.6. del informe de AGN reflejan lo expresado en las Actas que instrumentan las reuniones de Directorio del 6 de enero de 2010, del 12 de agosto de 2010 y del 10 de noviembre de 2011.

También refleja la realidad la afirmación en el sentido que ARSAT requirió a la SIGEN en 2010 participación en la auditoría, y la contestación en 2011, de que la SIGEN carecía de medios.

Sin embargo se ha omitido señalar que la Universidad tecnológica Nacional otorgó el 5 % del monto a auditar; y la F.C.E de Universidad de Buenos Aires el 2,5 %.

ca

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



Por otro lado, mediante Nota ARSAT N° 494/2011 de fecha 26 de julio de 2011 se solicitó a la Sindicatura General de Río Negro si podía auditar los procesos adquisitivos de INVAP, la que fue contestada afirmativamente por la Nota N° 367/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011.

En este sentido el 3 de octubre de 2011 se celebró el convenio inter-institucional entre ARSAT y el organismo de la Provincia de Río Negro y con fecha 2 de diciembre de 2011 la Sindicatura General de Empresas Públicas de Río Negro, presentó el informe en que determinó la razonabilidad del cumplimiento por parte de INVAP del Procedimiento General de las Contrataciones encargadas por ARSAT.

2.7. Descargo respecto del Punto 4.1.7. en lo atinente con la prohibición de la Sub-contratación del objeto principal del contrato.

En dicho punto, la AGN sostiene a juicio de ARSAT erróneamente, que no ha hecho cumplir el art. 9 del contrato del mes de enero de 2010, que veda a INVAP subcontratar el objeto principal del contrato, que autoriza a ARSAT a resolver el contrato.

Para examinar cuál es o cuáles son las obligaciones principales que conforman el objeto contractual, deben examinarse los distintos párrafos del artículo 9 de dicho contrato.

En los primeros tres párrafos de ese artículo, se regulan tres aspectos donde se autoriza la sub-contratación en determinadas condiciones.

De allí que quepa preguntarse cuáles son las obligaciones que resultan indispensables por conformar el objeto principal del contrato. Parra arribar a la conclusión correcta, hay que examinar con precisión el informe técnico de la Gerencia Comercial del mes de diciembre de 2009.

De él surge en forma cierta que en las estaciones de transmisión, el objeto principal está conformado por el diseño, la ingeniería y la elección de los bienes involucrados en los sistemas de transmisión de las estaciones.

En lo que respecta a los STB, el objeto principal está conformado por los trabajos similares que deben realizarse respecto de los sistemas de recepción, de tal manera que los sistemas de uno y otro sean compatibles entre sí.

Pero además, el conversor deberá ser de tal versatilidad que permita la universalización, para que la mayor cantidad de habitantes puedan captar las señales que permitan informáticamente lograr la interactividad, y por lo tanto reducir la brecha de los receptores de los conversores.

ca

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavídez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688



De allí que el requerimiento de determinados bienes a INVAP conforme al diseño que él realice, no importe la cesión del objeto principal del contrato.

(III) Distribución de los STB.

Las afirmaciones formuladas por la AGN en el punto 4.2. de su informe, pueden estar sustentadas en informaciones obtenidas en distintas fuentes que han intervenido en el proceso de distribución de los conversores, que pueden emplear designaciones que son diversas para poder individualizar el mismo objeto.

En este orden de ideas, ya se ha transcripto el informe de la Gerencia Comercial de fecha 19 de diciembre de 2009, donde expresa alrededor de cinco denominaciones distintas para los STB, circunstancia que puede originar confusiones.

Por el otro lado, la participación de ARSAT en la distribución de los conversores no ha sido en modo alguno determinante, sino que – por el contrario – puede calificarse como mínima o nula.

Ella tuvo a su cargo la elaboración de los comodatos a través de la UAJA, en cuyos proyectos sí figuró la obligación por parte de los beneficiarios de cumplir la obligación de dar para restituir el bien (esto es, los conversores), que les eran entregados a través, primero del correo argentino al que luego se agregó un correo privado.

Corresponde señalar que los conversores eran entregados a los beneficiarios que determinaba el Consejo Asesor – generalmente en base a listados y demás datos proporcionados por el ANSES; y quien controlaba la base de datos y la distribución era la CUECA.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

724
MATIAS BIANCHI VILLELLI
PRESIDENTE
ARSAT

| | |
|---|--------|
| AUDITORIA GENERAL DE LA NACION MESA DE ENTRADA-S | |
| ENTRADA | SALIDA |
| 4 NOV 2013 | |

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. - ARSAT

Av. Gral J. D. Perón 7934 - (Ex Ruta 9)
(B1621BGZ) - Benavidez - Pcia. de Bs. As.
Servicio de atención al cliente 7 días 24 Hs.
Tel: +54 (0) 3488 478001 / 8007
+54 (11) 5811-2600 int. 8001
Cel: +54 (911) 3200-8810 / 3200-8853

Av. Del Libertador 498 - Piso 21
(C1001ABR) - Buenos Aires - Argentina
Tel: (+54 11) 5811-2600
Fax: (+54 11) 5811-2688

A REVISAR

Claudio OLIVEIRA

CONSEJO ASESOR
del Sistema Argentino Televisión Digital Terrestre

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



NOTA SE CA N° 762 /2013
Ref.: Informe de la Auditoría General de la Nación. "Act.: 80/2012 AGN."
Buenos Aires,

22 NOV 2013

SEÑORA AUDITORA:

Me dirijo a Usted en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T), en relación al asunto de referencia, y en particular respecto del Proyecto de Informe de Auditoría de gestión referido a "Verificación de los procedimientos llevados a cabo para la adquisición y distribución de decodificadores para Televisión Digital Terrestre", ejecutado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A este respecto, se remite de forma adjunta a la presente, en dos (2) copias impresas y un (1) soporte magnético, el documento con los comentarios de descargo en relación con los puntos vinculados al CONSEJO ASESOR, a los efectos de posibilitar su tratamiento por parte de las instancias competentes de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Sin otro particular, la saludo atentamente.


Lic. LUIS A. VITULLO
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

A LA SEÑORA AUDITORA GENERAL DE LA NACIÓN
Cdra. Vilma N. CASTILLO
S _____ / _____ D _____



satvd-t@minplan.gov.ar
www.minplan.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Hipólito Yrigoyen 250 • Piso 11 • Of. 1141 • Tel: (5411) 4349-7713 / 7548 • (C1086AAB) • C.A.B.A. Argentina

**PROYECTO DE INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN REFERIDO A
"VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS LLEVADOS A CABO PARA
LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DECODIFICADORES PARA
TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE".**

Informe de Descargo.

4.2.1.1. El Consejo Asesor del SATVD-T genera confusión con la utilización de los términos receptor, decodificador, y requirente (o sea beneficiario y equipo receptor STB), como así también receptores liberados y/o entregados.

A los efectos de contribuir a la claridad en la exposición de términos y a un correcto desarrollo de las tareas relacionadas con el Plan "Mi TV Digital", mediante el *Acta Conjunta N° 4/2013 de la Coordinación Técnica y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T)*, se estableció un Glosario con el objeto de definir de forma precisa un compendio mínimo de términos a ser utilizados por los diferentes actores vinculados a la instrumentación del Plan.

A estos fines, la mencionada Acta fue remitida a ARSAT mediante Nota SE CA N° 757/2013, cuya copia se adjunta a la presente como Anexo I.

4.2.1.2. El Consejo Asesor no posee documentación confiable que exponga los resultados de su gestión respecto a las liberaciones que efectúa.

(Se responde en conjunto con 4.2.1.3.)

4.2.1.3. Las liberaciones comunicadas por el Consejo Asesor no coinciden con las que informan haber recibido de su parte la empresa ARSAT.

A los efectos de contar con documentación única y confiable respecto de las distintas instancias vinculadas con la ejecución del Plan "Mi TV Digital", se encuentra en proceso de actualización el sistema informático que da soporte al Plan en cuestión.

La mencionada actualización del sistema permitirá realizar una gestión integral desde que se solicita el equipamiento receptor, hasta el momento de su entrega, en caso que el solicitante califique como destinatario, y efectuar los correspondientes controles posteriores a la entrega del equipamiento en comodato.

Se debe tener presente que con la mencionada actualización se logrará eliminar la posible redundancia de información, como así también garantizar la concordancia de datos, dado que en este sistema convergerán todos los actores involucrados en el proceso de solicitud, liberación, envío y entrega del equipamiento receptor. De esta forma, el sistema generará las interfaces necesarias con el objetivo de poder brindar



datos normalizados e información exacta a los actores involucrados en el mencionado proceso.

El sistema informático "MiTV Digital" será el único punto de carga de solicitudes de equipamiento receptor (Figura 1). De esta forma, la totalidad de los pedidos quedan registrados en el sistema, permitiendo contar con una trazabilidad completa desde la solicitud hasta su entrega, y posibilitando una mejor planificación de las acciones de distribución del equipamiento receptor por zona geográfica, minimizando los tiempos de entrega y eficientizando la administración de los stocks existentes.



Figura 1. Acceso restringido al Sistema "MiTV Digital".

Esta actualización se desarrolla en base a un esquema que garantiza la disposición de una base de datos unificada de los equipos receptores entregados, identificando el usuario, la fecha de entrega y el equipo receptor asociado. De esta forma se evita la duplicación de entregas a un mismo solicitante (Figuras 2 y 3).

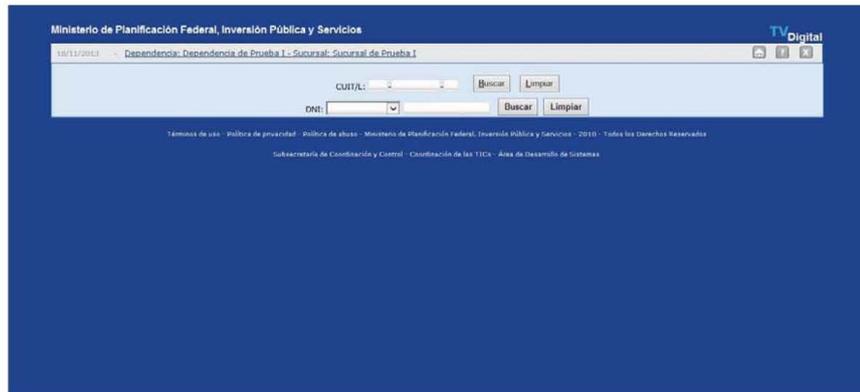


Figura 2. Sistema "MiTV Digital". Formulario de validación del Solicitante.



Asimismo, el sistema se encuentra preparado para realizar validaciones en tiempo real contra el Sistema de Identificación Nacional, Tributario y Social (SINTYS) y, en base al resultado obtenido desde SINTYS y las reglas de validación del propio sistema, determina si una persona es potencial usuario o no de un equipo receptor. De esta forma, posibilitará efectuar entregas inmediatas de equipamiento en aquellos puntos habilitados que dispongan stock (Figura 3).

Figura 3. Sistema "MiTV Digital". Formulario del Sistema para carga de solicitudes y entrega del equipamiento receptor.

Por su parte, en aquellos puntos habilitados que no dispongan stock, el sistema generará un cupón que el destinatario, previa elección del método de entrega (retiro en sucursal / envío a domicilio), se llevará como comprobante del trámite realizado.

Por último, se informa que la actualización en desarrollo proyecta incorporar funcionalidades adicionales en etapas sucesivas a la actualmente en curso. Estas funcionalidades son:

- *Gestión de reclamos*, que permitirá a cualquier solicitante, destinatario o usuario realizar gestiones sobre la entrega de equipos receptores, como así también consultar respecto de trámites pendientes de resolución.
- *Distribución*, que permitirá automatizar el proceso y optimizar los tiempos para la entrega de los equipos receptores a los usuarios.
- *Gestión y seguimiento de casos*, el cual permitirá verificar en el sistema, la totalidad de las acciones asociadas a un solicitante, destinatario, usuario o un equipo receptor en particular.
- *Gestión de campañas y/o operativos*, el cual permitirá administrar campañas y operativos en el sistema. Respecto a este punto, una campaña podrá tener



asociados más un operativo, y de esta manera se podrá identificar la eficacia de una campaña realizada.

- *Reportes automatizados*, el cual permitirá obtener información actualizada del sistema, adaptándola a las necesidades que se presenten.
- *Procesos de importación y exportación de datos*,

4.2.1.4. Los informes de la UNSAM que rinden cuenta de su participación en el CUECA son ex – post, basándose en notas emitidas por éste, arrastrando las mismas deficiencias, confundiendo los términos receptor y decodificador, liberados y entregados; y sin la exposición de un análisis propio.

Respecto al presente punto, se informa que el Convenio con la UNSAM ha finalizado, y que, tal como fuera indicado previamente, en el marco del Consejo Asesor se avanzó con la definición e instrumentación de un Glosario destinado a contar con un compendio mínimo de términos con sus respectivas definiciones, a ser utilizados por los diferentes actores vinculados a la instrumentación del Plan.

En paralelo, a través de las actualizaciones al sistema informático del Plan "MiTV Digital", de implementación obligatoria por parte de los distintos actores vinculados al Plan "MiTV Digital", se contará con una base de datos única para realizar una gestión integral del proceso desde la solicitud del equipamiento receptor, identificando cada uno de los estados hasta su entrega, así como efectuar los correspondientes controles posteriores.

4.2.2.3. No existe uniformidad en el formulario de adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento, Comodato, además de presentar algunas deficiencias en su contenido, a saber:

4.2.2.3.1. El formulario que entrega el Correo Andreani como el publicado en la página web de Solicitud de Adhesión al Plan Operativo de Acceso al equipamiento para la recepción de la Televisión Digital Terrestre (o Abierta según página web), no prevé en las definiciones que al ser un comodato, debe restituirse el equipo a la finalización del periodo correspondiente.

4.2.2.3.2. Existe la omisión de una cláusula en el formulario de adhesión entregado por el Correo Andreani para su firma por parte de los beneficiarios de los STB. Idéntica situación se constató en la publicación expuesta en internet en el sitio oficial "MiTV Digital".

4.2.2.3.3. Omisión del domicilio del beneficiario, en los datos personales que debe completar como declaración jurada en el formulario de adhesión al recibir el equipo receptor STB.



En relación con este punto se informa que, mediante Nota SE CA N° 755/2013 cuya copia se adjunta a la presente como Anexo II, se remitió a ARSAT un nuevo modelo de formulario de *Adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la Recepción de la Televisión Digital Terrestre*, a los efectos de que sea instrumentado como la única versión del formulario en cuestión, en el marco del Plan "MiTV Digital".

El nuevo formulario define un formato único en el que se especifica, entre otras cuestiones, que el comodato "...es el instrumento jurídico mediante el cual, el comodante ("ARSAT") entrega de forma gratuita al comodatario (Usuario) el "EQUIPAMIENTO" para la Recepción de la Televisión Digital Terrestre, con la facultad de ser usado por un periodo de tiempo determinado, al final del cual, deberá ser devuelto al comodante".

Asimismo, fue incorporada una cláusula vinculada a *Modificaciones al Sistema* en la que se indica que "La presente solicitud de adhesión está sujeta a las modificaciones que estime pertinente el titular de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE".

Por último, se informa que el nuevo formulario incorporó campos en los que se debe especificar si se hace entrega de una antena externa junto con el equipo receptor, e ingresar el *Domicilio del Usuario*, con el objeto de contar con información completa de este último.

De esta forma, las mencionadas incorporaciones se orientan a transmitir de forma transparente los datos vinculados al Comodato que se firma al momento de entregar el equipamiento receptor a los usuarios.

4.2.2.5. No se especifica, en aquellos formularios de adhesión en que corresponde, si la entrega es con antena externa de recepción UHF.

En relación con este punto, tal como fuera indicado en el punto 4.2.2.3., el nuevo formulario de *Adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la Recepción de la Televisión Digital Terrestre* incorporó campos en los que se debe especificar si se hace entrega de una antena externa junto con el equipo receptor, e ingresar el *Domicilio del Usuario* con el objeto de contar con información completa de este último.

4.2.2.6. No hay constancia de la elaboración de una base de datos informática, unificada y completa para consultas, que contenga la totalidad de los datos que se relacionan con la distribución de los STB y con el beneficiario del equipo entregado con su debida identificación (número de serie).

Según fuera informado en los comentarios vinculados a los puntos 4.2.1.2. y 4.2.1.3., y a los efectos de contar con documentación única y confiable respecto de las distintas



instancias vinculadas con la ejecución del Plan "Mi TV Digital", se encuentra en proceso de actualización el sistema informático que da soporte al Plan en cuestión.

La mencionada actualización del sistema permitirá realizar una gestión integral desde que se solicita el equipamiento receptor, hasta el momento de su entrega, en caso que el solicitante califique como destinatario, y efectuar los correspondientes controles posteriores a la entrega del equipamiento en comodato.

Se debe tener presente que con la mencionada actualización se logrará eliminar la posible redundancia de información, como así también garantizar la concordancia de datos, dado que en este sistema convergerán todos los actores involucrados en el proceso de solicitud, liberación, envío y entrega del equipamiento receptor. De esta forma, el sistema generará las interfaces necesarias con el objetivo de poder brindar datos normalizados e información exacta a los actores involucrados en el mencionado proceso.

Esta actualización se desarrolla en base a un esquema que garantiza la disposición de una base de datos unificada de los equipos receptores entregados, identificando el usuario, la fecha de entrega y el equipo receptor asociado. De esta forma se evita la duplicación de entregas a un mismo solicitante.



10.4 Anexo IV - Análisis AGN de las consideraciones formuladas sobre el Proyecto de Informe de Auditoría.

- ANÁLISIS DE LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS POR LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT) Y EL CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (CASATVDT - MPFIPyS) AL PROYECTO DE INFORME DE AUDITORÍA.

Por Notas N° 262/13-CSERyEPSP y N° 263/13-CSERyEPSP, ambas del 1° de octubre de 2013, la AGN remite copia del Proyecto de Informe de auditoría al MPFIPyS (Consejo Asesor) y a la empresa ARSAT, respectivamente; documento que es recibido por ambos Organismos el 8 de octubre, para que formulen las consideraciones que estimen pertinentes. Estos solicitan una prórroga mediante NOTA SE-CA N° 692/2013 y NOTA ARSAT N° 633-2013, ambas del 23 de octubre, recibidas por AGN el 24 de octubre.

La AGN otorga lo solicitado mediante Notas N° 300/13-CSERyEPSP a ARSAT y N° 301/13-CSERyEPSP al Consejo Asesor, ambas del 30 de octubre, recibidas por éstos el 1° de noviembre de 2013.

Mediante NOTA ARSAT N° 670-2013, el 14 de noviembre de 2013, ingresan a la AGN las consideraciones efectuadas por la empresa, y por NOTA SE-CA N° 762/2013, del 22 de noviembre, ingresan las del Consejo Asesor.

Para una mejor exposición de la tarea realizada sobre los términos vertidos por los auditados en el documento presentado, se expone el siguiente cuadro con la observación de referencia, luego los párrafos expuestos por cada auditado según corresponda y a continuación la exposición del correspondiente análisis realizado por la AGN:

| Observación | Descargo (ARSAT S.A.) | Análisis del descargo con fundamento de la decisión elevada a la Comisión |
|---|--|--|
| 4.1.- Respecto al accionar en la adquisición de los equipos receptores para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT) Set Top Box (STB) o Unidades de Recepción Hogareñas (URH). | | Terrestre (TVDT) Set Top Box (STB) o Unidades de |
| 4.1.1.- ARSAT no justificó la decisión de llevar adelante una contratación directa que no reúne el sustento válido. | <p align="center"><u>2.1 Respuesta al punto 4.1.1: Justificación de la Contratación Directa de INVAP.</u></p> <p>En el punto 4.1.1 esa Auditoría General de la Nación (AGN) sostiene que la contratación directa para la "compra" de los conversores fue efectuada a una empresa que no tenía entre sus fines su fabricación. Asimismo, sostiene que debe precisarse la causal de contratación directa cuando se efectúe con entidades públicas. También agregó que "La Comisión Directiva" (SIC-rectamente Directorio) de ARSAT no contó al momento de tratar la aprobación del contrato con la totalidad de la documentación exigida en el reglamento.</p> <p>A lo expuesto cabe agregar que la propia AGN se refiere, por un lado, a la compra de los STB y, sin embargo, por otro lado, al indicar el convenio con INVAP manifiesta que éste comprendía también el diseño; lo que constituiría, aparentemente, una contradicción, ya que al referirse al diseño reconoce que no se trata de una mera adquisición.</p> <p>Por otra parte, entre los aspectos cuestionados por la contratación directa de INVAP, se expuso que en el Convenio Marco no se prevé la adquisición de los conversores por parte de INVAP, para luego ser entregados</p> | <p>Análisis AGN -1-:</p> <p>La Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima, expresa su parecer respecto a la observación 4.1.1 emitido en el informe de auditoría. Procurando destacar a INVAP como un referente altamente especializado para llevar adelante la contratación directa.</p> <p>En este sentido, en el punto 2.1 de su descargo, realiza una transcripción de un informe (que en realidad es el MEMORANDO N° 584A09) elaborado por la Gerencia Comercial, en la cual se ilustra al Directorio estableciendo que <i>"...dicha empresa posee recursos humanos con conocimientos y habilidades específicas en dicha materia y en particular experiencia en involucrar y levantar el nivel tecnológico y la participación de la industria nacional.... se considera razonable encomendando las tareas de implementación de las estaciones repetidoras y de construcción de los receptores STB... "</i></p> <p>Cabe destacar que, concordante con los términos de la observación 4.1.1, lo importante es lo expresado sobre el procedimiento de selección elegido, que no es refutado, sino en forma liminar, a través de sendas referencias a la capacidad técnica, en lugar de exponer con fundamentos las razones de la elección.</p> <p>A mayor abundamiento, esa idoneidad técnica nunca se ha puesto en cuestión. Esta AGN</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>a ARSAT. Menciona qué no se pone en tela de juicio la idoneidad de INVAP pero sí que debe probarse que se trata de un ejecutor especializado. Nuevamente, la AGN incurre en un error al sostener que INVAP es un mero proveedor de bienes y servicios.</p> <p>La argumentación de la AGN parte de la base errónea de que la naturaleza del contrato celebrado entre ARSAT e INVAP, en el mes de enero del 2010, constituye una mera adquisición o compra de bienes muebles, cual si INVAP fuese un mero intermediario entre los proveedores y ARSAT.</p> <p>A este respecto cuadra señalar que es muy probable que la AGN no haya tenido a la vista el informe técnico N° 1, de fecha 21 de Diciembre del 2009, que sirvió de causa, en sentido técnico, a la contratación directa del mes de Enero del 2010.</p> <p>En las cuestiones preliminares hemos transcripto una parte del punto 2 de ese informe técnico suscripto por la Gerencia Comercial de ARSAT. En la hoja 1 de ese informe se esclarece la importancia que tiene dentro del Decreto N° 1148/2009 el denominado Convenio Marco para la elaboración de la Plataforma del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre.</p> <p>En el segundo párrafo de ese informe textualmente la Gerencia Comercial ilustra al Directorio, a través de la Presidencia, lo siguiente: <i>"por último se destaca que INVAP se ha especializado en diversos temas de alta tecnología, entre ellos sistemas que involucran transmisión y recepción de señales</i></p> | <p>dijo expresamente al momento de realizar la observación, que no se pone en tela de juicio la idoneidad técnica de INVAP.</p> <p>En ese contexto, a pesar del resalto expuesto en el informe del Consejo Asesor del Sistema de Televisión Digital Terrestre citado por ARSAT, soslayando esa capacidad técnica, la efectiva construcción de los equipos receptores nunca se plasmó.</p> <p>Por último, es cierto que INVAP, es una Sociedad del Estado, pero ello no lo caracteriza ni como proveedor ni como constructor de decodificadores.</p> <p>En tal circunstancia, siendo que no se ha justificado el procedimiento de selección del contratante establecido, se mantiene la observación y su recomendación.</p> |
|--|---|--|

de radio frecuencia como son los radares para la navegación aérea, defensa y meteorología, así como también aplicaciones de transmisión y recepción de señales en el área satelital. // Por todo ello considerando el convenio-marco suscripto y que dicha empresa posee recursos humanos con conocimientos y habilidades específicas en dicha materia y en particular experiencia en involucrar y levantar el nivel tecnológico y la participación de la industria nacional, un aspecto que el MINIPLAN tiene interés en difundir, se considera razonable encomendando las tareas de implementación de las estaciones repetidoras y de construcción de los receptores STB... "

Surge claramente del informe técnico, comprendido dentro del Memorándum N° 584 A 09, que INVAP es un referente altamente especializado para llevar adelante la contratación directa de marras.

Por otro lado, INVAP es una Sociedad de Estado, en los términos de la Ley N° 20.705, siendo que el titular de sus títulos representativos son la Provincia de Río Negro y la Comisión Nacional de Energía Atómica, personas públicas estatales conforme surge del Art. 33 del Código Civil.

Por otra parte, se ha encargado a INVAP no solo la adquisición de los convertidores, cual si fuera un comisionista sino, como lo ha señalado la AGN, pero no ha valorado debidamente, seguramente por no haber tenido a la vista el informe técnico parcialmente transcripto, el diseño de los STB.

Por lo demás, en el informe del

| | | |
|--|---|--|
| | <p>Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, de fecha 21 de Diciembre de 2009, se ha destacado el grado de desarrollo de la Ingeniería para construir los satélites geoestacionarios de comunicaciones que ARSAT ha contratado con INVAP y que resulta demostrativo del alto nivel tecnológico que posee la Sociedad de Estado cuyo socio mayoritario es la Provincia de Río Negro.</p> <p>Asimismo, del informe del Consejo Asesor al que nos venimos refiriendo, cuando se describen las especificaciones que deberán poseer los receptores de TV Digital Terrestre, se indica como un requisito esencial la compatibilidad que habrá de existir con los canales abiertos de aire del SATVD-T.</p> <p>En este orden de cosas, la compatibilidad del receptor con los canales del sistema constituye un aspecto fundamental que determina la necesidad del diseño de los convertidores, para la posterior adquisición de los materiales pertinentes para su integración o construcción y entrega a ARSAT.</p> <p>Como consecuencia de ello, todas las observaciones que se realizan al Contrato en lo que atañe a la elección del contratista en el punto 4.1.1 se han ido desvaneciendo si se piensa que el Directorio de ARSAT contó con el informe técnico antes aludido del que surge:</p> <p>a) que dicha contratación directa tiene sustento en el Convenio Marco, suscripto entre otros por ARSAT e INVAP; y b) el conjunto de razones técnicas que permiten atribuir a INVAP un conocimiento específico</p> | |
|--|---|--|

| | | |
|---|---|--|
| | para llevar adelante esa contratación, como contratista altamente especializado. | |
| <p>4.1.2.- ARSAT, en relación con la contratación de INVAP para la provisión del sistema de SATVDT, realizó modificaciones en el contrato original que alteran los precios pactados y las cantidades autorizadas.</p> | <p><u>2.2 Respuesta a la observación contenido en el punto 4.1.2 referida a la modificación al contrato original que altera los precios pactados y las cantidades autorizadas.</u></p> <p>Con relación a este punto, se señala que el contrato originario fue celebrado el 20 de Enero de 2010, encomendándose a INVAP el diseño, la construcción y puesta en servicio de una plataforma, Integrada por un sistema de transmisión y de recepción de señales digitalizadas que incluía 46 estaciones repetidoras y hasta 500.000 set top boxes, firmándose luego seis adendas que introdujeron modificaciones cuantitativas y cualitativas al documento de origen.</p> <p>2.2.1. La primera observación es que los dictámenes jurídicos que analizaron las relaciones contractuales entre ARSAT e INVAP (Contrato y las Adendas N° 1, 2 y 4) no fueron efectuados por profesionales de la estructura de ARSAT o de áreas jurídicas del Ministerio en cuya jurisdicción actúa ARSAT.</p> <p>A este respecto, cuadra observar que la exigencia de que los dictámenes jurídicos provengan de servicios que integren el Cuerpo de Abogados del Estado, conforme a la Ley N° 12.954 Y su decreto reglamentario, en todo caso no resulta aplicable a ARSAT toda vez que como se ha expresado en la 1º Cuestión Preliminar, el Art. 3 de la Ley N° 26.092 constituye una norma que ha derogado a las normas administrativas anteriores en el tiempo, ello en virtud de una derogación tácita</p> | <p>Análisis AGN -2-:</p> <p>El contrato original entre ARSAT e INVAP estipulaba la provisión de un sistema de SATVDT, encomendándole al contratista el diseño, construcción y puesta en servicio de una plataforma integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, que incluía la provisión de cuarenta y seis (46) Estaciones Repetidoras y hasta quinientos mil (500.000) STB, con un precio definido.</p> <p>La observación efectuada, referida a la alteración de los precios pactados, se sustenta en que con motivo de la primera modificación realizada al contrato (Adenda N° 1), además de ampliar el número de decodificadores (STB) a proveer por parte de INVAP, se procedió a incorporar un precio a favor de INVAP, que no estaba explícitamente contemplado en el contrato original y que no encuentra sustento en la documentación en que se basa la modificación aludida (Acta de Directorio y Dictamen jurídico) derivando en la imposibilidad de opinar sobre la razonabilidad del monto establecido. Cabe señalar, sobre lo expuesto en el punto 2.2.1, que la adquisición que se trata, involucra a ARSAT, Radio Televisión Argentina e INVAP; con la participación del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios, (el cual proveyó los fondos para la transacción), con lo cual la intervención del Servicio Jurídico Ministerial era procedente, convirtiéndose en abstracta la oponibilidad a la que alude la empresa.</p> <p>ARSAT, en las consideraciones que efectúa, abunda en la cláusula que incorpora la denominada</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>al tratarse de una ley posterior y especial.</p> <p>Pero, asimismo, la AGN observa que no se ha respetado la norma en virtud de la cual debió intervenir, en su caso, una dependencia del servicio Jurídico del MINIPLAN. En este sentido corresponde señalar que ese requisito al que alude la AGN sí que constituye una disposición del ordenamiento jurídico interno de la Administración objetivamente inoponible a ARSAT en virtud de lo dispuesto por el Art. 3 de la Ley N° 26.092.</p> <p>2.2.2. En el informe de la AGN se procura establecer una serie de observaciones al conjunto de adendas. En primer término, se señala que en la Adenda N° 1 hay un modo distinto de calcular el precio, destacándose, además, que en el dictamen jurídico respectivo se pone de resalto que no hubo, en tal caso, ánimo de novar las obligaciones agregándose, <u>sin embargo, el denominado "adicional en concepto de indiferencia impositiva" sin hacer referencia en dicho dictamen a este adicional.</u></p> <p>Luego, agrega con relación a la Adenda N° 2, que en el dictamen jurídico no se ha hecho mérito a la adquisición de unas antenas y no se las ha vinculado a la existencia de novación al respecto.</p> <p>2.2.3. Corresponde señalar que la AGN no debió haber, tenido a la vista el Memorando N0 192 A2010, de fecha 31 de Marzo de 2010, donde expresamente se solicita la ampliación del contrato con INVAP por la plataforma de SATVD-T.</p> <p>Ese informe puntualiza que el Consejo</p> | <p>indiferencia impositiva sin hacer referencia al precio que por la modificación, pasará a percibir INVAP.</p> <p>A todo evento, respecto a lo expresado en el 10° párrafo del punto 2.2.3, se señala que la modificación de los términos contractuales con fundamento en la pérdida del equilibrio económico financiero, no puede ser una cuestión condicional o futura, sino que debe basarse en hechos concretos, probados, cuya incidencia resulte significativa.</p> <p>En lo atinente a la Adenda N° 2, el auditado hace mención a que las “antenas externas incorporadas como parte de la provisión de INVAP” son parte integrante del subsistema de recepción, quedando expuesto que a pesar de la idoneidad técnica específica de INVAP, no fue posible prever, de manera oportuna, la necesidad de las mismas y por consiguiente la fabricación o compra de los Set Top Box con solo la antena que en definitiva sería utilizada.</p> <p>Respecto a la alteración de las cantidades autorizadas, ARSAT hace referencia a los requerimientos efectuados por el Consejo Asesor, siendo que estos pedidos fueron analizados por el equipo auditor y entendiéndose que, si bien el CA “tendrá como objeto asesorar en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 1148/2009 de creación del STVDT, no es menos cierto que cada organismo que interviene en la implementación del Sistema Argentino de TVD-T tiene que velar y responder por su propio accionar y esto último se ve convalidado en el hecho de que por NOTA SE-CA N° 56/12 (del 08/12/2012), el CA solicita a ARSAT la provisión de una mayor cantidad de STB, invocando la conveniencia de que las adquisiciones se realicen a las empresas que</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Asesor de SATVD-T ha emitido los nuevos lineamientos y alcances para la primera fase de dicho sistema que han sido aprobados por parte de RTA S.E. En dicho informe técnico se adjunta la nota emitida por dicha Sociedad de Estado.</p> <p>En el informe técnico del señor Gerente Comercial se explican los nuevos lineamientos solicitados por el Consejo Asesor cuya autoridad y competencia en esta materia surgen del Decreto N° 1148/2009, y que ARSAT, como integrante de él, debe acatar en cuanto a su contenido. De ese contenido surge la necesidad de incrementar el número de convertidores de 500.000 a 1.300.000 unidades aproximadamente. Agregándose, por otro lado, en anexo, el acto de aprobación por parte del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que se hallaba en proceso de registración.</p> <p>Las observaciones a la Adenda N° 1 y al dictamen jurídico efectuadas por la AGN involucran tres cuestiones:</p> <p>La primera de ellas es que no ha considerado que ARSAT tenía el deber de incrementar la contratación directa ya celebrada con INVAP, en virtud del informe del Consejo Asesor y que recogió el informe suscripto por RTA.</p> <p>La segunda es que existe un error mecanográfico en la hoja 3 del dictamen jurídico correspondiente que en lugar de indicar "animus novandi" expresa "animus donandi", habiéndose producido un innegable error material que es plenamente rectificable</p> | <p>desde un inicio acompañan el desarrollo del sistema, lo que significa una intromisión al sistema de contrataciones de ARSAT, sugerencia esta que no fue tomada en cuenta por el Directorio de la empresa al efectuar el pedido de mayor cantidad de decodificadores.</p> <p>Esta AGN entiende que el artículo tercero del contrato establece el límite hasta el cual podrán modificarse las cantidades que se adquieren, en el contrato que se firma, y que las mismas deben además respetar el precio inicial.</p> <p>También es cierto que cuando supere el 20% se puede pactar entre las partes contratantes, pero esa diferencia en más no puede ser ilimitada; tanto que en el caso auditado la cantidad inicial ha sido superado en más de un 135%, lo cual en los hechos implicaría, por su significatividad, un nuevo contrato y no sólo la modificación de los términos contractuales.</p> <p>Por otra parte, ARSAT no hace ninguna referencia al excedente abonado con motivo de la autorización realizada, basándose en la cláusula 3° del contrato original.</p> <p>Por todo lo expuesto se ratifica en todos sus términos la presente observación.</p> |
|--|--|---|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>en cualquier momento.</p> <p>La mención del "animus novandi" no es casual y no puede ser desestimada a través de la mera indicación de un evidente error material ya que como ha dicho SALVAT desde antiguo: "en el derecho romano primitivo, la novación se operaba por el solo hecho del empleo de las fórmulas, aunque las partes no hubiesen tenido la intención de novar; en sentido inverso, no había novación aunque las partes la hubieran querido cuando las fórmulas no habían sido empleadas. Todo se reducía pues, a una cuestión de fórmulas y de aquí el carácter esencialmente formulista de nuestra operación (...) el Código Civil, siguiendo los principios consagrados por el derecho romano en su último estado, adoptados también por el Código de Napoleón y los que en él se han inspirado establece: la novación no se presume. Es preciso que <u>la voluntad de las partes se manifieste claramente en la nueva convención o que la existencia de la anterior obligación sea incompatible con la nueva</u> (art. 812 1° Y 2° p.).(SALVAT, "Tratado del Derecho Civil Argentino, Obligaciones en General págs. 646/7 ED.1941).</p> <p>Debe estar en claro entonces la importancia que posee la voluntad de novar, el "animus novandi", para que dicha forma extintiva de las obligaciones se produzca.</p> <p>Por otro lado, sostiene la AGN que no se ha indicado que se ha agregado un porcentual equivalente al 5% en concepto de indiferencia impositiva. Cabe señalar que</p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>INVAP agrega dicho concepto en la mayoría de sus contratos, sin que pueda sostenerse que sea algo desconocido dentro de ARSAT.</p> <p>Piénsese que el fundamento de ese porcentaje es, en definitiva, la llamada "indiferencia impositiva", que si no estuviera prevista en estas circunstancias podría afectar la relación económico-financiera contractual de una de las partes, en este caso INVAP, cuya equivalencia debe mantenerse y - por ende - reconocerse su recomposición.</p> <p>Con relación a otras observaciones relativas a la Adenda N° 2, debe indicarse que las antenas externas incorporadas como parte de la provisión de INVAP, no son otra cosa que un elemento integrante del subsistema de recepción, que - como tal - integran la denominada plataforma, junto con el sistema de emisión.</p> <p>En efecto, acaeció que en distintos hogares cuyos habitantes debían recibir las señales emitidas por el sub-sistema de transmisión, esas señales no eran recibidas con precisión por el sub-sistema de recepción, y por ello se debieron instalar antenas para poder mejorar la recepción de las imágenes y/o el audio en los aparatos de televisión analógicos.</p> <p>Por ello, se han contratado con INVAP, quien posee la idoneidad técnica específica, como se desprende del informe del señor Gerente Comercial de ARSAT de fecha 19 de diciembre de 2009, previo a la celebración del contrato de enero de 2010, pues las antenas integran el sistema de recepción y por ende,</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>deben estar suficientemente coordinadas y compatibilizadas con el STB (reiteramos cuyo sistema de recepción integran) y con el subsistema de transmisión, con los cuales conforman - como se ha dicho - un solo sistema, para evitar que resulten incompatibles.</p> <p>Por ello se justifica que las antenas también sean encargadas en una adenda, a través de la contratación directa a INVAP.</p> <p>De la lectura de la observación pertinente de la AGN, aparece como si las antenas hubiesen sido una prestación accesoria y caprichosa del contratante ARSAT. Pero esa prestación no ha sido caprichosa sino técnicamente indispensable para que las señales puedan ser recibidas, y por ende, en tales circunstancias, la antena integra el sistema de recepción, y resulta dentro del sistema estructurado por el Consejo Asesor, en los términos del Decreto N° 1148/2009, donde la responsabilidad en lo atinente a la coordinación entre la recepción y transmisión es técnicamente de INVAP.</p> <p>2.2.4. En lo atinente a la adenda N° 3, no parece haber una observación respecto de esa modificación ni al dictamen que le sirve de causa en sentido técnico.</p> <p>2.2.5. Dentro de la observación en examen se menciona que la adenda N° 4, donde también se señala que la contratación directa expresa el mismo fundamento que el contrato original, en el sentido que se trata de una relación entre dos sociedades poseídas por personas públicas estatales. Por ello es de</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>suponer que estas dos adendas (la N° 3 y N° 4) merecerían por parte de la AGN las mismas observaciones que el contrato original que ya han merecido el descargo indicado en este documento.</p> <p>2.2.6. Se hace mención a la adenda N° 5, donde previamente se ha emitido el dictamen jurídico N° 189/2011.</p> <p>La AGN sostiene que en este dictamen jurídico se examina la normativa general que conforma el SATVD-T y el marco contractual; Respecto de este último se destaca que el convenio original sufrió modificaciones materializadas en adendas elevándose en definitiva a 79 estaciones repetidoras y 1.180.000 STB.</p> <p>Al respecto cabe señalar que el dictamen jurídico respectivo no se limita a contextualizar el proyecto nacional en el que se inscribe el contrato y cada una de sus adendas, sino que, en el caso encuadra la adenda N° 5 en lo previsto en el art. 3° del contrato el que autoriza a incrementar, en un veinte por ciento más de estaciones repetidoras o de unidades receptoras hogareñas, manteniendo las condiciones de precio por tipo de unidad. De hecho, esa disposición es la que sustenta el aumento en la cantidad de STB's o unidades receptoras hogareñas y así lo ha entendido también el Directorio de la empresa al momento de brindar su autorización.</p> <p>Por otra parte, cabe también de resalto que el mismo Consejo Asesor, requiere, en el marco del contrato suscripto con INVAP, y así</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>lo explica la Gerencia Comercial de la compañía en su dictamen técnico, una mayor cantidad de STB's.</p> <p>2.2.7. En lo que atañe a la Adenda N° 6, cabe destacar que la Gerencia Comercial señaló que dentro del contrato de la PLATAFORMA celebrado con INVAP el 20 de enero de 2010, ARSAT emitió dos órdenes de servicio mediante las cuales solicitó la cotización para la construcción de los cercos perimetrales para las EDT sitas en Comodoro Rivadavia y en Caleta Olivia, Pcia. de Chubut y Santa Cruz, respectivamente.</p> <p>El objeto era reforzar las condiciones de seguridad, que en principio están a cargo de ARSAT.</p> <p>Por su lado INVAP, mediante una nota de pedido, detalló la cotización por la construcción del cerco, junto con la cotización para el refuerzo del cerco perimetral para la EDT de Rafaela en la Pcia. de Santa Fe. Se adjuntan además, presupuestos, como documentación respaldatoria, detallándose los costos directos de terceros. También se solicitó mediante otra orden de servicio, la ampliación de una maqueta, la que también fue cotizada por INVAP.</p> <p>Si bien la Gerencia Comercial no aprueba en forma expresa y precisa los precios indicados, cabe descartar que son razonables, pues de lo contrario poseía el deber de haber llamado la atención sobre el particular.</p> <p>En lo que se refiere al dictamen jurídico se destaca que en lo que atañe a la</p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>procedencia del proyecto de adenda que se acompaña, el mismo posee los mismos fundamentos que el contrato principal, los que ya han sido examinados en este documento.</p> <p>Por otro lado, en ese dictamen, también se hace referencia a que - en el dictamen jurídico - no se habrán de apreciar los aspectos técnicos, financieros o económicos.</p> <p>Por esa razón, y al no encontrarse objeciones de índole jurídica se aconseja suscribir el proyecto de adenda.</p> <p>2.2.8. La confusión de la AGN. Toda esta crítica al contrato original celebrado en el mes de enero de 2010 y a las adendas respectivas, ha puesto de manifiesto, quizás, la presencia de tres confusiones por parte de la AGN.</p> <p>La primera de ellas es que se ha prescindido de la calificación técnica de INVAP, ya que reconoce que ella es una sociedad poseída por personas públicas estatales, sin precisar que además posee una idoneidad técnica en materias como la radarización y las señales que se emiten y reciben; señales satelitales y - en fin - señales de radiofrecuencia que lo denotan estar frente a un contratista altamente especializado que ha resultado adjudicatario de contrataciones en países que ostentan un alto nivel tecnológico, como es Australia por ejemplo. Ello le lleva a no haber valorado la presencia de ARSAT en un contrato donde la esencia se encuentra en la valoración del empleo de esas señales de radiofrecuencia.</p> <p>2.2.9. La segunda confusión se ha</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>formulado, como se ha señalado, en lo que atañe a la prestación a cargo de INVAP y su trascendencia en la que significaba lo atinente a diversas cuestiones que la contratación conlleva, como la necesidad de coordinación entre el sub-sistema de emisión y el de recepción para evitar toda incompatibilidad al respecto y para lo cual fue necesario incluir a las antenas -como integrantes del sistema de recepción-, para evitar los inconvenientes derivados de sus desperfectos y, de tal forma, asegurar la inclusión social en el uso de las señales de televisión digital respecto de los sectores más rezagados.</p> <p>2.2.10. La última de la que entendemos es una de las confusiones de la AGN, es que las adendas contractuales, son modificaciones a un contrato, el de fecha 20 de enero de 2010, y -en rigor- cada una de las seis modificaciones pudo haber sido distinta a la del contrato original.</p> <p>Entiéndase bien, cada una de las contrataciones se realizó previa intervención del Consejo Asesor, como la autoridad en la materia establecida en los términos del Decreto N° 1148/2009, que fue celebrado conforme al reglamento de contrataciones de ARSAT, que preveía la contratación directa con entidades poseídas por personas públicas estatales, y que - por ende - podía ser un contrato en sí mismo, diferenciado de otra adenda o del contrato original.</p> <p>Se hace excepción, por cierto, en el caso de aquellas adendas que fueron la consecuencia de una nota de pedido concreta</p> | |
|--|---|--|

| | | |
|---|---|--|
| | <p>de modificación de una adenda en particular, en que sí deberá regir para esa contratación en particular.</p> <p>De allí que algunas afirmaciones de la AGN, en el sentido que ARSAT no podía modificar el contrato en más del 20%, no resulta jurídicamente aceptable, ni en el régimen de la Obra Pública, donde tal limitación está expresamente reglada como límite al deber del contratista de ejecutar la obra a los mismos precios que los pactados. Una pretensión de exigir un porcentaje mayor al indicado a esos precios o a precios mayores, dará derecho al contratista a resolver el contrato.</p> <p>Sin embargo, si se excediera ese 20 %, se podrá pactar entre comitente y contratista un nuevo precio de común acuerdo, para poder modificar el contrato en los términos del art. 30 de la Ley N° 13.064, salvo que se trate de una obra nueva y no de una modificación del contrato (ver Druetta- Guglielminetti "Ley 13.064 de Obras Públicas", ed. Abeledo Perrot, Año 2008, pág. 233).</p> | |
| <p>4.1.3.- La ejecución del Contrato refrendado como Acuerdo Específico entre ARSAT e INVAP no respeta lo acordado en el Convenio Marco de Colaboración, no obstante haberse basado en este último.</p> | <p><u>2.3. Respuesta a la observación contenido en el punto 4.1.3. de las observaciones de la AGN en el sentido que el convenio de fecha 20/01/2010 no respeta el convenio marco de colaboración, no obstante sustentarse en él.</u></p> <p>El centro de esta observación se finca en que conforme al Convenio Marco entre ARSAT, INVAP y RTA, la primera tendrá a su cargo el pago de las obras por cuenta de RTA, INVAP la construcción de la infraestructura. La</p> | <p>Análisis AGN -3-: ARSAT, en su descargo, hace referencia al concepto de plataforma, incluyendo en la misma a la totalidad del sistema, es decir estaciones repetidoras y artefactos receptores. A su vez el contrato suscripto entre ARSAT e INVAP incorpora como artículo 1° que “El presente acuerdo específico tiene como base el convenio Marco de Colaboración” suscripto oportunamente por las partes. Y es en la redacción del acuerdo marco que se estipula como objeto “establecer entre</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>AGN, en ese sentido, sostiene que en el contrato del 20 de enero de 2010, ARSAT encargó a INVAP el diseño y la construcción de los STB.</p> <p>Esa observación de la AGN no tiene en cuenta que en esta materia rige el concepto de PLATAFORMA, conformado por las obras civiles y el sistema de transmisión a cargo de INVAP, necesariamente a cargo de INVAP, por su alto grado de especialización técnica.</p> <p>Por otro lado, (como ya se ha dicho) el sistema de recepción que necesariamente también debía estar a cargo de INVAP por la misma razón, y toda vez que la recepción debe estar técnicamente compatibilizada con la emisión, que también integra el concepto de PLATAFORMA.</p> <p>De allí que el diseño y la compatibilidad de los sistemas de transmisión y de recepción, haya sido reputado como esencial para conformar la plataforma, de conformidad con la definición que al respecto ha expresado el Decreto N° 364/2010, que, a esta altura, conforma el bloque de legalidad que regula el obrar de los órganos y entes que conforman el SATVDT, y no podría ser ignorado por la AGN.</p> | <p>los firmantes un Marco de colaboración y cooperación dentro del cual se brindarán asistencia técnica, material y financiera destinada al desarrollo de la infraestructura de las estaciones repetidoras, procesadoras y retransmisoras, y sus correspondientes enlaces de las señales de TDT y del plan de contenidos que establezca SNMP SE, así como un centro de monitoreo de dichas estaciones en dependencia del SNMP (la infraestructura)”, nótese que al momento de la firma del acuerdo marco no se contemplaba el equipamiento receptor.</p> <p>Luego, y al incorporarlo en el objeto del contrato, la finalidad del mismo quedó estipulada como el diseño, construcción, puesta en servicio de una PLATAFORMA integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas.</p> <p>Definido el objeto, las obligaciones para los organismos firmantes, según el marco acuerdo en que se basa el contrato, establecía para ARSAT que “tendrá a su cargo efectuar los aportes financieros y la adquisición del equipamiento para la realización de la infraestructura, y quedará como obligación de INVAP, realizar la obra de Infraestructura necesaria, conforme a un acuerdo específico a suscribir con ARSAT. En caso de requerir al apoyo de subcontratistas, INVAP deberá proceder a su elección mediante su propio reglamento de contrataciones, contratando proveedores nacionales e internacionales que satisfagan las condiciones necesarias de calidad, costos y plazos de entrega. Asimismo será responsable ante ARSAT por los servicios contratados a terceros, considerados subcontratos”.</p> <p>Las consideraciones efectuadas por ARSAT no justifican la compra realizada por INVAP, aún</p> |
|--|---|---|

| | | |
|--|---|--|
| | | <p>teniendo en cuenta (tal como lo expone) el carácter de empresa con alto grado de especialización técnica.</p> <p>Ante todo lo expuesto se ratifica la presente observación.</p> |
| <p>4.1.4.- Se constató la indebida participación de un miembro del Directorio que aprobó el Contrato y las adendas suscriptas a la fecha (a excepción de la adenda 4).</p> | <p><u>2.4. Descargo con relación al punto 4.1.4. por la indebida participación de un integrante del Directorio en la aprobación del contrato y las adendas, salvo la N° 4.</u></p> <p>La AGN en su observación sostiene que uno de los Directores de la sociedad se debió haber excusado de intervenir en la aprobación del contrato base con INVAP y en cinco de sus seis adendas, ya que sólo lo hizo en una de ellas.</p> <p>A este respecto, en el Acta N° 3 que instrumenta la reunión de Directorio celebrada en día 10 de agosto de 2006, el entonces vicepresidente de la compañía se excusó de intervenir en un punto del orden del día, donde se debía aprobar una relación jurídica con INVAP.</p> <p>También en el Acta N° 7, que instrumenta la reunión de Directorio de fecha 15 de noviembre de 2006, se excusó de intervenir en la aprobación de otra relación jurídica con INVAP.</p> <p>Ahora bien, en ambos casos invocó la existencia de incompatibilidades. Lo que cabe preguntarse es si la situación que generaba la causal de excusación por incompatibilidad, puede evaluarse del mismo modo en el año 2006 que en el año 2010 y aún, en el año 2013.</p> <p>La cuestión debe examinarse desde el ángulo de la Ley N° 19.550 principalmente, que</p> | <p>Análisis AGN -4-:</p> <p>Esta auditoría no tuvo como fundamento para efectuar la observación lo establecido por la Ley N° 19.550, que en su artículo 264 establece las prohibiciones e incompatibilidades para ser director, y en su inciso 4° estipula que “los funcionarios de la Administración Pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años del cese de sus funciones”, ya que de haber sido de ese modo, y si se cumplieran los extremos legales aludidos, no hubiera podido ser designado Director.</p> <p>La observación se basa en la propia excusación denunciada por el responsable, quien en las actas de noviembre y agosto de 2006 se excusa de participar por haber mantenido una relación de dependencia con la empresa INVAP y luego, durante el tratamiento de la Adenda 4, haciendo uso de los mismos argumentos que los oportunamente establecidos, vuelve a excusarse.</p> <p>Además, el inciso 4° del artículo 264, se refiere a las prohibiciones e incompatibilidades para ser Directores o Gerentes conforme al objeto de la sociedad. En la oportunidad, lo que se encuentra en análisis es su desempeño para el tratamiento de un caso en particular, cuya continuidad se verifica a lo largo del contrato.</p> <p>Por lo expuesto de ratifica la observación realizada.</p> |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>es la norma jurídica en el ámbito del derecho societario que es la aplicable conforme al régimen jurídico establecido por la Ley N° 26.092.</p> <p>La disposición de aquella ley que podría establecer alguna incompatibilidad aplicable "mutatis mutandi" a la situación de ese Director, es la incompatibilidad de los funcionarios administrativos para ser designados Directores cuando su desempeño como agente estatal se relacionara con el objeto de la sociedad, hasta el plazo de dos (2) años después del cese de sus funciones (ver art. 264, inc. 4), Ley N° 19.550).</p> <p>Vale decir que para esta ley, aplicable por analogía, cesarían las causales de incompatibilidad en materia societaria, a los dos años. Cabe señalar que en agosto de 2008 ya habría cesado la causal de incompatibilidad invocada por el Director del cual se trata.</p> <p>Ahora bien, el hecho que se haya excusado para considerar y aprobar una de las adendas solamente, significa que por alguna razón, por el objeto de esa adenda, él se sintió constreñido en su intimidad a excusarse, pero en modo alguno esa razón íntima genera por sí la subsistencia de la causal de incompatibilidad que la propia Ley N° 19.550, por analogía, da por extinguida.</p> | |
| <p>4.1.5.- La composición de la garantía de cumplimiento del contrato no se ajusta al Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios de ARSAT.</p> | <p><u>2.5. Descargo relativo al punto 4.1.5. referido a que la composición de la garantía de cumplimiento del contrato no se ajusta al Reglamento de Contrataciones de ARSAT.</u></p> <p>AGN atribuye al contrato celebrado con fecha enero de 2010, y en él se ha establecido</p> | <p>Análisis AGN -5-:</p> <p>En las consideraciones brindadas a la presente observación, queda en claro que el reglamento de contrataciones de ARSAT, fija una garantía de cumplimiento del contrato del DIEZ POR CIENTO (10 %) y su efectiva presentación es requisito previo</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>que el porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato fue del 5%, cuando conforme al Reglamento de Contrataciones de ARSAT, se ha fijado en el 10%.</p> <p>Ahora bien, si bien la circunstancia apuntada es cierta, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de orden general:</p> <p>a) La garantía de cumplimiento del contrato tiene por objeto una rápida liquidación - a través de las llamadas "garantías a primera demanda" (ver Alegría, Héctor "Las garantías abstractas o a primera demanda..." RDCO, Año 20, págs. 685 y sgts.) ver Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo", T. III - A, págs. 246/247).</p> <p>b) No constituye un límite a los daños y perjuicios que sufre el comitente (ver Marienhoff, Miguel S., ob. cit. Tomo II-A, pág. 573)</p> <p>c) En este orden de ideas, constituye un principio generalmente aceptado que las personas públicas estatales - al igual que las sociedades del Estado (ver Mairal, Héctor A. "Las sociedades del Estado", cit.) - que respecto de ellas rige el principio de la responsabilidad subsidiaria del Estado (ver Marienhoff, Miguel S "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo 1, pág. 442).</p> <p>d) De allí se debe tener presente el principio del Derecho público "fiscus semper solvens".</p> <p>e) Por otro lado debe tenerse presente la razón de que esta es una relación interorgánica e intersubjetiva que admite una</p> | <p>a la adjudicación definitiva del contrato. En ningún lugar está auditoría cuestiona que se trate de un "límite a los daños y perjuicios que sufre el comitente", y tampoco se encuentra que tenga relación la cláusula que acepta INVAP respecto a restringir su derecho de indemnización.</p> <p>Sin embargo, los fundamentos de la modificación debieron haberse reflejado al momento de la contratación. Situación que no se verifica.</p> <p>En ese contexto, no puede soslayarse que el vínculo inter orgánico a que se hace referencia en el inciso e) precedente, se encuentra enervado por la intervención de proveedores que resultan terceros en la relación.</p> <p>Por lo expuesto se ratifica la presente observación.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|---|--|
| | <p>disminución de prerrogativas y garantías.</p> <p>f) Por lo demás, esa disminución de la garantía de cumplimiento del contrato se vincula con una situación propia de este contrato que se encuentra enclavada dentro del convenio marco entre ARSAT - INVAP y RTA en que se ha pactado la cláusula 21, por la cual - incluso - si el contrato se extinguiera por falta de financiamiento de ARSAT (esto es razones de oportunidad), INVAP carece de derecho a indemnización.</p> <p>g) Ya no se trata de discutir si se debe sólo al daño emergente o además el lucro cesante, sino que se ha pactado que INVAP carecerá de derecho a indemnización.</p> | |
| <p>4.1.6.- ARSAT incumplió la obligación de llevar adelante una auditoria de precios y adquisiciones, por parte de su Auditor Interno y una Universidad o Consultora Internacional de primer nivel.</p> | <p><u>2.6. Descargo del punto 4.1.6. Auditoría de Precios.</u></p> <p>Las observaciones expresadas en el punto 4.1.6. del informe de AGN reflejan lo expresado en las Actas que instrumentan las reuniones de Directorio del 6 de enero de 2010, del 12 de agosto de 2010 y del 10 de noviembre de 2011.</p> <p>También refleja la realidad la afirmación en el sentido que ARSAT requirió a la SIGEN en 2010 participación en la auditoría, y la contestación en 2011, de que la SIGEN carecía de medios.</p> <p>Sin embargo se ha omitido señalar que la Universidad tecnológica Nacional otorgó el 5 % del monto a auditar; y la F.C.E de Universidad de Buenos Aires el 2,5.</p> <p>Por otro lado, mediante Nota ARSAT Nº 494/;2011 de fecha 26 de julio de 2011 se solicitó a la Sindicatura General de Río Negro</p> | <p>Análisis AGN -6-:</p> <p>En los requerimientos efectuados por el equipo auditor a la empresa ARSAT, respecto a si se había dado cumplimiento a lo establecido en distintas reuniones del Directorio, en lo referente a la contratación de una Consultora Internacional o una Universidad de reconocida trayectoria, con la finalidad que, coordinado por el Auditor Interno de ARSAT efectúe un informe cuyo resultado se utilizaría para ajustar el valor del contrato”. La respuesta obtenida fue que se había solicitado a la SIGEN la concreción de una auditoria y la correspondiente respuesta de este organismo.</p> <p>El convenio celebrado entre ARSAT y el organismo de control de la Provincia de Río Negro no fue puesto en conocimiento de la AGN hasta la presentación del descargo cuyo análisis nos encontramos efectuando. En esta oportunidad ARSAT no acompaña el mencionado convenio ni tampoco el informe mencionado de fecha 2 de</p> |

| | | |
|---|---|---|
| | <p>si podía auditar los procesos adquisitivos de INVAP, la que fue contestada afirmativamente por la Nota N° 367/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011.</p> <p>En este sentido el 3 de octubre de 2011 se celebró el convenio inter-institucional entre ARSAT y el organismo de la Provincia de Río Negro y con fecha 2 de diciembre de 2011 la Sindicatura General de Empresas Públicas de Río Negro, presentó el informe en que determinó la razonabilidad del cumplimiento por parte de INVAP del Procedimiento General de las Contrataciones encargadas por ARSAT.</p> | <p>diciembre de 2011 de la Sindicatura General de Empresas Públicas de Río Negro. El análisis del mismo será materia de análisis de una próxima auditoria. Por lo expuesto se mantiene la observación aludida.</p> |
| <p>4.1.7.- ARSAT no ha adoptado medidas ante el incumplimiento de INVAP de la prohibición impuesta de subcontratar el objeto principal del Contrato suscripto entre las partes.</p> | <p><u>2.7. Descargo del punto 4.1.7. en lo atinente con la prohibición de la Sub-contratación del objeto principal del contrato.</u></p> <p>En dicho punto, la AGN sostiene a juicio de ARSAT erróneamente, que no ha hecho cumplir el art. 9 del contrato del mes de enero de 2010, que veda a INVAP subcontratar el objeto principal del contrato, que autoriza a ARSAT a resolver el contrato.</p> <p>Para examinar cuál es o cuáles son las obligaciones principales que conforman el objeto contractual, deben examinarse los distintos párrafos del artículo 9 de dicho contrato.</p> <p>En los primeros tres párrafos de ese artículo, se regulan tres aspectos donde se autoriza la sub-contratación en determinadas condiciones.</p> <p>De allí que quepa preguntarse cuáles son las obligaciones que resultan indispensables por conformar el objeto principal del contrato. Para arribar a la</p> | <p>Análisis AGN -7-:</p> <p>El contrato entre ARSAT e INVAP estipula con claridad el objeto del mismo: "...encomendarle al Contratista el diseño, construcción, puesta en servicio de una PLATAFORMA integrada por los sistemas de transmisión y recepción de señales digitalizadas, que incluía la provisión de cuarenta y seis (46) Estaciones Repetidoras, y hasta quinientos mil (500.000) Set Top Box (STB)".</p> <p>De la documentación analizada oportunamente, surge que INVAP procedió a la adquisición de los STB a través de una sub contratación que estaba expresamente prohibida. De las consideraciones efectuadas sobre este tema, no surgen razones que justifiquen una modificación a lo observado.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene ratificando la observación de referencia.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>conclusión correcta, hay que examinar con precisión el informe técnico de la Gerencia Comercial del mes de diciembre de 2009.</p> <p>De él surge en forma cierta que en las estaciones de transmisión, el objeto principal está conformado por el diseño, la ingeniería y la elección de los bienes involucrados en los sistemas de transmisión de las estaciones.</p> <p>En lo que respecta a los STB, el objeto principal está conformado por los trabajos similares que deben realizarse respecto de los sistemas de recepción, de tal manera que los sistemas de uno y otro sean compatibles entre sí.</p> <p>Pero además, el conversor deberá ser de tal versatilidad que permita la universalización, para que la mayor cantidad de habitantes puedan captar las señales que permitan informáticamente lograr la interactividad, y por lo tanto reducir la brecha de los receptores de los conversores.</p> <p>De allí que el requerimiento de determinados bienes a INVAP conforme al diseño que él realice, no importe la cesión del objeto principal del contrato.</p> | |
|--|---|--|

| Observación | Descargo (CASATVD) | Análisis del descargo con fundamento de la decisión elevada a la Comisión |
|--|---|---|
| 4.2.- Respecto al accionar en la distribución de los equipos receptores Set Top Box (STB) o Unidades de Recepción Hogareñas (URH), para la señal de la Televisión Digital Terrestre (TVDT). | | |
| 4.2.1.- Sobre las liberaciones practicadas. | | |
| 4.2.1.1. El Consejo Asesor del SATVD-T genera confusión con la utilización de los términos receptor, decodificador, y requirente (o sea beneficiario y equipo receptor STB), como así también receptores liberados y/o entregados. | <p>A los efectos de contribuir a la claridad en la exposición de términos y a un correcto desarrollo de las tareas relacionadas con el Plan “Mi TV Digital”, mediante el <i>Acta Conjunta N° 4/2013 de la Coordinación Técnica y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD-T)</i>, <u>se estableció un Glosario con el objeto de definir de forma precisa un compendio mínimo de términos a ser utilizados por los diferentes actores vinculados a la instrumentación del Plan.</u></p> <p>A estos fines, la mencionada Acta fue remitida a ARSAT mediante Nota SE CA N° 757/2013 del 20 de noviembre de 2013, cuya copia se adjunta a la presente como Anexo I.</p> | <p>Análisis AGN -8-:</p> <p>Respecto a la implementación de las acciones necesarias para mejorar u optimizar los procedimientos de control que el Organismo manifiesta que <u>se estableció un Glosario con el objeto de definir de forma precisa un compendio mínimo de términos a ser utilizados por los diferentes actores vinculados a la instrumentación del Plan</u> el que queda sujeto a verificaciones en futuras auditorías.</p> <p>Por lo expuesto se mantiene la observación aludida.</p> |
| 4.2.1.2. El Consejo Asesor no posee documentación confiable que exponga los resultados de su gestión respecto a las liberaciones que efectúa. | (Se responde en conjunto con 4.2.1.3.) | Análisis AGN: ver comentario siguiente. |
| 4.2.1.3. Las liberaciones comunicadas por el Consejo Asesor no coinciden con las que informan haber recibido de su parte la empresa ARSAT. | <p>A los efectos de contar con documentación única y confiable respecto de las distintas instancias vinculadas con la ejecución del Plan “Mi TV Digital”, <u>se encuentra en proceso de actualización el sistema informático que da soporte al Plan en cuestión.</u></p> <p>La mencionada actualización del sistema permitirá realizar una gestión integral desde que se solicita el equipamiento receptor, hasta el momento de su entrega, en caso que el solicitante califique como destinatario, y efectuar los correspondientes</p> | <p>Análisis AGN -9-:</p> <p>Respecto a la implementación de las acciones necesarias, que el Organismo manifiesta que está adoptando para proceder a la actualización del sistema informático que da soporte al Plan en cuestión, quedan sujetas a verificaciones en futuras auditorías.</p> <p>Por lo expuesto se ratifica la observación.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>controles posteriores a la entrega del equipamiento en comodato.</p> <p>Se debe tener presente que con la mencionada actualización se logrará eliminar la posible redundancia de información, como así también garantizar la concordancia de datos, dado que en este sistema convergerán todos los actores involucrados en el proceso de solicitud, liberación, envío y entrega del equipamiento receptor. De esta forma, el sistema generará las interfaces necesarias con el objetivo de poder brindar datos normalizados e información exacta a los actores involucrados en el mencionado proceso.</p> <p>El sistema informático “MiTV Digital” será el único punto de carga de solicitudes de equipamiento receptor (Figura 1). De esta forma, la totalidad de los pedidos quedan registrados en el sistema, permitiendo contar con una trazabilidad completa desde la solicitud hasta su entrega, y posibilitando una mejor planificación de las acciones de distribución del equipamiento receptor por zona geográfica, minimizando los tiempos de entrega y eficientizando la administración de los stocks existentes.</p> <p>Esta actualización se desarrolla en base a un esquema que garantiza la disposición de una base de datos unificada de los equipos receptores entregados, identificando el usuario, la fecha de entrega y el equipo receptor asociado. De esta forma se evita la duplicación de entregas a un mismo solicitante (Figuras 2 y 3).</p> <p>Asimismo, el sistema se encuentra preparado para realizar validaciones en tiempo real contra el Sistema de Identificación Nacional, Tributario y Social (SINTYS) y, en base al resultado</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| | <p>obtenido desde SINTYS y las reglas de validación del propio sistema, determina si una persona es potencial usuario o no de un equipo receptor. De esta forma, posibilitará efectuar entregas inmediatas de equipamiento en aquellos puntos habilitados que dispongan stock (Figura 3).</p> <p>Por su parte, en aquellos puntos habilitados que no dispongan stock, el sistema generará un cupón que el destinatario, previa elección del método de entrega (retiro en sucursal / envío a domicilio), se llevará como comprobante del trámite realizado.</p> <p>Por último, se informa que <u>la actualización en desarrollo</u> proyecta incorporar funcionalidades adicionales en etapas sucesivas a la actualmente en curso. Estas funcionalidades son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Gestión de reclamos</i>, que permitirá a cualquier solicitante, destinatario o usuario realizar gestiones sobre la entrega de equipos receptores, como así también consultar respecto de trámites pendientes de resolución. • <i>Distribución</i>, que permitirá automatizar el proceso y optimizar los tiempos para la entrega de los equipos receptores a los usuarios. • <i>Gestión y seguimiento de casos</i>, el cual permitirá verificar en el sistema, la totalidad de las acciones asociadas a un solicitante, destinatario, usuario o un equipo receptor en particular. • <i>Gestión de campañas y/o operativos</i>, el cual permitirá administrar campañas y operativos en el sistema. Respecto a este punto, una campaña podrá tener asociados más de un operativo, y de esta manera se podrá identificar la eficacia de una campaña realizada. • <i>Reportes automatizados</i>, el cual permitirá | |
|--|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| | <p>obtener información actualizada del sistema, adoptándola a las necesidades que se presenten.</p> <p>• <i>Procesos de importación y exportación de datos.</i></p> | |
| <p>4.2.1.4. Los informes de la UNSAM que rinden cuenta de su participación en el CUECA son ex – post, basándose en notas emitidas por éste, arrastrando las mismas deficiencias, confundiendo los términos receptor y decodificador, liberados y entregados; y sin la exposición de un análisis propio.</p> | <p>Respecto al presente punto, se informa que el Convenio con la UNSAM ha finalizado, y que, tal como fuera indicado previamente, en el marco del Consejo Asesor se avanzó con la definición e instrumentación de un Glosario destinado a contar con un compendio mínimo de términos con sus respectivas definiciones, a ser utilizados por los diferentes actores vinculados a la instrumentación del Plan.</p> <p>En paralelo, a través de las actualizaciones al sistema informático del Plan “MiTV Digital”, de implementación obligatoria por parte de los distintos actores vinculados al Plan “MiTV Digital”, se contará con una base de datos única para realizar una gestión integral del proceso desde la solicitud del equipamiento receptor, identificando cada uno de los estados hasta su entrega, así como efectuar los correspondientes controles posteriores.</p> | <p>Análisis AGN -10-:</p> <p>Nada se expone respecto a las deficiencias del contenido de los informes de referencia, sólo se limita a indicar que el Convenio con la UNSAM ha finalizado. Todas las acciones que el Organismo manifiesta que está adoptando quedan sujetas a verificaciones en futuras auditorías.</p> <p>Por lo expuesto se ratifica la observación.</p> |
| <p>4.2.2.- Sobre las entregas practicadas.</p> | | |
| <p>4.2.2.1.- No existe certeza de la cantidad de equipos receptores STB que efectivamente se han entregado en el período que va desde el inicio de la implementación del Plan al mes de abril de 2012 inclusive.</p> | <p>Sin comentarios.</p> | <p>Análisis AGN -11-:</p> <p>Sin comentarios por parte del Consejo Asesor, por lo que se ratifica en todos sus términos la presente observación.</p> |
| <p>4.2.2.2.- La información que suministra ARSAT carece de documentación sustentatoria.</p> | <p>Sin comentarios.</p> | <p>Análisis AGN -12-:</p> <p>El Consejo Asesor no efectúa comentarios.</p> <p>Por su parte, la empresa ARSAT, intenta deslindar su responsabilidad aduciendo la ajenidad de los hechos, pero debe recordarse que el Correo Argentino interviene en la prestación del Servicio de Logística y Distribución del equipo receptor, la cual comprende la entrega de decodificadores, la</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | | <p>identificación de los destinatarios y la suscripción del Contrato de Comodato correspondiente, de acuerdo al convenio firmado con ARSAT. Se ratifica en todos sus términos la observación.</p> |
| <p>4.2.2.3. No existe uniformidad en el formulario de adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento (Comodato), además de presentar algunas deficiencias en su contenido, a saber:</p> <p>4.2.2.3.1. El formulario que entrega el Correo Andreani como el publicado en la página web de Solicitud de Adhesión al Plan Operativo de Acceso al equipamiento para la recepción de la Televisión Digital Terrestre (o Abierta según página web), no prevé en las definiciones que al ser un comodato, debe restituirse el equipo a la finalización del periodo correspondiente.</p> <p>4.2.2.3.2. Existe la omisión de una cláusula en el formulario de adhesión entregado por el Correo Andreani para su firma por parte de los beneficiarios de los equipos receptores STB. Idéntica situación se constató en la publicación expuesta en internet en el sitio oficial “MiTV Digital”.</p> <p>4.2.2.3.3. Omisión del domicilio del beneficiario, en los datos personales que debe completar como declaración jurada en el formulario de adhesión al recibir el equipo receptor STB.</p> | <p>En relación con este punto se informa que, mediante Nota SE CA N° 755/2013 cuya copia se adjunta a la presente como Anexo II, <u>se remitió a ARSAT un nuevo modelo de formulario de Adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la Recepción de la Televisión Digital Terrestre, a los efectos de que sea instrumentado como la única versión del formulario en cuestión</u>, en el marco del Plan “MiTV Digital”.</p> <p>El nuevo formulario define un formato único en el que se especifica, entre otras cuestiones, que el comodato “...es el instrumento jurídico mediante el cual, el comodante (“ARSAT”) entrega de forma gratuita al comodatario (Usuario) el “EQUIPAMIENTO” para la Recepción de la Televisión Digital Terrestre, con la facultad de ser usado por un periodo de tiempo determinado, al final del cual, deberá ser devuelto al comodante”.</p> <p>Asimismo, fue incorporada una cláusula vinculada a <i>Modificaciones al Sistema</i> en la que se indica que “La presente solicitud de adhesión está sujeta a las modificaciones que estime pertinente el titular de la PLATAFORMA NACIONAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE”.</p> <p>Por último, se informa que el nuevo formulario incorporó campos en los que se debe especificar si se hace entrega de una antena externa junto con el equipo receptor, e ingresar el <i>Domicilio del Usuario</i>, con el objeto de contar con información completa de este último.</p> | <p>Análisis AGN -13-: En lo relativo al Formulario remitido a la Empresa ARSAT mediante Nota SE CA N° 755/2013, con fecha 20 de noviembre de 2013, es decir, con posterioridad a la finalización de las tareas de campo, toda vez que no se pudieron verificar las modificaciones realizadas, así como la implementación del mencionado formulario, queda sujeto a verificación en futuras auditorías.</p> <p>Por lo expuesto se ratifica la observación.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | De esta forma, las mencionadas incorporaciones se orientan a transmitir de forma transparente los datos vinculados al Comodato que se firma al momento de entregar el equipamiento receptor a los usuarios. | |
| 4.2.2.4.- Existen formularios de adhesión rubricados que no poseen los datos completos para el resguardo necesario del equipo receptor STB (Set Top Boxes) entregado. | Sin comentarios. | Análisis AGN -14-: Sin comentarios por parte del Consejo Asesor, por lo que se ratifica en todos sus términos la presente observación. |
| 4.2.2.5. No se especifica, en aquellos formularios de adhesión en que corresponde, si la entrega es con antena externa de recepción UHF. | En relación con este punto, tal como fuera indicado en el punto 4.2.2.3., <u>el nuevo formulario de Adhesión al Plan Operativo de Acceso al Equipamiento para la Recepción de la Televisión Digital Terrestre incorporó campos en los que se debe especificar si se hace entrega de una antena externa junto con el equipo receptor, e ingresar el Domicilio del Usuario con el objeto de contar con información completa de este último.</u> | Análisis AGN -15-: Como fuera expuesto precedentemente, se ratifica en todos sus términos la presente observación. |
| 4.2.2.6. No hay constancia de la elaboración de una base de datos informática, unificada y completa para consultas, que contenga la totalidad de los datos que se relacionan con la distribución de los equipos receptores STB y con el beneficiario del equipo entregado con su debida identificación (número de serie). | Según fuera informado en los comentarios vinculados a los puntos 4.2.1.2. y 4.2.1.3., y a los efectos de contar con documentación única y confiable respecto de las distintas instancias vinculadas con la ejecución del Plan “Mi TV Digital”, <u>se encuentra en proceso de actualización el sistema informático que da soporte al Plan en cuestión.</u> La mencionada actualización del sistema <u>permitirá realizar una gestión integral</u> desde que se solicita el equipamiento receptor, hasta el momento de su entrega, en caso que el solicitante califique como destinatario, y efectuar los correspondientes controles posteriores a la entrega del equipamiento en comodato. Se debe tener presente que con la mencionada actualización <u>se logrará eliminar la</u> | Análisis AGN -16-: Como fuera expuesto, la implementación de las acciones que el Organismo manifiesta que está adoptando para actualizar el sistema informático que da soporte al Plan en cuestión, quedan sujetas a verificaciones que se realicen en futuras auditorías. Por lo expresado se ratifica la observación. |

| | | |
|--|--|--|
| | <p><u>posible redundancia de información</u>, como así también garantizar la concordancia de datos, dado que en este sistema convergerán todos los actores involucrados en el proceso de solicitud, liberación, envío y entrega del equipamiento receptor. De esta forma, <u>el sistema generará las interfaces necesarias con el objetivo de poder brindar datos normalizados e información exacta</u> a los actores involucrados en el mencionado proceso.</p> <p>Esta actualización se desarrolla en base a un esquema que garantiza la disposición de una base de datos unificada de los equipos receptores entregados, identificando el usuario, la fecha de entrega y el equipo receptor asociado. De esta forma se evita la duplicación de entregas a un mismo solicitante.</p> | |
|--|--|--|

| Observación | Descargo (CASATVD) | Análisis del descargo con fundamento de la decisión elevada a la Comisión |
|--|--------------------|---|
| 4.3.- Respecto al control interno del accionar del Consejo Asesor del Sistema Argentino de Televisión Digital (CASATVD). | | |
| 4.3.1.- El Consejo Asesor no sustancia expedientes o actuaciones que contengan y agrupen la totalidad de la información ordenada sobre su gestión para realizar seguimientos y controles sobre lo actuado. | Sin comentarios. | <p>Análisis AGN -17-:</p> <p>Sin comentarios por parte del Consejo Asesor, por lo que se ratifica la presente observación.</p> |
| | | <p>Análisis AGN -18-: <i>Conclusiones sobre las consideraciones efectuadas por el Consejo Asesor y la empresa ARSAT:</i></p> <p>La auditoría que concluyó con el presente Proyecto de Informe, se desarrolló en los organismos con competencias en el desarrollo del SATVDT.</p> <p>Del análisis realizado sobre las consideraciones formuladas por estos, al Proyecto de Informe de la AGN referido a: “Verificación de los</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>procedimientos llevados a cabo para la adquisición y distribución de decodificadores para Televisión Digital Terrestre”, sobre los distintos puntos que conforman el cuerpo de este documento, no han aportado elementos que modifiquen las observaciones efectuadas por la AGN, ante lo cual se ratifica en su totalidad los términos vertidos en el Informe de Auditora.</p> <p>Respecto a la implementación de las acciones necesarias para mejorar u optimizar los procedimientos de seguimiento y/o control que el Consejo Asesor manifiesta que adoptará, quedan sujetas a verificaciones en futuras auditorías.</p> |
|--|--|---|

